

Procesos de construcción comunitaria por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la asociación de víctimas de desaparición forzada de Nariño AVIDES

Daniela Alejandra Lara Benavides

Marly Jhoana Rivera Martos

Asesora: Mg. Daniela Camacho Vinueza

Universidad CESMAG

Facultad de Ciencias Sociales y Humanas

Programa de Derecho

San Juan de Pasto

2023

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del Jurado

Firma del Jurado

NOTA DE EXCLUSIÓN

El pensamiento que se expresa en este trabajo de grado es exclusivamente responsabilidad del autor y no compromete la ideología de la Universidad CESMAG.

DEDICATORIAS

Dedicamos nuestro trabajo de grado, a Dios por brindarnos el amor, la fortaleza, valentía y disciplina necesaria para culminar esta etapa tan importante de nuestras vidas.

A nuestros padres, quienes, con su bondad, amor incondicional y confianza, nos otorgaron el aliento y la fuerza necesaria para alcanzar nuestros objetivos, pues sin su apoyo, todo se hubiese tornado más difícil.

A nuestros docentes, quienes en el transcurso de esta amada carrera, nos brindaron el mayor conocimiento posible y forjaron en nosotras la capacidad de ser profesionales responsables, integras y éticas.

También, dedicamos este trabajo de grado a las víctimas de desaparición forzada del departamento de Nariño y en especial a la comunidad de víctimas de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño-AVIDES.

Finalmente, realizamos esta dedicatoria, a la comunidad académica y a todas las demás personas, que estuvieron siempre presentes durante este bonito caminar.

AGRADECIMIENTOS

Expresamos nuestros más sinceros agradecimientos a la Universidad CESMAG, nuestra alma mater, la cual por intermedio de su cuerpo administrativo y docente dispuso todo lo necesario para que podamos cumplir con este importante proceso y por hacer de nosotras unas profesionales éticas, observadoras de la filosofía personalizante y humanizadora de nuestro fundador Fray Guillermo de Castellana.

De igual manera, agradecemos a la Magister Daniela Camacho Vinueza, quien con paciencia y compromiso nos compartió todos los conocimientos necesarios para la consolidación y culminación del presente trabajo de grado.

Tabla de Contenido

RESUMEN ANALITICO DEL ESTUDIO RAE	4
INTRODUCCIÓN.....	9
Capítulo I: Hecho victimizante de la desaparición forzada como un escenario de graves violaciones a los derechos humanos.....	14
1.1. Acercamiento conceptual de la desaparición forzada.....	15
1.2. La desaparición forzada en la historia.....	17
1.2.1. La desaparición forzada en un contexto global	18
1.2.2. La desaparición forzada en América Latina.....	21
1.2.3. La desaparición forzada en Colombia	29
1.2.4 La desaparición forzada en Nariño	32
1.3. La desaparición forzada dentro del derecho internacional de los derechos humanos.....	35
1.4. Evolución normativa de la desaparición forzada en Colombia.....	39
Capítulo II: Las medidas de satisfacción como garantía del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada: estudio normativo y jurisprudencial	43
2.1 El daño a los derechos fundamentales de las víctimas de desaparición forzada: el punto de partida de la responsabilidad y la reparación.....	44
2.2. El derecho a la verdad y a la memoria como derecho fundamental de las víctimas.....	48
2.3 Las medidas de satisfacción como forma de reparación del daño y efectividad del derecho a la verdad.....	57
2.3.1. Las medidas de satisfacción dentro de la reparación integral	63
2.3.2. Marco jurídico de las medidas de satisfacción desde el derecho internacional	66
2.3.3. Reconocimiento de medidas de satisfacción dentro del ordenamiento jurídico colombiano.....	70
2.4. Incidencia en el ordenamiento jurídico colombiano de las medidas de satisfacción reconocidas desde una perspectiva jurídica interamericana.....	72
Capítulo III: Procesos de construcción comunitaria con asistencia estatal para la materialización de las medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES	78
3.1. Contexto histórico y social de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES.....	79

3.2. Los procesos de construcción comunitaria de reparación realizados por la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES.....	83
3.2.1. Medidas de reparación en la modalidad de satisfacción del Estado hacia la Asociación AVIDES.....	83
3.2.2. Iniciativas comunitarias de las víctimas de la Asociación AVIDES como formas de reparación y reconocimiento de medidas de satisfacción.....	87
3.3 Aportes de los procesos de construcción comunitaria para la materialización de las medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad	97
CONCLUSIONES.....	100
RECOMENDACIONES.....	105
REFERENCIAS	107

Tabla de ilustraciones

Ilustración 1 Integrantes de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada - AVIDES.	80
Ilustración 2 Mural 30 de agosto del 2021.	84
Ilustración 3 Jardín de la Memoria	85
Ilustración 4 Mural- lema de AVIDES.	89
Ilustración 5 Colcha de la Memoria - AVIDES.....	90
Ilustración 6 Mural 30 de agosto de 2021.	91
Ilustración 7 Mural 30 de agosto de 2021.	92
Ilustración 8 El jardín de la memoria	94
Ilustración 9 El Jardín de la Memoria	95
Ilustración 10 Eventos de conmemoración y memoria.	96
Ilustración 11 Acompañamiento en navidad.	96

RESUMEN ANALITICO DEL ESTUDIO RAE

PRESENTACIÓN	
Título:	Procesos de construcción comunitaria por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES.
Línea de Investigación:	<p>Grupo derecho, innovación y desarrollo social (DIDS).</p> <p>El presente proyecto de investigación tiene como finalidad estudiar a profundidad los procesos de construcción comunitaria por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad, para lo cual se analizarán los procesos realizados por la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES, con lo cual se determinara la manera en la que el Estado colombiano protege, garantiza y reestablece los derechos fundamentales de las víctimas a la verdad y a la reparación integral.</p> <p>Línea medular: Derechos humanos y construcción de paz. Se identificarán las violaciones a los Derechos Humanos en un contexto global y al interior del conflicto armado colombiano. Posteriormente se estudiarán las acciones de las víctimas en pro de la búsqueda de la verdad y la paz.</p>
Tipo de Investigación:	Formativa
Estudiante(s):	Daniela Alejandra Lara Benavides. Marly Jhoana Rivera Martos.
Correos electrónicos:	alejandrabenavides2013@gmail.com Jhoanarivera99011@gmail.com
Código estudiante(s):	6020216 6192216
Números telefónicos:	3173230204 3228508641
RESUMEN	
<p>Por medio de la presente investigación, se estudiaran los procesos de construcción comunitaria realizados por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de las medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la Asociación de Víctimas de Desaparición</p>	

Forzada de Nariño AVIDES, para lo cual se implementara un diseño metodológico de corte cualitativo, con enfoque histórico hermenéutico y el método interpretativo, utilizando las técnicas de revisión documental y grupo focal, teniendo como instrumentos de recolección de información las fichas bibliográficas, normativas, jurisprudenciales, páginas web, documentos administrativos, periódicos, prensa, guía de entrevista, cuaderno de notas y dispositivo mecánico de grabación de audio y video.

Cabe resaltar que, esta investigación se realizara teniendo como fundamento la Ley 975 del 2005 y la Ley 1448 del 2011, bajo el estudio del hecho victimizante de la desaparición forzada, en el Derecho Internacional y en el contexto doctrinal y jurídico nacional, puesto que este delito, ha generado daños trascendentales a miles de personas inocentes, es por esto, que se debe tener en cuenta que a partir de este hecho las victimas necesitan una reparación plena y efectiva, para lo cual es necesario que se apliquen las medidas de satisfacción como forma de reparación integral y garantía del derecho a la verdad, tal y como lo ordenan las normas y la jurisprudencia nacional e internacional, puesto que las reparaciones se deben reconocer, no solo a nivel pecuniario, si no también inmaterial y simbólico.

ABSTRACT

Through the present investigation, the community construction processes carried out by the victims of forced disappearance with state assistance will be studied, for the materialization of the satisfaction measures as a way of guaranteeing the right to the truth under the case study of the Association of Victims of Forced Disappearance of Nariño AVIDES, for which a qualitative methodological design will be implemented, with a historical hermeneutic approach and the interpretive method, using documentary review and focus group techniques, having as information collection instruments the bibliographic, regulatory, jurisprudential records, web pages, administrative documents, newspapers, press, interview guide, notebook and mechanical audio and video recording device.

It should be noted that this investigation will be carried out based on Law 975 of 2005 and Law 1448 of 2011, under the study of the victimizing fact of forced disappearance, in International Law and in the national doctrinal and legal context, since this crime, has generated far-reaching damage to thousands of innocent people, which is why it must be taken into account that from this fact the victims need full and effective reparation, for which it is necessary to apply satisfaction measures such as form of comprehensive reparation and guarantee of the right to the truth, as ordered by national and international norms and jurisprudence, since reparations must be recognized, not only at a pecuniary level, but also immaterial and symbolic.

PALABRAS CLAVE

Desaparición forzada, medidas de satisfacción, memoria, reparación integral, verdad, victimas.

KEYWORDS

Forced disappearance, measures of satisfaction, memory, comprehensive reparation, truth, victims.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**Descripción del problema de investigación**

En la década de 1940, surge en Colombia el conflicto armado, el cual es un suceso caracterizado por situaciones de extrema violencia que se presentaron en todo el territorio nacional, siendo sus principales actores las guerrillas de extrema izquierda y el Estado, a los cuales se les sumaron grupos paramilitares, los carteles de la droga y las bandas criminales, quienes generaron múltiples violaciones a los derechos humanos, tales como el delito de desaparición forzada, uno de los mayores hechos victimizantes ocasionados a raíz de este acontecimiento, debido a que según el Registro Único de Víctimas se establece que la desaparición forzada ocupa el cuarto lugar con más víctimas, debido a que actualmente tiene un total de 191.536 registradas, de las cuales 51,098 se conforman por las personas directamente desaparecida y 140,438 que se componen por el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil del desaparecido, los cuales también son considerados como víctimas (Unidad de atención y reparación integral para las víctimas, 2023).

Adicionalmente, la desaparición forzada ocasiono daños trascendentales a las personas que habitaban, convivían, sostenían lazos emocionales y afectivos con la víctima o que dependían económicamente de ella; es también una de las modalidades de victimización más dolorosas por la incertidumbre, angustia, dolor y espera a la que somete a las víctimas, quienes merecen una reparación plena, justa y eficaz. Es por esta razón que en esta investigación se estudiarán los procesos de construcción comunitaria realizados por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES; para determinar si en efecto los mencionados procesos se ajustan a las necesidades y expectativas de reparación integral de las víctimas.

Delimitación del problema de investigación

- **Espacial:** La presente investigación se realizará con víctimas de desaparición forzada en el Departamento de Nariño.
- **Conceptual:** Se analizarán las medidas de satisfacción, como uno de los componentes de reparación integral establecido a nivel nacional e internacional, para determinar si los procesos de construcción comunitaria con asistencia estatal realizados por la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES materializan las medidas en mención y garantizan el derecho a la verdad.

Formulación del problema de investigación

¿Cuáles son los procesos de construcción comunitaria realizados por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de

satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES?

OBJETIVOS

General

Estudiar los procesos de construcción comunitaria por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES.

Específicos

- Describir el hecho victimizante de la desaparición forzada como un escenario de graves violaciones a los derechos humanos desde el estudio jurídico y doctrinal nacional e internacional.
- Identificar las medidas de satisfacción como garantía del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada señaladas en la normatividad y jurisprudencia interamericana y su impacto en el derecho nacional.
- Distinguir los procesos de construcción comunitaria con asistencia estatal realizados por la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES, para la materialización de las medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad.

METODOLOGÍA

Paradigma

CUALITATIVO

Esta investigación se encuentra apoyada en el paradigma cualitativo, puesto que, al observar la vulneración sistemática de derechos humanos en Colombia en el marco del conflicto armado, se identificarán las medidas de satisfacción como garantía del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada, mismas que se encuentran señaladas en la normatividad y jurisprudencia interamericana y que han generado impacto en el derecho nacional. Lo anterior con la finalidad de conocer la efectividad de los estándares de reparación integral establecidos a nivel internacional y su influencia en el ordenamiento jurídico colombiano como forma de reparación integral y garantía del derecho a la verdad, acorde a las necesidades y expectativas de las víctimas.

En este sentido, según Ramírez & Arbesú (2019): “El paradigma cualitativo asume que las cosas materiales y las prácticas humanas tienen un significado, por ello, indaga con suma atención en los espacios donde interactúan dos o más sujetos, con el propósito de describir e interpretar las experiencias de las personas, sus perspectivas e historias.” (p.10).

Enfoque

HISTÓRICO HERMENÉUTICO

Se analizará cuál ha sido la historia de la desaparición forzada en el ámbito nacional e internacional; los motivos generadores de la misma; y las soluciones que a través de las

herramientas del SIDH y del ordenamiento jurídico colombiano se han dispuesto para solucionar esta problemática y reparar integralmente a las víctimas, a través de las medidas de satisfacción como garantía del derecho a la verdad.

Por lo tanto, la investigación, según lo establece Esperanza Agreda (2004): “se refiere a la búsqueda de la comprensión el sentido y la significación de la acción humana, para ello se fundamenta en la descripción detallada de las cualidades de los fenómenos cotidianos o experiencias personales” (p. 32).

Método

INTERPRETATIVO : En la presente investigación se realizará el análisis de leyes, doctrina y jurisprudencia del SIDH y del ordenamiento jurídico colombiano que hagan referencia a la protección de derechos en cuanto a reparación integral de las víctimas del delito de desaparición forzada con énfasis en las medidas de satisfacción como forma de reparación integral del daño causado como consecuencia de este delito; por último se estudiarán de los procesos de construcción comunitaria con asistencia estatal realizados por la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES.

Según Corona (2016). El método interpretativo explica descriptivamente la conducta de los sujetos involucrados en la investigación, partiendo de lo específico a lo general, ya que toma en cuenta la naturaleza social e individual de los investigados. Asimismo, el investigador tiene un contacto directo con el investigado u objeto de estudio, por ello, este método toma en cuenta las cualidades, sentimientos y pensamientos del sujeto, pues se interpreta la realidad que se presenta en dicho momento. (P.2)

Técnicas e Instrumentos

- Revisión documental
 - Fichas normativas
 - Fichas jurisprudenciales
 - Fichas bibliográficas
 - Páginas web
 - Documentos administrativos
 - Periódicos y Prensa.
- Grupo focal
 - Guía de entrevista.
 - Cuaderno de notas.
 - Dispositivo mecánico de grabación de audio y video.

INTRODUCCIÓN

La República de Colombia hace más de medio siglo se encuentra marcada por el conflicto armado, el cual se originó a causa de las notorias desigualdades socioeconómicas, las injusticias, la carencia de espacios para la libre participación política, la discriminación de algunos sectores, entre otros, esta situación dio cabida al uso de la violencia y la lucha armada por parte de la población excluida, quienes a través de la guerra defendieron sus ideologías revolucionarias, pues buscaban igualdad en el acceso y distribución de la tierra, en la educación, en la salud y mejoramiento de la calidad de vida de la población rural y urbana.

Cabe resaltar que, este método con el pasar del tiempo se fue reforzando con la incursión del narcotráfico, el narcoterrorismo y la presencia de nuevos actores políticos y armados, en donde los grupos al margen de la ley legitimaron el uso de la violencia como un mecanismo de transformación social, sin embargo, lo único que lograron fue quebrantar el orden jurídico interno y violentar los derechos humanos y fundamentales de la población (Fundación CIDOB, 2014).

Como consecuencia de lo anterior, se han violentado las disposiciones contenidas en el Derecho Internacional Humanitario, pues lo ocurrido ha generado una serie de hechos victimizantes, tales como; el desplazamiento forzado, el reclutamiento forzado, el secuestro, los homicidios y la desaparición forzada, cabe resaltar que, frente a este último a lo largo de la presente investigación, se realizará una descripción histórica, doctrinal, legal y jurisprudencial en el ámbito nacional e internacional.

Se debe tener en cuenta que, la desaparición forzada de personas es un hecho que a lo largo de la historia se ha implementado para generar represión, control territorial, ejercicio arbitrario de la autoridad, entre otros, en razón a que, este delito se ha ejecutado en un mayor porcentaje por parte de los Gobiernos, tal y como sucedió en las monarquías absolutistas francesas, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en la Alemania Nazi y para el caso latinoamericano en países como Guatemala, El Salvador, Chile, Argentina, Brasil, Colombia, entre otros.

En Colombia este fenómeno empezó a desarrollarse bajo el Estatuto de Seguridad Nacional del presidente Julio Cesar Turbay, hecho que se amplió y se fortaleció en el contexto del conflicto armado, donde los grupos insurgentes al margen de la ley y el Estado en medio de la lucha por el poder y el territorio desaparecieron a miles de personas (Centro Nacional de Memoria Histórica [CNMH], 2016).

Por otra parte, este hecho también se ejecutó en el departamento de Nariño, afectando principalmente a la población del sector rural o personas que se encontraban en situación de amplia vulnerabilidad, pues en esta región, tanto los grupos insurgentes como paramilitares desarrollaban diversas actividades delictivas valiéndose de las desapariciones forzadas para que sus actos queden en completa impunidad.

Lamentablemente, como consecuencia de este delito, miles de familias en el país sufren la ausencia de sus seres queridos y la incertidumbre que produce la falta de noticias o de evidencias que den cuenta de lo sucedido con ellos, situación que los mantiene condenados a una espera prolongada y les impide continuar con el normal desarrollo de sus vidas. Es por ello que, la desaparición forzada es una de las prácticas más atroces de las que se han valido regímenes y organizaciones para imponer su poder, es también, una forma de violencia capaz de producir terror, de causar sufrimiento prolongado, de alterar la vida de familias por generaciones y de paralizar a comunidades y sociedades enteras.

En este contexto, la desaparición forzada de personas viola una serie de derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derecho humanitario, así como también lo dispuesto en el ordenamiento jurídico colombiano, por ello, es necesario profundizar en los métodos de reparación que se aplican para este delito, pues no se puede condenar a las familias y a las víctimas al olvido e impunidad.

Por consiguiente, la Ley 1448 del 2011 establece que, por tratarse de delitos de lesa humanidad, se debe efectuar una reparación que propenda por el restablecimiento de la dignidad humana de las víctimas y en la medida de lo posible, se restituya a las mismas al lugar o situación en la que se encontraban antes de la ocurrencia de los hechos. Es así que, la reparación integral debe entenderse como un deber del Estado y un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, s.f.).

Se debe tener en cuenta que, la reparación integral va más allá del pago de una indemnización, pues esta debe enfocarse en otros niveles de compensación y restablecimiento de los derechos de las víctimas con medidas de otro tipo, tales como la satisfacción y la garantía del derecho a verdad, mismas que propendan por el restablecimiento de la dignidad humana, pues las

víctimas han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

Aunado a lo anterior, las medidas de satisfacción son un componente esencial en la reparación de los daños, en razón a que buscan mitigar los graves efectos generados por la violencia desde un ámbito inmaterial, es decir, resarcir los perjuicios morales, los daños a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos y el daño a la salud. Dichas medidas cumplen un rol central en el esclarecimiento de los hechos, la desestigmatización de las víctimas y la difusión de la memoria histórica, constituyéndose como un elemento transversal para el alcance de la reparación y la verdad, pues buscan, no sólo la dignificación de las víctimas y su enaltecimiento, sino también la transformación de los símbolos e imaginarios individuales y colectivos que han justificado la violencia y los hechos victimizantes (Subcomité nacional de medidas de satisfacción, s.f.).

Por otra parte, la verdad también es un componente esencial para lograr la reparación integral de las víctimas, es por ello que es de suma importancia que se garantice el mencionado derecho a través de las medidas de satisfacción. Cabe aclarar que el derecho a la verdad implica la obligación que tienen los Estados en cuanto al reconocimiento de las víctimas, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, proporcionar información a las personas afectadas y a sus familiares sobre los casos de graves violaciones de derechos humanos, que se encuentran en instalaciones y archivos estatales.

Ahora bien, la mayoría de las víctimas de este delito son población vulnerable a la cual el Estado colombiano debe prestar total atención y en la medida de lo posible repararlos integralmente, pues no basta tan solo con aplicar una medida u otra de reparación, lo importante es que las mismas se ajusten a las necesidades y expectativas de las víctimas y proporcionen bienestar, cumpliendo todos los estándares de reparación integral.

Por otra parte, ante la falta de una respuesta efectiva por parte del Estado para reparar desde las medidas de satisfacción a las víctimas, en Colombia se han conformado distintas asociaciones de víctimas, tal y como lo es la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño-AVIDES, quienes a través de las diferentes acciones comunitarias buscan encontrar una reparación inmaterial al daño sufrido.

Debe entenderse que las acciones comunitarias se refieren a las actividades realizadas por un grupo de personas, que tienen como finalidad lograr un objetivo común, a través de un proceso

de vinculación, apoyo mutuo y activación de voluntades en pro del mejoramiento de una realidad social. Cabe resaltar que las acciones comunitarias realizadas por las víctimas de AVIDES, se enfocan en expresiones artísticas, culturales y sociales, en busca de la verdad y reconciliación de las personas afectadas por el delito de la desaparición forzada, los victimarios, el Estado y la sociedad en general.

Lo anterior en razón a que, través de las mencionadas expresiones se pretende transmitir ese sentimiento de dolor, de injusticia y de memoria, así como un mensaje de aliento, de resistencia, de conciliación y perdón, los cuales son necesarios para el esclarecimiento de la verdad, la redignificación, y la reparación integral de la víctima, pues estas como parte pasiva en el conflicto armado, nunca han tenido la atención que merecen, por eso se ve necesario el arte como medio para escuchar y atender sus manifestaciones (Amado, s.f.).

Es necesario tener en cuenta que, las víctimas de la asociación AVIDES, a través de un arduo trabajo buscan generar espacios de verdad, de reparación y de reconocimiento de las medidas de satisfacción, las cuales son materializadas por este colectivo, a través de los procesos de construcción comunitaria, por medio de los cuales, se han generado escenarios en los que pueden reencontrarse de manera simbólica con su familiar ausente, de la misma manera, encontrar en AVIDES a una familia, las ha llevado a fortalecerse y compartir momentos de sanación, reconciliación, perdón, paz, construcción de la verdad y de esta manera, hacer un llamado al Estado y demás organismos de protección de derechos humanos, para que conozcan la realidad que afrontan y en consecuencia se les brinde la garantía de una reparación integral enfocada en las medidas de satisfacción.

En razón a lo anteriormente mencionado en la presente investigación se describirá el hecho victimizante de la desaparición forzada como un escenario de graves violaciones a los derechos humanos, para lo cual es pertinente realizar un acercamiento conceptual del delito de desaparición forzada, relatar este hecho victimizante desde la historia, tanto en un contexto global como en América Latina y en Colombia y por último abordar este delito dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, su evolución normativa en Colombia y las disposiciones jurisprudenciales tanto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como de las Altas Cortes Colombianas.

Adicionalmente, se identificarán las medidas de satisfacción como garantía del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada desde un estudio normativo y jurisprudencial,

para lo anterior, se realizara la descripción de los daños que se le generaron a las víctimas como el punto de partida de la responsabilidad y la reparación, en segundo lugar, se abordara la efectividad del derecho a la verdad y las medidas de satisfacción como forma de reparación del daño, desde el derecho internacional y en el marco jurídico interno, para finalmente analizar la incidencia en el ordenamiento jurídico colombiano de las medidas de satisfacción reconocidas desde una perspectiva jurídica interamericana.

Por último, en la presente investigación se enunciaran los procesos de construcción comunitaria con asistencia estatal para la materialización de las medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES, para lo cual se abordara el contexto histórico y social de la mencionada Asociación, se identificarán los procesos que se han realizado tanto con asistencia estatal como por iniciativa de las víctimas como formas de reparación y reconocimiento de medidas de satisfacción, para finalizar con la exposición de los aportes que estos generaron en la materialización de la satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad y se cerrara lo estudiado en la presente investigación con la elaboración de una serie de conclusiones y recomendaciones.

Capítulo I: Hecho victimizante de la desaparición forzada como un escenario de graves violaciones a los derechos humanos

El desaparecido transita en el discurso de sus familiares como un muerto-vivo: como muerto, está siempre insepulto, y como vivo, es siempre objeto de ultrajes y torturas por parte de quien lo desaparece

Cada uno de estos destinos es extremadamente mortificante para el doliente, y el paso constante de uno a otro hace de la experiencia algo insoportable (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

La desaparición forzada de personas es un hecho que a lo largo de la historia se ha implementado para generar represión, control territorial, ejercicio arbitrario de la autoridad, entre otros, puesto que este delito se ha perpetrado en mayor medida por parte de los Estados, alrededor de todo el mundo, pudiéndose evidenciar casos muy emblemáticos como lo sucedido durante el holocausto nazi y la dictadura de Augusto Pinochet en Chile, sin embargo, se debe tener en cuenta que este hecho ya tenía antecedentes, suscitados en el absolutismo monárquico francés.

Lamentablemente el mencionado delito no conoce límites ni fronteras, pues no solo se presentó en el continente europeo, sino que también se extendió a América Latina en el contexto de las dictaduras militares de Chile, Argentina, Brasil, el Salvador, Guatemala, entre otros países que en alianza con Estados Unidos y bajo la llamada doctrina de la Seguridad Nacional, perpetraron este delito en todo el continente americano, utilizando como herramienta a la fuerza pública, quien detenía arbitrariamente a los ciudadanos y los llevaban a campos de concentración, en donde eran ejecutados sin acceder a las mínimas garantías judiciales.

Ahora bien, Colombia tampoco fue lejano a este fenómeno, pues, aunque empezó a desarrollarse bajo el Estatuto de Seguridad Nacional del presidente Julio Cesar Turbay, este hecho se amplió y se fortaleció en el contexto del conflicto armado, donde los grupos insurgentes al margen de la ley y el Estado en medio de la lucha por el poder y el territorio desaparecieron a miles de personas.

Por otra parte, este hecho también se ejecutó en el departamento de Nariño, afectando principalmente a la población del sector rural o personas que se encontraban en situación de amplia vulnerabilidad, pues en esta zona del país, tanto los grupos insurgentes como paramilitares desarrollaban actividades delictivas como el narcotráfico, reclutamiento forzado, asesinatos,

abusos sexuales, entre otros, valiéndose de las desapariciones forzadas para que sus actos queden en completa impunidad.

Es así, que, una vez descrita la historia de la desaparición forzada, desde un contexto global y alrededor de América Latina, se profundizara los efectos generados por este acontecimiento en Colombia y en el departamento de Nariño, posteriormente, se abordara la desaparición forzada en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y en la normatividad colombiana.

Lo anterior teniendo en cuenta la complejidad y los efectos que causa este delito, pues transgrede los valores de la sociedad y más aún afecta la integridad y estabilidad de la familia de la víctima, por lo tanto, es un hecho que no debe pasar desapercibido y mucho menos condenarse a las familias y a las víctimas al olvido e impunidad. Es así como a lo largo del presente capítulo se tratará de abordar de la manera más completa este hecho victimizante, pues sus consecuencias a lo largo del mundo resultan imborrables y el Estado debe asegurar una reparación plena y efectiva a víctimas de este delito, para cumplir con los fines del Estado Social de Derecho y así garantizar armonía y paz en todo el territorio nacional.

1.1. Acercamiento conceptual de la desaparición forzada

A lo largo de la historia, tras la ocurrencia de diversos acontecimientos se ha consolidado el delito de la desaparición forzada, como un escenario de graves violaciones a los derechos humanos reconocidos a toda persona tanto en instrumentos de carácter nacional e internacional que propenden entre otras cosas, por la garantía y el reconocimiento de la dignidad humana, la libertad individual y la integridad personal de todos los individuos.

La desaparición forzada de personas es una expresión de violencia que implica una ruptura profunda y sostenida de campos de sentido y acción, tanto a nivel individual como social. Se ha ejercido como un mecanismo de represión que, al ocultar el rastro del crimen y de sus responsables, afecta la verdad y la memoria (Robledo, 2016).

Este hecho, al ser catalogado como una violación múltiple y compleja de particular gravedad de los derechos humanos, adquiere el carácter de crimen de lesa humanidad, el cual según el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es aquella conducta “que se comete como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Siendo las acciones judiciales previstas para su persecución, así como las sanciones correspondientes de carácter imprescriptibles” (Estatuto de Roma, 2002, art.7).

En este contexto, el carácter generalizado se identifica por ser un ataque a gran escala, el cual se dirige contra un amplio número de personas, por su parte, la conducta sistemática, corresponde a la naturaleza organizada de los actos de violencia, a la improbabilidad de que tengan un carácter fortuito y a la existencia de ciertos patrones en la ejecución de los actos que se repiten regularmente. Adicionalmente, se encuentra el elemento cognitivo, el cual, exige que se ejecute el acto con conocimiento del contexto, calificándose este hecho como un crimen de lesa humanidad (Meza, 2019).

Al respecto, la Corte Penal Internacional¹ ha señalado que: “no se requiere más que el conocimiento del contexto en el que se susciten los hechos, sin que sea necesario probar una intención deliberada de formar parte del ataque o conocer el plan de ataque” (Meza, 2019, p.1). Por lo tanto, los presuntos autores podrían ser llevados ante un juicio ante la CPI y obtener una debida sanción, por los actos cometidos.

Aunado a lo anterior, la desaparición forzada se caracteriza por ser una conducta autónoma y permanente o continua. Autónoma, debido a que los elementos que la definen le son propios y no puede confundirse con otras conductas; permanente o continua, ya que es una conducta que no se interrumpe o detiene mientras permanezca oculto el paradero de la persona y los hechos no sean aclarados. Por otra parte es de carácter pluriofensivo porque además de desconocer la dignidad humana, causa graves sufrimientos a la persona desaparecida y a sus familiares y allegados debido a la incertidumbre, el dolor, la angustia y la espera a la que se encuentran sometidos, lesionando valores profundos de las sociedades y de la comunidad en general, más aún, en el contexto de conflicto armado que se suscitó en Colombia en donde esta conducta se ha practicado de manera continua y reiterada por más de 50 años (Defensoría del Pueblo, s.f.).

Una vez abordado el concepto desaparición forzada y los elementos que la componen, es pertinente mencionar, cuáles son los requisitos que la ley establece para su configuración y acceso a una posterior reparación. Es así, que dentro de los elementos que se han establecido para su configuración y reconocimiento se encuentran los siguientes: i) inicia con la privación de la libertad a cualquier título o forma, ii) es cometida por agentes estatales o por particulares que actúen en nombre del Estado o con su autorización, aquiescencia, apoyo o consentimiento, y iii) es seguida de la negación a reconocer la privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona, sustrayéndola de la protección de la ley (Defensoría del Pueblo, s.f.).

¹ En adelante CPI

Respecto de lo anteriormente mencionado es posible deducir que la desaparición forzada constituye una violación de los derechos humanos tales como el derecho a la vida, a la libertad, seguridad e integridad personal, a la prohibición de la tortura, al debido proceso, a un recurso efectivo, a las garantías judiciales, entre otros, además, somete a la víctima a un estado de indefensión, De ahí la importancia de que el Estado tome las medidas necesarias para prevenir, sancionar y reparar dichos hechos.

1.2. La desaparición forzada en la historia

Es complejo determinar con exactitud el origen de la desaparición forzada de personas en el mundo, pero de lo que si se tiene certeza es que se ha convertido en una poderosa arma de represión, control territorial y político usada para generar terror en la población, pues a través de ella se ha vulnerado reiterada y sistemáticamente todos y cada uno de los derechos humanos de las víctimas, además, es importante destacar que la sensación de inseguridad que esta práctica genera, no solo se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a todo el conglomerado social, por lo tanto, se ha convertido en una problemática mundial que no afecta únicamente a la región en donde se ejecuta, si no que sus alcances se extienden más allá de las fronteras (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016).

Aunque, las desapariciones forzadas principalmente fueron producto de las dictaduras militares y regímenes dictatoriales, en la actualidad se han consolidado generalmente en situaciones de conflicto armado interno, especialmente como métodos de represión hacia oponentes políticos, o como estrategias de acoso hacia los defensores de derechos humanos, familiares de las víctimas, testigos, abogados e investigadores, entre otros. que se ocupan de esclarecer la verdad frente a este hecho delictivo.

Según el artículo 2 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones Forzadas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se trata del arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley (Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2010).

Ahora bien, es menester abordar la desaparición forzada de personas como un grave escenario de violación a los derechos humanos desde un contexto global, así como en América latina y en Colombia, esto con el fin de realizar una aproximación frente a su devenir y desarrollo en las diferentes épocas alrededor del mundo.

1.2.1. La desaparición forzada en un contexto global

Mucho tiempo atrás, la historia refleja la aparición de detenciones secretas que tenían como finalidad, sembrar un germen de poder para generar terror en la población con el objetivo de desaparecer a un oponente político o debilitar un movimiento que estuviera en contra de los parámetros o reglamentos impuestos por parte de ciertos regímenes.

Uno de los primeros antecedentes de este hecho victimizante se dio en el siglo XVIII, época en la que las monarquías absolutistas francesas ejecutaron esta acción en contra de adversarios políticos, artistas o escritores, que se consideraban como una amenaza para el régimen, utilizando las denominadas *lettres de cachet*, las cuales eran documentos legales sellados por el propio monarca, siendo estos instrumentos, un método práctico para la desaparición de personas, pues con estas no era necesario llevar a cabo un juicio u otorgar la posibilidad de ejercer la debida defensa a los detenidos; a su vez, este mecanismo también pasó a ser de uso de la comunidad en general, motivo por el cual las personas podían por medio de estas solicitar a la autoridad competente la detención de algunos individuos partícipes de cierto tipo de infracciones.

En este contexto, es preciso mencionar, que estas surgieron frente a la necesidad del régimen de actuar con rapidez y contundencia en tiempo de guerra, sin embargo, con el pasar del tiempo se convirtieron en un instrumento para ampliar el ejercicio del poder personal del rey, pues dichas órdenes impartidas tenían como objetivo la privación de la libertad, la expulsión o el destierro de alguien, configurándose en cabeza del monarca un poder absoluto, por medio del cual podía ejecutar cualquier tipo de acto, desconociendo todas las garantías del individuo. Es así que, la materialización de las órdenes de este requería de la aprehensión inmediata del detenido, utilizando como celdas de reclusión los hospitales, conventos, prisiones aisladas, o cualquier otro lugar que implicaba la pérdida de su rastro y el desconocimiento de su paradero por parte del resto de la sociedad (López, 2017).

Ahora bien, otro de los antecedentes importantes de las desapariciones forzadas, se dio a comienzos del siglo XX con la creación de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

- URSS, lugar en el que se empleó esta herramienta como mecanismo sistemático de represión para asegurarse que los opositores políticos, aristócratas, intelectuales, comerciantes o los denominados “elementos inseguros” o “enemigos del pueblo” no perturbaran el orden público y el bienestar del Estado. Para llevar a cabo su propósito, fueron creados campos de concentración y de trabajo denominados GULAG (Dirección General de Campos de Trabajo), lugares en donde los enemigos del régimen tenían asegurada su muerte o su desaparición (López, 2017).

Aunado a lo anterior, cuando la policía secreta de la URSS asumió el control del sistema penal, se comenzaron a realizar capturas masivas sin necesidad de adelantar procesos judiciales, aportar pruebas o permitirles a los detenidos contar con defensores, calculando que en este periodo 632.000 personas fueron ejecutadas sin contar con las mínimas garantías judiciales. Por otra parte, dentro de los ya mencionados campos de concentración se perpetró este hecho victimizante a aproximadamente 1.7 millones de prisioneros, hecho que se dio entre la época de 1930 a 1953, de los cuales, la mayoría ha permanecido en completa impunidad configurándose así una total abnegación por parte de los Estados tradicionales respecto del desinterés por la primacía de la vida humana (López, 2017).

En este contexto, se puede observar que tanto en la época del absolutismo monárquico francés como en las URSS los casos de desaparición abarcan una gran suma de personas, justificando el Estado su equivoco proceder en temas políticos y lucha contra la oposición, para revestir de legalidad su actuar, pues las detenciones arbitrarias se justificaban en leyes y facultades especiales que tenían los gobernantes de aquel entonces para mantener una supuesta seguridad nacional, de tal modo que se les facilitará la desaparición forzada de personas y su posterior impunidad y olvido ante los sistemas judiciales. Es así que se percibe que alrededor del mundo este no ha sido un método utilizado solo en épocas cercanas, si no que, por el contrario, la historia de la humanidad ha estado manchada por tal fatídico hecho.

Aunque el Estado ha utilizado el terror desde épocas inmemoriales como institución legitimadora de la violencia en las sociedades, se considera que el fenómeno de la desaparición forzada de personas como expresión represiva por parte del aparato del Estado, tuvo su símbolo más significativo durante la Segunda Guerra Mundial con el régimen dictatorial de la Alemania Nazi, el cual tuvo como supremo líder, jefe y comandante de las fuerzas armadas a Adolf Hitler²,

² La barbarie de la Alemania Nazi se puede observar en las películas como *El niño con el pijama de rayas*, la cual es una película correspondiente al género de drama publicada en 2006 por el autor irlandés John Boyne. La acción se narra desde la inocente óptica de Bruno, hijo de un oficial de la Schutzstaffel que se muda junto a su familia a un lugar

quien en 1941 suscribió el decreto “Noche y Niebla”, el cual junto con otras disposiciones ordenaba la persecución y posterior desaparición para las personas consideradas como infractoras. Según López (2017):

El decreto ‘noche y niebla’ establecía que aquellas personas capturadas realizando actos en contra del régimen, debían ser juzgadas de manera inmediata por una corte marcial en aquellos casos en los que se tuviera la plena certeza de que el acusado iba a ser encontrado culpable y su sentencia sería la pena de muerte, en los demás casos, es decir, en aquellas detenciones en las cuales: la corte marcial no estuviera en capacidad de proferir una sentencia en un término inferior a los ocho días; no hubiera pruebas suficientes para condenar al detenido; la condena fuera diferente a la pena de muerte, o incluso la persona fuera encontrada inocente, las fuerzas de seguridad debían trasladar al acusado de manera secreta a un nuevo campo de reclusión sin dar información sobre su paradero, es por esta razón que aún se desconoce el número de personas que fueron sometidas a esta forma de represión, toda vez que los registros fueron borrados con el fin de no dejar ningún rastro que permitiera la localización de los desaparecidos (p.29).

De lo anteriormente mencionado, la doctrina establece que fue Hitler quien exigió que aquellos opositores al régimen a quienes no se podía procesar de manera inmediata, fueran conducidos de noche y entre la niebla del otro lado de la frontera a Alemania, donde debían permanecer completamente aislados. Por lo tanto, es con este grupo de personas que se empiezan a generar las desapariciones forzadas, porque si bien no se tenía la facultad para hacer efectiva la pena de muerte, al ser trasladados a lugares apartados de la sociedad, estos eran torturados y finalmente ejecutados, sin brindar información alguna a sus familiares respecto de su paradero (Cuervo, 2015).

Este decreto, es considerado como uno de los precedentes formales e institucionalizados del sistema de desaparición forzada de personas utilizado como método de detención, a pesar de que se tuvo otras épocas u expresiones anteriores, es catalogado como el más traumático para la humanidad a lo largo de la historia, debido a todas las políticas de represión y eliminación de los enemigos del régimen nazi en los territorios ocupados, así como de combatientes enemigos

llamado "Auschwitz", que es el campo de exterminio de Auschwitz. Bruno traba amistad con un niño judío llamado Shmuel que vive al otro lado de una reja y que, como otras personas en ese lugar, viste un "pijama de rayas". *El pianista*, película del año 2002 dirigida por Roman Polanski y con Adrien Brody como actor principal. La película es una adaptación de las memorias del músico polaco de origen judío Władysław Szpilman² sobre como sobrevivió al holocausto y a la ocupación de Varsovia (Polonia) por la Alemania Nazi en 1939.

miembros de la resistencia y de prisioneros de guerra de las fuerzas armadas durante la Segunda Guerra Mundial (Zapata, 2009).

Finalmente, al terminar la Segunda Guerra Mundial, se dio paso a la creación del Tribunal Militar Internacional de Núremberg³, el cual fue una alianza de naciones vencedoras, que tuvo como objetivo emprender acciones judiciales con el fin de determinar y sancionar a los responsables de los diferentes crímenes y abusos contra los derechos humanos cometidos en nombre del régimen de Adolf Hitler por sus participaciones en las desapariciones forzadas de miles de ciudadanos, en este escenario, es necesario traer a colación el juicio del mariscal de campo alemán Wilhelm Keitel quien al haber favorecido la elaboración y aplicación del Decreto Noche y Niebla fue declarado culpable por cometer crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad y condenado a morir en la horca, su condena entonces, se constituye en el primer caso en el que fue aplicado el Derecho Internacional para sancionar penalmente una situación masiva y sistemática de desapariciones forzadas alrededor del mundo (López, 2017).

1.2.2. La desaparición forzada en América Latina

La desaparición forzada presento sus primeros antecedentes en la época monárquica absolutista francesa, sin embargo, esta se desarrolló como tal en la Alemania nazi, dando paso a que las practicas atroces de este hecho victimizante se extiendan rápidamente por todo el mundo hasta llegar a América Latina. Este fenómeno fue inidentificado en mayor grado en los años 60's con las luchas contrainsurgentes y dictaduras militares, los cuales utilizaron este método para reprimir y ejercer un control territorial, social y político sobre la población.

Se debe tener en cuenta que, las estrategias represivas de las dictaduras latinoamericanas frente a la desaparición forzada persiguieron tres objetivos: en primer lugar propagar el temor en la sociedad y al mismo tiempo generar confusión e incertidumbre en las organizaciones político-militantes; el segundo objetivo, era dificultar la tarea de denuncia y la posibilidad de emprender acciones colectivas; y finalmente mantener la represión fuera de los alcances de la opinión pública tanto en ámbitos nacionales como internacionales y de la justicia para garantizar su propia

³ La creación del tribunal de Núremberg y lo referente a su funcionamiento puede observarse en la película *los Juicios de Núremberg*. Que es un docudrama del 2000 producido entre Estados Unidos y Canadá basada en el libro *Nuremberg: Infamy on Trial*, de Joseph E. Persico, quien relata la historia de los juicios de Núremberg, que se duraron desde el 20 de noviembre de 1945 hasta el 1 de octubre de 1946.

impunidad, ya que con ello se impedía el hallazgo de los cuerpos (Azcárraga, Benavente, Cárdenas & Faúndez, 2018).

En este contexto, se tiene que dicha estrategia empezó a configurarse en Guatemala entre los años 1963 y 1966 sin embargo, a lo largo de dos décadas, este se extendió a El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México. Organismos internacionales de Derechos Humanos tales como; Amnistía Internacional, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM) entre otros, sostienen que, en un lapso superior a veinte años, noventa mil personas fueron víctimas del delito de desaparición forzada en diferentes países de América Latina (Molina, s.f.).

Es pertinente resaltar, que las desapariciones forzadas no solo son producto de las dictaduras que se suscitaron en aquellas épocas, sino que también, devienen del conflicto armado, pues en Estados como México, Colombia y Perú siendo países civiles electos, han sido grandes escenario de práctica de este hecho, ya que los gobiernos con el propósito de contrarrestar las luchas contrainsurgentes fueron partidarios de la promulgación de normas que transgredieron totalmente los derechos humanos de todos los ciudadanos, generando impunidad absoluta y vulneración de las normas fundamentales que deben primar en la sociedad.

1.2.2.1. Guatemala.

Guatemala fue víctima al igual que todo Latinoamérica de los efectos atroces generados por las desapariciones forzadas, acompañados de impunidad y mentira, pues los dueños de los medios de comunicación fabricaban la opinión pública, ocultaban y deformaban los verdaderos hechos con arbitrariedad y eficacia, conforme a la conveniencia del Estado. Sin embargo, dentro del contexto histórico de este país, se tiene que a principios de los años sesenta, Guatemala se encontraba inmersa dentro de una crisis política tras las constantes luchas sociales en contra de la corrupción y para lograr una mejor calidad de vida, empero, el Estado no brindó soluciones efectivas a las peticiones del pueblo, mostrando un total desinterés por llegar a algún tipo de acuerdo (Molina, s.f.).

En razón de lo anterior, se formó el primer movimiento guerrillero que contó con el respaldo de varios sectores de la población; adicional a ello, en el contexto de la crisis se produjo un golpe de Estado en marzo de 1963, encabezado por un militar derechista, el coronel Enrique Peralta Azurdía, quien suspendió la Constitución de 1956 y gobernó los siguientes tres años por decreto.

Al estar la seguridad nacional en cabeza del ejército, estos recurrieron a los actos más atroces y desgarradores, con la finalidad de enfrentar y desaparecer los grupos guerrilleros (Molina, s.f.).

Ahora bien, según De León (2009), es justamente en los meses de marzo, abril y mayo de 1966 donde ya de manera sistemática empieza a ponerse en práctica la desaparición forzada de los opositores políticos. Aquí se encuentra el caso de las personas que aparecen en el grupo de los llamados 28 desaparecidos, hecho que se generó en un contexto post-electoral, estas personas fueron presos políticos, de manera ilegal, esta práctica del secuestro de los opositores políticos, los interrogatorios, la tortura, y demás actos se perpetraron sin compasión alguna, pues el torturador a partir de ese momento ya no tiene ningún límite porque sabe que esa persona no va a ser dejada en libertad y no va a comparecer ante ningún juez, por lo tanto, el único límite es la vida del torturado.

Aunado a lo anterior, se contempla que a partir de este acontecimiento la práctica de desapariciones forzadas se realizó de manera paulatina y sistemática desconociendo todas y cada una de las garantías fundamentales de los ciudadanos. Es así que este hecho victimizante deja un total de “45.000 personas desaparecidas” junto a “150.000 asesinatos políticos”. La disputa se extendió hasta la realización del Acuerdo de Paz de Guatemala de 1996 (Molina, s.f.).

1.2.2.2. Chile.

La historia de la desaparición forzada en Chile empieza a marcarse desde el año 1973, cuando se derrocó al gobierno democrático del presidente Salvador Allende, mediante un golpe de Estado, organizado por las fuerzas armadas y de orden, quienes establecieron una Junta Militar de Gobierno encabezada por el comandante en jefe del ejército Augusto Pinochet, quien además fue jefe supremo de la nación, presidente de la república, capitán general y lideró el sanguinario régimen dictatorial por 17 años aproximadamente (La Vanguardia, 2019).

En este gobierno los símbolos más significativos fueron los del autoritarismo, la arbitrariedad y la censura, puesto que se decretó la clausura del Congreso Nacional, el cual fue reemplazado por la Junta Militar de Gobierno, quien asumió el ejercicio de la función legislativa, quedando investida de los poderes Legislativo y Constituyente, potestad que ejerció mediante la promulgación de Decretos Ley. Adicionalmente se prohibieron los partidos políticos y los sindicatos, se limitó la libertad de expresión y la ausencia de la democracia cada vez era más notable, incluso se instauró el Estado de sitio en todo el territorio nacional, lo cual significó la

sustracción de la justicia ordinaria y el traspaso a la jurisdicción militar (Biblioteca Nacional de Chile, s.f.).

Es así, que desde los inicios de este régimen se empezaron a manejar conceptos propios de una "guerra". La misma tenía como objetivo acabar con todo aquello que se opusiera al régimen, y se consideraría enemigo interno, es decir, a las personas contrarias a las ideas políticas del sistema impuesto. A estos opositores se les tildaba de comunistas y socialistas que sólo perseguían el poder para instaurar una forma de gobierno marxista leninista. Toda esta forma de proceder de quienes detentaban el poder era amparada por lo que se conoció como la Doctrina de la Seguridad Nacional, la cual llegó a ser común en varios países del continente, incluido Colombia (Maldonado, 2005).

En este contexto, en el que no había limitantes para el ejercicio del poder del ejecutivo, se dio lugar a que se ocasionarían múltiples violaciones a los derechos humanos de los ciudadanos chilenos, en razón a que, sumando los casos de detenidos desaparecidos, ejecutados, torturados y presos políticos, sin contar con los exiliados ni las familias de todos los afectados, el número de víctimas de la dictadura de Pinochet superó las 40.000 personas, de ellas 3.065 están muertas o desaparecidas entre septiembre de 1973 y marzo de 1990 (Délano, 2011, par.2).

Según Maldonado (2005):

En cuanto a las desapariciones, estas estuvieron a cargo, fundamentalmente, de la Dirección de Inteligencia Nacional⁴ (DINA) creada el 14 de junio de 1975 mediante el Decreto Ley No 52. Esta Dirección era una especie de agencia de policía secreta, encargada de llevar a cabo la labor represiva del régimen. Con el pasar del tiempo, la DINA perfeccionó el delito de las desapariciones, y lo hizo mucho más selectivo, dirigiéndose principalmente contra los militantes del Partido Comunista Chileno. Luego de la disolución de la DINA, se creó la Central Nacional de Información, que se encargaría de realizar las mismas tareas represivas que el organismo que la precedió (p.20).

Según informes de la relatoría de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵ (CIDH), se logró establecer a partir del análisis de una serie de casos en diferentes periodos de tiempo, que, la desaparición forzada era una forma de represión transgresora de derechos e implementada de manera sistemática; pues antes de desaparecer a las personas, estas habían sido detenidas por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, además, se tenían pruebas que

⁴ En adelante DINA

⁵ En adelante CIDH

indicaban que los prisioneros eran trasladados a lugares secretos de detención en donde los torturaban, a pesar de lo anterior, este hecho era invisibilizado por los medios de comunicación pues autoridades judiciales eran cómplices del gobierno al negarse a investigar y tramitar los recursos de amparo aun teniendo plenamente identificadas a las personas que realizaron la detención (López, 2017).

No obstante, llegó el día en que el régimen de Augusto Pinochet junto con las inmensas violaciones a los derechos humanos terminó, es así que, después de un largo periodo de negociaciones con la oposición, está resultara triunfante, puesto que, se consiguió convocar a un plebiscito, el cual llamaba a la ciudadanía a decidir si querían seguir o no con la continuidad del mandato de Pinochet durante 8 años más, sin embargo, como era de esperarse se logró que ganara el no⁶, esto luego de una larga y tediosa campaña de la oposición, situación que implicó de facto la convocatoria a elecciones presidenciales, dando un fin a la dictadura en el año 1990, cuando asumió la presidencia el demócrata Patricio Aylwin (La Vanguardia, 2019).

A pesar de que el régimen terminó, sigue presente la impunidad con la que se ha tratado las investigaciones y posteriores sanciones de las violaciones a los derechos humanos cometidos durante el Gobierno Militar, puesto que los decretos de amnistía, promulgados durante la dictadura tuvieron la intención de respaldar a los victimarios, pues al ser aplicados a funcionarios que sistemática y flagrantemente violaron los derechos humanos, se constituyeron en normas contrarias a los principios de derecho generalmente aceptados, pues evitaron un castigo de tipo penal ejemplar por los actos cometidos.

Es por esto que los casos de los detenidos-desaparecidos están condenados al olvido Estatal y a una impunidad jurídica que no garantiza una reparación efectiva para las personas que aún esperan encontrar a sus familiares, pues el sistema jurídico interno de Chile no ha sido efectivo a la hora de judicializar los casos de desaparición forzada, por lo tanto, se necesita una mayor intervención de los organismos internacionales para garantizar el acceso a la justicia y la verdad para las víctimas.

⁶ Tal y como se evidencia en la película "*No*", película chilena de 2012 dirigida por Pablo Larraín y escrita por Pedro Peirano a partir de la obra de teatro inédita *El plebiscito* de Antonio Skármeta. El filme relata la campaña del *No* en el plebiscito de 1988 y cuenta con un reparto encabezado por Gael García Bernal, Alfredo Castro, Luis Gnecco, Antonia Zegers y Néstor Cantillana.

1.2.2.3. Brasil.

Los antecedentes históricos de la desaparición forzada en Brasil se desarrollaron paralelamente a la militarización del país, producto del golpe de Estado del 31 de marzo de 1964 mediante el cual se derrocó al gobierno democrático del mandatario João Goulart y se instauró una dictadura de carácter militar por aproximadamente 21 años en cabeza de Humberto de Alencar Castelo Branco, la cual se destacó por ejercer censura en los medios de comunicación, represión y control territorial, restringir los derechos políticos de los ciudadanos, perseguir y desaparecer forzosamente a los enemigos u opositores políticos del régimen (Rioandlearn, s.f.).

Apenas se instauró en el poder Castelo Branco, se desplegaron estrategias para dismantelar a los partidos de izquierda, se estableció la abolición de los partidos políticos, se clausuró al Congreso y la Constitución Política quedó suspendida para en la práctica ser reemplazada por actos institucionales con fuerza de ley expedidos por las fuerzas armadas, esto con el fin de facilitar la lucha anticomunista y fortalecer el autoritarismo impuesto por el régimen.

Aunado a lo anterior, en junio de 1964 fue creado en Brasil el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), el cual se encargaba de recoger y clasificar información sobre los opositores, pues este operaba a través de las secciones de inteligencia de los diferentes cuerpos de seguridad y defensa interna de la nación. Sus principales funcionarios eran oficiales del ejército y de la policía, así como personas pertenecientes a grupos paramilitares, quienes se encargaban de asesinar y desaparecer a los presos políticos, pues generalmente los detenidos fallecían debido a los brutales tratos a los que eran sometidos y sus cuerpos eran sepultados bajo nombres y actas de defunción falsas elaboradas con la complicidad del Instituto de Medicina Legal, esto con el objetivo de eliminar cualquier registro sobre el paradero de las víctimas y por ende ocultar ante la justicia el delito cometido (Molina, s.f.).

En lo que respecta al número de cifras, se tiene que “en Brasil durante la presencia del gobierno militar se desaparecieron forzosamente a aproximadamente 376 personas” (López, 2017, p.49), sin embargo, a pesar de la gravedad de estos hechos, con la ley de amnistía aprobada por este país, todos los casos cometidos antes de 1979 quedaron en completa impunidad, por lo que hasta la actualidad no se ha sancionado ni castigado a los responsables de estos actos ni mucho menos se han reparado a las víctimas de este delito.

1.2.2.4. Argentina.

Los antecedentes históricos de la desaparición forzada de personas en Argentina, datan desde antes del golpe de Estado que derrocó a María Estela Martínez de Perón en 1976, sin embargo, no hay lugar a dudas de que el punto más álgido en el que se presentó este hecho victimizante fue durante esta época, en la cual el régimen militar autodenominado “proceso de reorganización nacional”, se aseguró de actuar despiadadamente en contra los opositores y defensores de derechos humanos de aquel entonces, sometiéndolos a torturas, detenciones ilegales, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Cabe resaltar que, las fuerzas militares no solo arremetieron contra las personas antes mencionadas, sino que también se produjo una violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de la población civil (López, 2017).

Adicional a lo anterior, a partir del golpe de Estado, el poder político fue centralizado en su totalidad en manos de los militares, quedando estos al mando de los poderes ejecutivo, legislativo, constituyente y judicial; respecto de este último, la junta militar estableció que todo juez para ser designado o confirmado debía previamente jurar fidelidad a los objetivos del régimen.

Así, durante estos años la vía judicial se convirtió en un recurso inoperante, pues Jorge Rafael Videla, quien fue el dictador al mando durante la primera etapa de este periodo, gritaba a viva voz que morirán tantos argentinos como sea necesario a fin de preservar el orden (Maldonado, 2005).

Es importante mencionar que, en Argentina las cifras oficiales de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, la cual fue un organismo creado para investigar y aclarar lo sucedido en ese país sobre este delito, registró la existencia de 8.961 personas desaparecidas y de 380 centros clandestinos de detención. A pesar de lo anterior, las organizaciones de derechos humanos han señalado que las cifras de desaparecidos ascienden a más de 30.000 personas si se considera que por temor muchas víctimas y sus familiares se rehusaron a interponer algún tipo de denuncia (López, 2017).

Desafortunadamente, aún en la actualidad, muchos familiares de las víctimas desconocen la situación real y el paradero de la víctima, es por ello que, se han conformado asociaciones como las Madres de La Plaza de Mayo, quienes en su mayoría son mujeres que solicitan al Estado justicia, verdad y reparación, en tanto que piden a la humanidad no olvidar los lamentables hechos que giraron alrededor de este régimen (Ministerio de Cultura de Argentina, 2020).

1.2.2.5. El Salvador.

Las desapariciones forzadas en El Salvador se practicaron de manera reiterada y sistemática antes y durante la época de conflicto armado interno, acción que fue directamente ejecutada y aprobada por el mismo Estado, acompañada de una campaña intimidatoria que tenía como finalidad atemorizar y sembrar ese germen de terror en los familiares de las víctimas, y con ello, evitar que estas presenten denuncias sobre la comisión de tales hechos, por este motivo, es difícil precisar la magnitud de muertes y desapariciones ocurridas.

En 1967 en el Salvador fue planificada la facción Organización Democrática Nacional - ORDEN- por iniciativa de un miembro del ejército. En 1970, El Estado pasó a estar bajo el control directo del ejército, sin embargo, después del golpe militar de 1979 la junta de gobierno disolvió formalmente la ORDEN, empero ésta permaneció actuando pese a su formal disolución, cumpliendo con labores de información y aniquilación de supuestos enemigos subversivos en estrecha colaboración con las fuerzas armadas (Molina, s.f.).

Este fenómeno, marcó en la historia de El Salvador por la gran magnitud de desapariciones de niños y niñas, muchos informes relatan que a la mayoría se les sustrajo luego de que sus padres fueran ejecutados o se les obligará a huir para salvar sus vidas, pues, los soldados tenían orden directa de aprisionar a todo niño o niña que se encuentren durante el conflicto o que sea considerado hijo o hija se supuestos opositores al régimen o de personas sospechosas de hacer parte de las guerrillas. No se tiene conocimiento pleno respecto de cuál fue el destino de los niños después de su desaparición, debido a que la mayoría de los testigos fueron asesinados durante el hecho (Rossemberg & Arteaga, 2021).

El conflicto armado, que duró 12 años, finalizó en enero de 1992, cuando el Gobierno y la oposición firmaron los Acuerdos de Paz, sin embargo, según los informes de las diferentes ONG salvadoreñas, se ha estimado que más de 8.000 personas desaparecieron durante este suceso. Cabe resaltar, que la mayoría de estos casos fueron suficientemente documentados por la Comisión de la Verdad y por organizaciones estatales como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Granados, s.f.).

Por otra parte, se tiene que la primera condena contra el Estado de El Salvador por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁷ se da en el caso de las hermanas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, donde la Corte indica:

⁷ En adelante Corte IDH

La madre de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz falleció con la esperanza de que sus hijas estuvieran con vida y de que algún día su familia se pudiera reunir nuevamente; murió sin que el Estado hubiera determinado lo sucedido a sus dos hijas y establecido su paradero. La imposibilidad de averiguar el destino de sus hijas y la constante sensación de poder encontrarlas con vida le provocó un sentimiento de culpabilidad e impotencia. La frustración de no contar con la ayuda y colaboración de las autoridades estatales para determinar lo sucedido con Ernestina y Erlinda y, en su caso, castigar a los responsables, (...), ha provocado graves afectaciones en la integridad física y psicológica de los familiares (Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH], Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, 2005, p.48).

Es así, como se puede observar que la desaparición forzada causó devastadoras consecuencias para las víctimas de este atroz delito, lo más triste de esta situación radica en que las autoridades estatales no brindan la asistencia adecuada a los familiares de estas personas para que sus familiares las encuentren o conozcan la verdad de los hechos sucedidos con el desaparecido, condenando estos casos a la impunidad y olvido.

1.2.3. La desaparición forzada en Colombia

En Colombia, la desaparición forzada, desde un principio fue considerada un crimen de Estado, ligado a los regímenes políticos dictatoriales suscitados alrededor de América Latina, sin embargo, en el año 2000 a través de la regulación de este hecho victimizante como delito por medio de la ley 589, se tuvo en cuenta las particularidades históricas del conflicto armado, en virtud de establecer que los miembros de grupos armados al margen de la ley, tales como; las guerrillas insurgentes, los paramilitares y bandas criminales post desmovilización, también pueden ser responsables de cometer este delito, con o sin participación de funcionarios del Estado.

En este contexto, el conflicto armado colombiano se entiende como una confrontación interna, de origen ideológico, desarrollo irregular y duración prolongada, donde la población civil, especialmente los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes y campesinas, los defensores de los derechos humanos y los líderes sociales, siguen siendo los más afectados, puesto que dicho conflicto lleva desangrando a Colombia desde mediados del siglo XX y con ello se ha desatado una serie de hechos delictivos, dentro de los cuales el fenómeno de la desaparición forzada fue uno de los más trascendentales, es así que lo relativo a su teorización ha evolucionado en el

transcurso del tiempo, pues en razón a la magnitud de sus efectos se ha convertido en un tema de interés tanto en la comunidad nacional, como internacional (CNMH, 2016).

Se debe tener en cuenta que la desaparición forzada, se ha practicado en el mundo entero desde hace mucho tiempo, siendo utilizada como una herramienta de control y represión para todos aquellos que ostentan el poder político, abusando de este con el fin de eliminar a sus opositores, por lo que la desaparición arbitraria de personas por funcionarios del gobierno y la posterior negativa de éste de hacerse responsable por los hechos, no es un acontecimiento novedoso en el quehacer político mundial, Sin embargo, lo que sí ha cambiado con el tiempo es la forma y regularidad con que este tipo de crímenes se viene cometiendo, pues independientemente de la ideología política o la forma de gobierno, este hecho se ha tornado dentro de un contexto global como un delito que no tiene límites ni fronteras ideológicas ya que puede existir tanto en democracias como en dictaduras.

Es menester mencionar, que la desaparición forzada adquirió un carácter amplio, pues ya no solo se desaparecía a opositores políticos, sino también a personas del sector rural que no accedían ante las imposiciones de los grupos armados tales como, extorsiones, desplazamientos, reclutamientos forzados, entre otros. También se desaparecía a quienes fueran considerados como enemigos, indeseables sociales, observadores fortuitos, integrantes de las fuerzas armadas del Estado, así como combatientes insurgentes y paramilitares (CNMH, 2016).

Ahora bien, dentro del contexto histórico se tiene que la desaparición forzada de personas llega a Colombia en los años setenta a causa de los estados de sitio instaurados en la época para enfrentar los conflictos al orden público, poco después el Estatuto de Seguridad Nacional del presidente Julio César Turbay, quien consolidó la autonomía de las Fuerzas Armadas en la lucha contra el enemigo interno y la represión de expresiones y políticas disidentes. En razón a ello, se otorgó la facultad a las fuerzas armadas para la implementación de políticas de manera autónoma que permita dirimir los conflictos presentados en aquella época, es así que estos procedieron a detener o capturar a las víctimas arbitrariamente por largos periodos de tiempo, sin otorgarles las garantías judiciales oportunas o un debido derecho a la defensa, para posteriormente asesinarlas o desaparecerlas. Lamentablemente esta práctica fue replicada en las siguientes épocas ocasionando así la desaparición de miles de personas (CNMH, 2016).

Sumado a lo anterior, en los años 1970 a 1981, los agentes de seguridad del Estado y las organizaciones paramilitares de la época fueron considerados responsables de este crimen de

manera dominante, pues este comenzó a practicarse como una respuesta contrainsurgente del Estado frente al surgimiento de las guerrillas, utilizando como estrategia la declaración sucesiva y prolongada de estados de excepción, que afectaron la condición democrática del país.

Posteriormente en los años 1982 a 2005 la desaparición forzada creció paralela a la expansión de los paramilitares todavía articulados o apoyados por algunos agentes del Estado, quienes se convirtieron en sus máximos responsables, adicionalmente, la guerrilla también tuvo una participación relevante en la ejecución de este delito, con plena intencionalidad o como consecuencia del secuestro o el reclutamiento forzado (CNMH, 2016).

Cabe resaltar que entre 1996 y 2005, se generó el punto más álgido frente a este delito, debido a que adquirió un carácter cotidiano, pues cada dos horas desaparecía una persona, registrándose un total 32.242 víctimas en este periodo de tiempo. Es por esto, que Colombia se encuentra catalogado como el país con más casos de víctimas de desaparición forzada, pues a modo de comparación se tiene que, en Argentina, entre 1976 y 1983, desaparecieron 10.000 personas; en Chile, entre los años de 1973 y 1990, desaparecieron 3.500; en Uruguay, entre 1973 y 1985, desaparecieron 300 personas. Según reportes oficiales en las dictaduras de Argentina, Chile y Paraguay, se dieron 10.464 desaparecidos, menos de la mitad que las reconocidas para esa época en Colombia (Maestre, 2015).

Seguido de lo anterior, desde el 2006 hasta la actualidad, todos los responsables de este delito han implementado estrategias de invisibilización frente a las autoridades colombianas y las organizaciones nacionales e internacionales que defienden los derechos humanos, pues es evidente que este aún persiste, siendo menos notorio pero no menos sistemático, encubriéndose bajo diversas modalidades de delito, tales como el secuestro, el reclutamiento forzado, la ejecución extrajudicial, el ocultamiento fraudulento de combatientes caídos, entre otros (CNMH, 2016).

Actualmente, la desaparición forzada es uno de los hechos con más víctimas en el marco del conflicto armado colombiano que se propagó por todo el territorio nacional, registrando víctimas en 1.010 de los 1.115 municipios del país, pues según el Registro Único de Víctimas este delito ocupa para mayo del año 2023 el cuarto lugar con más víctimas, debido a que cuenta con un total de 191.536 registradas de las cuales 51,098 se conforman por las personas directamente desaparecida y 140,438 que se componen por el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil del desaparecido, los cuales también son considerados como víctimas.

Ahora bien, en Colombia es lamentable pensar en que los cuerpos de los desaparecidos fueron sometidos al ocultamiento y el abandono, encontrándose dispersos por todo el territorio nacional, bien sea sepultados en fosas comunes o en cementerios clandestinos, siendo arrastrados por las corrientes de los ríos y desamparados en las selvas, las casas de pique, hoteles, fincas y en los lugares más recónditos del país. Contrario sensu de lo sucedido en los otros regímenes que se presentaron en América del Sur, se tiene que los restos de las víctimas se depositaban en centros clandestinos de detención, lo que facilitó su recuperación e inhumación, teniendo sus familiares la posibilidad de sepultarlos de acuerdo a sus rituales y no vivir inmersos en la espera y el dolor que produce el desconocimiento del paradero de una persona (CNMH, 2016).

Es pertinente aclarar, que los actores armados con el fin de ocultar sus crímenes procedieron a eliminar los cadáveres de las víctimas y borraron toda evidencia y todo rastro de sus cuerpos, para así impedir que los delitos cometidos lleguen a manos de la justicia; por otro lado, la falta de implementación de políticas públicas adecuadas por parte del Estado para identificar los cuerpos de las víctimas ha agravado dicha situación, pues aunque en algunos casos los familiares conocen de la muerte de sus allegados, no tienen certeza del paradero de su cadáver.

Finalmente, a esta situación tan atroz que causa múltiples sufrimientos a las víctimas, se le suma el abandono por parte del Estado y la negligencia e indolencia de los funcionarios públicos competentes, frente a la búsqueda de la verdad y al restablecimiento de sus derechos, pues, los familiares de las víctimas se han visto en la necesidad de implementar sus propios mecanismos de búsqueda con la esperanza de que algún día cesen todos los efectos producto de este hecho victimizante; sin embargo, en el intento de búsqueda respecto del paradero de sus seres queridos, han encontrado su propia muerte o peor aún, también han sido sujetos a desapariciones forzadas por los actores del conflicto armado con el objetivo de seguir ocultando la verdad. En razón a lo anterior, este delito es considerado una de las modalidades de victimización más dolorosas debido al sufrimiento, la incertidumbre, la angustia y la espera a la que se somete a las víctimas.

1.2.4 La desaparición forzada en Nariño

El departamento de Nariño es uno de los 32 departamentos de Colombia, ubicado en el sur occidente del país, conformado por 64 municipios, cuya capital es el municipio de Pasto, es pertinente mencionar que Nariño presenta uno de los índices más altos de pobreza a nivel de

Colombia, mismo que ha sido producto del abandono estatal y la violencia ejercida por grupos al margen de la ley y por agentes que con aquiescencia del Estado cometen actos delictivos.

En este contexto, la incursión de actores armados al interior del departamento ocasionó que se produjera el delito de desaparición forzada de manera reiterada y sistemática, en donde la mayoría de víctimas corresponden a personas pertenecientes al sector rural o dedicados a la economía informal, asalariados o de bajos ingresos, situación que denota que este hecho se perpetra en espacios de vulnerabilidad socioeconómica, los cuales además son propicios para que estos grupos desarrollen otros crímenes, tales como el narcotráfico, el reclutamiento forzado de niños, niñas, adolescentes y personas mayores de edad, abusos sexuales, secuestros, extorsiones, asesinatos, entre otros, todo ello, en razón a que estos grupos toman el control del territorio aprovechándose de la ausencia y amparo estatal.

Ahora bien, es pertinente hablar de los acontecimientos históricos más relevantes en el departamento, pues se tiene que en los años 1985 a 1998 la incursión y operatividad guerrillera de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia⁸-Ejército del Pueblo (FARC - EP) consolidaron una amplia e histórica relación con la población civil y las entidades de gobiernos locales en los municipios de Leiva, La Llanada, Sotomayor, Policarpa, Cumbitara, Barbacoas, el Valle del Río Guáitara, El Rosario, Mallama, Olaya Herrera, Ricaurte, Samaniego, Sandoná, Tumaco, la Unión, Buesaco, San Pablo, La Cruz y Mercaderes, extendiendo su acción desde la Bota caucana hasta el alto Putumayo, pasando por los municipios de la meseta del Sibundoy, la zona rural de Pasto y páramos de la Cocha. A mediados de los años noventa y con un cambio operacional, las guerrillas empezaron a realizar acciones contundentes en contra de la fuerza pública, esto debido a la producción y el transporte de coca, lo cual, también dio paso a que se genere el reclutamiento forzado de personas, pues para poder hacerle frente a la fuerza pública debían expandir su organización (Fundación Desarrollo y Paz, 2019).

Aunado a lo anterior, se desplegaron acciones en el municipio de Puerres en donde 35 militares resultaron muertos a partir de una emboscada, la toma de Patascoy y Barbacoas en 1997, la toma a San Pablo en 1998 y control de la Costa, hechos que incrementaron las desapariciones forzadas puesto que con el aumento de acciones de inteligencia del Ejército en municipios bajo control de las FARC-EP, se empezaron a ejecutar asesinatos y desapariciones selectivas a personas señaladas de ser auxiliares de la guerrilla (Fundación Desarrollo y Paz, 2019).

⁸ En adelante FARC-EP

A esto se suma, que en los años de 1999 a 2005, se incursionaron en el departamento de Nariño las Autodefensas Unidas de Colombia, comúnmente conocidas como grupos paramilitares, quienes establecieron control territorial y la denominada seguridad democrática en todo el departamento. Esta, es una de las épocas más críticas no solo a nivel departamental, sino nacional, debido a que se formó una disputa entre las guerrillas, paramilitares y la fuerza pública, respecto de quien ejercía el control territorial, en razón a ello, se incrementó el índice de asesinatos y desapariciones forzadas, pues además del reclutamiento forzado, se desaparecía al que era considerado sospechoso de ser opositor de cualquiera de estos grupos o que compartiera el ideal de combate insurgente (Fundación Desarrollo y Paz, 2019).

Los grupos paramilitares, obtuvieron el control territorial de las vías principales del departamento y de un 65% de los cascos urbanos, incluyendo las de Pasto, Ipiales y corregimientos de Tumaco, en donde se produjeron desapariciones forzadas en contra de líderes sociales trabajadores rurales, integrantes indígenas de la comunidad AWA, personas pertenecientes a Consejos Comunitarios, defensores de derechos humanos y funcionarios públicos, actos que se ejecutaron en lugares clandestinos (Fundación Desarrollo y Paz, 2019).

En los años 2006 a 2011 con la aparente desmovilización de los grupos paramilitares, las FARC-EP recuperaron el control territorial, situación que dio paso al incremento en la producción de cultivos ilícitos, laboratorios y exportación de cocaína y al aumento de prácticas de desaparición forzada frente a contrarios y a civiles que quedaban en medio de la lucha por el poder y el control territorial.

Es menester traer a colación el aproximado del número de personas que han sido sujetos de desaparición forzada en el departamento de Nariño, pues si bien no se tiene una cifra exacta, según la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, se cuenta con un total de 6.757 víctimas, de las cuales 1,812 son directas y 4945 corresponden a los familiares o allegados de la persona desaparecida (Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas, 2023).

En este contexto, es importante hacer alusión a las diversas Asociaciones y fundaciones que, en el departamento de Nariño, tienen como propósito realizar labores de búsqueda, solicitar al Estado como colectivo social, el reconocimiento y garantía de sus derechos, desarrollar actividades de conmemoración a las personas desaparecidas, brindarse apoyo psicosocial, entre otros. Dentro de estas asociaciones se encuentran las siguientes: en el municipio de Ipiales ASOVICOMPI (Asociación de víctimas construyendo país Ipiales) y Victoria en Paz; en el municipio de Tumaco

AFADPAC (Asociación de familiares de víctimas de desaparecidos del pacífico colombiano) y LUZ DE ESPERANZA; y por último en el municipio de Pasto ASVIPAD (Asociación de víctimas por la paz y el desarrollo), ADIV (Asociación de desarrollo integral para víctimas) y AVIDES (Asociación de víctimas de desaparición de Nariño) , respecto de esta última, se debe mencionar que es la entidad sobre la cual se enfocará la presente investigación.

Finalmente, es importante destacar que el departamento de Nariño en el municipio de Tumaco, suscribió el pasado 8 de junio de 2021 con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el Pacto Regional por la Búsqueda de Personas Desaparecidas, en pro de una articulación y coordinación interinstitucional para la búsqueda y adicionalmente para promover la participación de autoridades departamentales y municipales y de la sociedad en su conjunto para sumar voluntades en el fin común de la búsqueda y de la satisfacción integral de los derechos de las víctimas, objetivo al cual se suma la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, institución que hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2021).

1.3. La desaparición forzada dentro del derecho internacional de los derechos humanos

Es preciso mencionar que una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial, la humanidad necesitaba un sistema adecuado que permitiera que las naciones resolvieran pacíficamente sus conflictos, es por ello que en 1945 en la Conferencia de San Francisco se firmó la Carta de las Naciones Unidas, la cual dio origen a la Organización de las Naciones Unidas⁹, que tiene como propósito la defensa de los derechos humanos, obligando a todos sus miembros a promover el respeto universal por los mismos y a las libertades fundamentales de todos, tomando medidas conjunta o separadamente, junto con ella para lograr tal objetivo.

Por su parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual entra en vigencia el día 23 de marzo de 1976, se destacan los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad y seguridad personal, entre otros, los cuales son imprescriptibles y deben garantizarse y respaldarse por todos los Estados Parte.

Es de suma importancia mencionar que los Estados Americanos en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA) adoptaron una serie de

⁹ En adelante ONU.

instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, este es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos¹⁰ (SIDH), el cual inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, adicionalmente se crearon estos otros instrumentos como la Convención Americana de Derechos Humanos¹¹ (CADH) y Protocolos y Convenciones sobre temas especializados (Corte IDH, 2019).

Con respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto San José de Costa Rica” expedida en noviembre de 1969, se debe establecer que este es el instrumento más importante del SIDH, es necesario precisar que esta convención, tiene como fin salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, tales como la vida, a la integridad y libertad personal, protección judicial, derecho a la indemnización, entre otros, es por ello que se crearon dos órganos competentes, encargados de velar por la observancia de las disposiciones del SIDH, para que a través de ellos se puedan conocer los casos en los que se presenten violaciones a los derechos humanos con el fin de sancionar a los Estados infractores y de garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas, los cuales son la CIDH y la Corte IDH.

En cuanto a la Comisión, se debe establecer que esta fue creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, esta es un órgano principal y autónomo de la OEA encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano, así mismo funge como órgano consultivo y tiene competencias con dimensiones políticas entre las cuales se destacan la realización de visitas *in loco* y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos de los Estados miembros, también tiene funciones cuasi-judiciales en razón a que recibe denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a los derechos humanos, examina las peticiones y adjudica los casos que cumplan los requisitos de admisibilidad (Corte IDH, 2019).

Por su parte la Corte IDH, es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención, también se encarga de resolución de casos contenciosos y cuenta con el mecanismo de supervisión de sentencias; aunado a lo anterior ejerce una función consultiva y tiene competencia para dictar medidas provisionales (Cancillería de Colombia, s.f.).

¹⁰ En adelante SIDH.

¹¹ En adelante CADH.

Es de suma importancia resaltar que la Comisión fue el primer órgano internacional de protección de derechos humanos que reaccionó en contra del fenómeno de la desaparición forzada de personas, estableciendo las categorías que la misma reúne para configurarse como un hecho victimizante y un delito de lesa humanidad, las cuales son: a) la privación de la libertad; b) la intervención directa de agentes estatales o por la aquiescencia de éstos, y c) la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada (Corte IDH, Caso Radilla Pacheco vs. México, 2009).

Cabe resaltar que la principal herramienta internacional que trata sobre la desaparición forzada es el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), a nivel interamericano se tiene la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (1992), la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de personas (1994) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2010), las cuales describen el hecho de la desaparición forzada, las personas consideradas víctimas de este delito, los elementos, las características del mismo, entre otras.

1.3.1 Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (17 de junio de 1998)

Con la finalidad de reconocer los graves crímenes que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, se creó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998), con el objetivo de poner fin a la impunidad y establecer un castigo a los responsables de dichos crímenes, esto también con la finalidad de prevenir que estos se sigan cometiendo, para lo cual se establece que se deben adoptar una serie de medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para cumplir con esta finalidad (Naciones Unidas, 1998).

Es importante resaltar que por medio de este instrumento se creó la Corte Penal Internacional, la cual es un tribunal permanente, con vocación universal, de carácter complementario respecto a las jurisdicciones nacionales, cuya finalidad es juzgar a los individuos presuntamente responsables de haber cometido los crímenes más graves contra la humanidad (genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra) (Cancillería de Colombia, s.f.).

Finalmente, es menester precisar que el Artículo 7 del mencionado Estatuto se contemplan una serie de delitos que son considerados de lesa humanidad cuando se cometen como parte de un

ataque generalizado y sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque, entre los cuales se destaca el delito de desaparición forzada.

1.3.2 Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (18 de diciembre de 1992)

Este es un instrumento normativo perteneciente al SIDH, el cual establece que ningún Estado debe cometer, autorizar o tolerar las desapariciones forzadas, puesto que este acto constituye un ultraje a la dignidad humana y en una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, en razón a que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia, además es una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro. En términos generales, se debe tener en cuenta que este instrumento tiene como fundamento promover la libertad, la justicia y la paz en el mundo (Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 1992).

1.3.3. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (23 de diciembre de 2010)

Es un instrumento internacional jurídicamente vinculante que busca prevenir el fenómeno de la desaparición forzada y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y a una reparación efectiva. impone en cabeza del Estado, la obligatoriedad de actuar a nivel nacional, regional y en cooperación con las Naciones Unidas para contribuir por todos los medios a prevenir, investigar, eliminar y sancionar a los responsables de este delito. Establece además que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación para ejercer actos de desaparición forzada (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2010).

A través de este instrumento se establece que el mencionado delito se entiende como: el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o

la aquiescencia del mismo, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, 2010).

A partir de lo descrito anteriormente, se puede evidenciar que la comunidad internacional a través de múltiples instrumentos normativos ha destacado su preocupación por prevenir, sancionar y eliminar, el delito de desaparición forzada, para que todos los Estados miembros del SIDH acojan todo lo dispuesto por los mismos, esto con el objetivo de proteger a la población de todo acto que violente de manera reiterada y sistemática sus derechos fundamentales, de igual manera para lograr justicia, verdad y paz a nivel regional.

1.4. Evolución normativa de la desaparición forzada en Colombia

La desaparición forzada en Colombia principalmente se encuentra regulada en el artículo 12 de la Constitución Política, el cual establece que “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Constitución Política de Colombia [Const.], 1991, art. 12). Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Estado colombiano, ratificó la CADH a través de la ley 16 de 1972, por lo tanto, este instrumento entró a formar parte del bloque de constitucionalidad siendo de obligatoria observancia y cumplimiento, de esta forma tanto la CIDH como la Corte IDH tienen competencia para conocer y sancionar actos afines a este hecho victimizante.

Posteriormente en el año 2000, con la Ley 589, esta cruel e inhumana práctica, comenzó a ser reconocida como tipo penal independiente del secuestro, y se catalogó como violación de derechos humanos y un crimen de lesa humanidad, debido a que revierte características de una conducta reiterada y sistemática, adicional a ello, es considerada un delito de carácter pluriofensivo, pues no solo desconoce la dignidad humana de las víctimas, sino que trasciende a esferas de la vida, personal, familiar y social de las mismas. Cabe resaltar, que esta fue la primera Ley que reguló el delito de desaparición forzada en el país, por medio de esta se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura (Ley 589, 2000).

Por otra parte, en el año 2001 se aprobó en el Estado colombiano la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada" por medio de la ley 707, en la cual se especifican las obligaciones que tienen los Estados dentro del SIDH en relación con la desaparición forzada de

personas, por lo tanto, esta Ley obliga al Estado a crear los mecanismos necesarios que garanticen su eficacia dentro del territorio nacional (Ley 707, 2001).

En este sentido, en el año 2005 se expide la ley 971 por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente para la prevención del delito de desaparición forzada, la cual tiene como objetivo “que las autoridades judiciales realicen, en forma inmediata, todas las diligencias necesarias tendientes a su localización, como mecanismo efectivo para prevenir la comisión del delito de desaparición forzada” (Ley 971, 2005, art 1), cabe resaltar, que la solicitud para que este se active procede desde el momento en que se presume que una persona ha sido desaparecida.

Adicionalmente, en el año 2010 se crea la Ley 1408 la cual tiene como finalidad rendir homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, adoptar medidas para su localización y plena identificación y brindar asistencia a los familiares de las mismas durante el proceso de entrega de los cuerpos o restos exhumados (Ley 1408, 2010).

Respecto del homenaje a las víctimas en el artículo 14 de la presente ley se contempla que La memoria histórica de las víctimas del conflicto colombiano, desaparecidas forzosamente será objeto de conmemoración la última semana de mayo, en el marco de la Semana de los Detenidos - Desaparecidos, y el treinta (30) de agosto, Día Internacional de los Desaparecidos (Ley 1408, 2010, art.14).

Esto con la realización de foros, conferencias, talleres y jornadas de reflexión referentes al derecho a la memoria, a la verdad, a la vida y al respeto por los derechos humanos. En el mismo año se crea la ley 1418, por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006 (Ley 1418, 2010).

En el año 2011 se crea la Ley 1448, conocida como ley de víctimas, por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Esta, tiene por objetivo establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

En el marco de la desaparición forzada también son consideradas como víctimas a las personas que tienen una relación o un vínculo directo con el afectado tales como el cónyuge compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo, familiares en primer grado de consanguinidad, primero civil; pero a falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente (Ley 1448, 2011, art.3).

Dichas víctimas tienen “el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de la suerte que corrió la víctima, al esclarecimiento de su paradero” (Ley 1448, 2011, art.23), y además a obtener “una indemnización administrativa que para este caso la sanción será de 40 salarios mínimos legales vigentes del año de ocurrencia del hecho” (Ley 1448, 2011, art.132), entre otras.

Así mismo, esta disposición legal establece que el Estado deberá “contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior según las tradiciones familiares y comunitarias” (Ley 1448, 2011, art.139); además deberá informar “las medidas de prevención para la recuperación de las personas desaparecidas, de igual forma deberá comunicar a los interesados sobre las instituciones competentes y los derechos que les asisten en tales procedimientos” (Ley 1448, 2011, art.35).

En el año 2012 se expide la Ley 1531 la cual tiene por objeto crear la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas o muertas. Esta acción se podrá ejercer por el cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y los parientes dentro del tercer (3) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero civil, o el Ministerio Público (Ley 1531 de 2012).

Seguidamente, en el año 2015, se expide el Decreto 303 que tiene como objeto implementar un conjunto de medidas que contribuyan a la localización, identificación, inhumación y homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada, así como el brindar apoyo económico y asistencia psicosocial a sus familiares durante el proceso de entrega del cuerpo o restos humanos de la víctima, bajo los principios de dignidad, intimidad personal, igualdad y no discriminación, sin perjuicio de las demás obligaciones de atención (Decreto 303, 2015).

Finalmente, con el fin de articular herramientas de búsqueda con las funciones del Estado, en el año 2017 por medio del Decreto 589 se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas

por desaparecidas, que tiene por objeto dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida; para los casos de fallecimiento, cuando sea posible se procurará por la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el mencionado Decreto Ley, garantizando con ello un enfoque territorial, diferencial y de género (Decreto 589, 2017).

Respecto de lo anteriormente expuesto, se puede observar que a pesar que en Colombia existe un amplio bagaje normativo en cuanto a la regulación del delito de desaparición forzada, evidenciándose el interés del Estado por contrarrestar los efectos generados por este hecho victimizante a través de la sanción a los responsables de ejecutarlo y la respectiva reparación integral para las víctimas, la regulación de esta conducta punible fue tardía, pues pese a que se reportaban antecedentes desde los años 70, fue tipificado en el año 2000 por medio de la Ley 589 lo que implicó que todos los casos suscitados antes de este año, no fuesen sancionados adecuadamente bajo el tipo penal correspondiente acorde a la gravedad del delito de la desaparición forzada.

Finalmente, con respecto a lo abordado en el presente capítulo se puede determinar que la desaparición forzada es un delito que a lo largo del tiempo y en el transcurso de la historia ha generado muchas afectaciones para toda la humanidad, pues se ha utilizado como una poderosa arma de control territorial y represión para someter a la población que este en contra de una ideología política, un régimen, un movimiento político, entre otros. Al ser este un hecho victimizante de alcance global, la comunidad internacional implemento mecanismos que investiguen y sancionen las graves violaciones del DIH y en consecuencia se garantice que los Estados adscritos a los diferentes sistemas de protección de DDHH, reparen integralmente a las víctimas.

En el caso colombiano, el Estado ha promovido la expedición de normas que buscan prevenir y sancionar la ejecución del delito de desaparición forzada, el cual se generó en el contexto del conflicto armado. Adicionalmente, se han acogido los parámetros establecidos a nivel internacional en cuanto a las medidas de reparación integral frente a la perpetración de este delito de tal manera que se garanticen los derechos de las víctimas.

Capítulo II: Las medidas de satisfacción como garantía del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada: estudio normativo y jurisprudencial

La verdad y la memoria son derechos y elementos que siempre deben estar presentes en todo proceso de reparación simbólica; por ende, es común su uso en las medidas de satisfacción tendientes a la reparación de grandes violaciones a derechos humanos (Jaimes, López & Mendoza, 2020).

La verdad, es un componente esencial para lograr la reparación integral de las víctimas del delito de la desaparición forzada en Colombia, es por ello que, es de suma importancia que se garantice el mencionado derecho a través de las medidas de satisfacción como ese componente de carácter inmaterial que busca resarcir los daños irreparables producto de la violencia, Por lo tanto, para garantizar la aplicación de estas medidas, “el Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido” (Ley 1448, 2011, art.139).

Cabe resaltar que, las medidas de satisfacción son un mecanismo establecido a nivel internacional en el SIDH; a nivel nacional la Ley 975 de 2005 es la primera en legitimarlas en el ordenamiento jurídico colombiano. Posteriormente estas son señaladas en la Ley 1448 de 2011 y hacen parte del derecho a la reparación integral de las víctimas del daño sufrido como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas en el marco del conflicto armado interno, tal y como sucedió con el fenómeno de la desaparición forzada.

Aunque las medidas de satisfacción constituyen tan solo un componente de la reparación integral, esto no significa que no sean de gran importancia puesto que son acciones de carácter material e inmaterial dirigidas a las víctimas individuales y colectivas en el contexto del conflicto armado interno, que buscan atender las dimensiones irreparables de la violencia, proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de las víctimas, por medio del derecho a la verdad como garantía de una reparación integral real y oportuna.

Es por ello que, con el desarrollo del presente capítulo se realizará un análisis de la normatividad expedida por los organismos internacionales y nacionales, así como de la jurisprudencia tanto de la Corte IDH, como de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado,

respecto del derecho a la verdad y las medidas de satisfacción, con enfoque en la protección y restauración de los derechos de las personas afectadas por el hecho victimizante de la desaparición forzada.

2.1 El daño a los derechos fundamentales de las víctimas de desaparición forzada: el punto de partida de la responsabilidad y la reparación

Para que el Estado pueda generar una reparación integral a las víctimas del conflicto armado, es necesario que se evalúen e identifiquen los daños ocasionados a raíz del delito de la desaparición forzada, pues, en esencia este hecho causa graves sufrimientos e innumerables perjuicios a la persona sobre la cual se materializa este delito, así como también a su familia, y la sociedad en general, cabe resaltar que a raíz de este hecho victimizante se configuran diferentes tipos de daños tanto materiales como inmateriales.

Según Gil (2013), el daño antijurídico equivale a la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en la obligación de soportar; pues la concurrencia del mismo no obedece a la responsabilidad de la persona afectada, por lo anterior, se ha desplazado la antijuridicidad de la causa al daño mismo, constituyéndose un elemento estructural del daño indemnizable y objetivamente comprobable.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-052 de 2012, establece que, en cuanto a la reparación integral, la acreditación del daño es de suma importancia, pues de la ocurrencia del mismo, depende que las personas interesadas logren ser reconocidas como víctimas y accedan a los beneficios establecidos en la normatividad existente. Ahora bien, es importante destacar que el concepto de daño abarca los distintos fenómenos usualmente aceptados como fuente generadora de responsabilidad, entre ellos, el daño emergente, el lucro cesante, el daño moral, entre otros (Corte Constitucional, Sentencia C-052, 2012).

Es menester precisar que para que se configure la responsabilidad del Estado respecto del deber de reparar a las víctimas debe comprobarse la existencia de un daño atribuible a la acción u omisión por parte del mismo, esto es lo que se conoce como nexo de causalidad pues se debe configurar una relación directa entre las consecuencias producidas por el daño y el hecho que lo generó para que le sea imputable a la persona la condición de víctima.

Se debe precisar que en el marco del conflicto armado se configuraron diferentes modalidades de daños, pues son muchas las situaciones que han generado efectos sobre las

condiciones patrimoniales y extrapatrimoniales de las víctimas que por disposición constitucional, legal y jurisprudencial, deben ser reparadas de manera integral para que puedan de alguna manera volver a su estado inicial de vida.

Respecto de los daños materiales o patrimoniales, se entienden estos como la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso (Corte IDH, Caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, 2000). Este daño comprende: i) el daño emergente, ii) la pérdida de ingresos, así como iii) el lucro cesante y el daño al patrimonio familiar.

Por otra parte, en cuanto a los daños inmateriales o extrapatrimoniales, se establece que estos no tienen una valoración económica como tal en el momento en que se producen, pues hacen parte del elemento intangible de la persona, guardando estrecha relación con los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia (Corte IDH, Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala, 1999).

Según la Corte IDH el daño inmaterial infligido a las víctimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes, tortura, desaparición forzada, entre otros, experimente un profundo sufrimiento, angustia, terror, impotencia e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas. (Corte IDH, Caso 19 *Comerciantes vs Colombia*, 2004).

En este contexto, es menester referir la tipología de daños inmateriales reconocida por el Consejo de Estado, la cual los clasifica de la siguiente manera: I) Perjuicio moral, II) Daños a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos y III) Daño a la salud. (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, 2014).

En cuanto al Perjuicio moral, este es entendido como los daños que se ocasionan a la víctima a raíz del quebrantamiento de su honra, buen nombre y dignidad humana como consecuencia de las violaciones a sus DDHH, con respecto a la desaparición forzada, los daños morales se ocasionan por el menoscabo que los actores armados provocan sobre los valores, creencias y prácticas significativas para las víctimas, Así como por los señalamientos que estos realizan, calificando como responsable a la víctima de la conducta ejecutada en su contra. Cabe aclarar que esta situación afecta e indigna a los familiares y cercanos, quienes buscan darle voz a

quien se encuentra desaparecido y está en imposibilidad de defenderse de falsas acusaciones, también lesiona el estatus que la víctima y sus allegados tienen en la comunidad (CNMH, 2016).

Por otra parte, el perjuicio moral se manifiesta en la incertidumbre, angustia y sufrimiento al que se somete de manera constante y prolongada a los familiares de la persona desaparecida, a quienes se les imposibilita obtener información al respecto del paradero o suerte corrida por la víctima, es por ello que, en este delito los perjuicios por regla general se solicitan por los familiares de las personas que se encuentran desaparecidas, a quienes se les fueron vulnerados sus derechos jurídicamente tutelados y que tienen derecho a ser reparados tanto a nivel material como inmaterial, por las graves afectaciones que la persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, honor, reputación entre otros.

Ahora bien, en cuanto a los daños a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos, estos provienen de la vulneración de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de Colombia. Al respecto, el Consejo de Estado precisa que, con este tipo de perjuicios se rompe el esquema tradicional Contencioso Administrativo enfocado en la protección de derechos e intereses individuales (López, 2018).

Adicionalmente, en los casos en los que el juez considere que los hechos probados son de gran magnitud está facultado para decretar medidas reparatorias no indemnizatorias, cabe aclarar que, para el reconocimiento de este daño, los jueces se deben basar en lo dispuesto en el ordenamiento interno y en instrumentos internacionales de DDHH, a través del control de convencionalidad, acudiendo a las medidas no pecuniarias de satisfacción para la reparación integral de las víctimas y la no repetición del daño (López, 2018).

Es así que, en cuanto al delito de la desaparición forzada, los derechos constitucional y convencionalmente protegidos que más se vulneran son: el derecho a la vida, a la dignidad humana, a la libertad, a la seguridad personal, a la familia, a la honra y honor, a las garantías judiciales, protección judicial, entre otros.

Respecto del daño a la salud, este se define como un perjuicio autónomo e independiente que afecta la integridad psicofísica de las personas, es importante mencionar que, esta categoría de daño inmaterial, ha tenido un gran avance en cuanto a su definición por medio de la jurisprudencia del Consejo de Estado, en razón a que, inicialmente se lo denominó como perjuicio o daño fisiológico, sin embargo, a partir del año 2000 se cambia este concepto y gira al de daño a la vida en relación, posteriormente se le otorga la denominación de daño por alteración grave de las

condiciones de existencia y finalmente en 2011 con la ponencia del Consejero Gil Botero, en la Sentencia 38222 de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se lo denomina como daño a la salud (López, 2018).

Es por ello que, cuando se reclama la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud. (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, 19031, 2011)

En este contexto, en el delito de la desaparición forzada, el daño a la salud se manifiesta mediante la lesión y alteración de las emociones, pensamientos y conductas de las personas que tienen un familiar desaparecido, pues se afecta de manera drástica su salud mental, generando en las víctimas trastornos de depresión, estrés y ansiedad, pues ante la magnitud de los perjuicios se presentan en ellas sentimientos de impotencia, frustración, rabia, rencor, profunda tristeza, entre otros. De igual manera las víctimas experimentan alteraciones en el sueño, falta de apetito, desmejoramiento en sus condiciones corporales, desmotivación ante el cuidado de su aspecto físico, situación que de manera directa ocasiona una ruptura en sus relaciones sociales y afectivas, así como en sus proyectos y metas. (CNMH, 2016).

Finalmente, se puede establecer que la desaparición forzada, provoca daños sociales y colectivos, en razón a que la ejecución de este delito tiene como propósito generar terror en el tejido social, con el propósito de desequilibrar las relaciones comunitarias existentes, a través de la inseguridad y el miedo, truncando los diferentes procesos de transformación social, con el propósito de imponer determinada ideología, forzar medidas sociales y económicas favorables para quienes ejecutan crímenes propios del conflicto armado en Colombia, tales como el desplazamiento forzado, el secuestro, reclutamiento forzado violencia sexual, física y psicológica, entre otras y mantener en la impunidad todos los delitos cometidos.

Situación que genera en los miembros del colectivo social distanciamiento y ruptura en los lazos y relaciones sociales, los cuales se fracturan a raíz del miedo y la desconfianza, en este sentido, la desaparición forzada causa o favorece la desestructuración de los vínculos sociales, los procesos organizativos y los proyectos comunitarios, así como los modos de vivir de las comunidades, también provoca la percepción de “desorganización y caos traducido en las pérdidas

de referentes identitarios, territoriales y de lazo social” (Lira, Arévalo & otros, 2011, en CNMH, 2014-c, página 19- 20).

Cabe resaltar que en los daños sociales y colectivos, también se incluyen las agresiones en contra de las creencias y prácticas sociales de las comunidades, en cuanto al delito de la desaparición forzada le imposibilita a la familia de la persona desaparecida, a sus allegados y al colectivo social, en principio la recuperación del cuerpo y en segundo lugar efectuar los rituales de velorio, entierro y de despedida, afectando no solo a la individualidad si no a un tejido social, que a raíz del mencionado hecho cambia de manera brusca su percepción y su manera de vivir en sociedad en paz, pasando a un estado de temor, inseguridad e individualismo, afectando de manera directa la identidad colectiva, el desarrollo cultural, social y político de la comunidad.

Con lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, en razón a los hechos generados por la acción u omisión por parte del Estado en el contexto del conflicto armado, se generaron unos daños materiales e inmateriales a las víctimas y a la sociedad en conjunto, dentro de esta última categoría se encuentran los perjuicios morales, daños a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos, el daño a la salud y los daños sociales y colectivos, a raíz de los cuales, nace para el Estado la responsabilidad y obligación de reparar a las personas afectadas por estos sucesos, a través de medidas pecuniarias y no pecuniarias, tales como las medidas de satisfacción, mismas que permitan la garantía a la reparación integral.

2.2. El derecho a la verdad y a la memoria como derecho fundamental de las víctimas

Las graves violaciones a los derechos humanos, perpetradas por el Estado y por grupos ilegales al margen de la ley en el contexto del conflicto armado colombiano han dejado graves consecuencias para las víctimas y sus familiares, situación que implica de facto el reconocimiento de una serie de derechos de carácter material e inmaterial que buscan reparar integralmente a las víctimas.

Uno de estos derechos de carácter inmaterial es la verdad, el cual es un derecho de carácter personal y colectivo, que garantiza el cumplimiento de los derechos de la reparación y justicia. Es menester, tener en cuenta que si no se garantiza la verdad, tampoco es posible materializar el derecho a la justicia, pues a través de la verdad se puede establecer las responsabilidades de las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al DIH y claramente sin justicia no hay reparación y sin la concurrencia de esta última no existe una garantía real ante la no repetición de

lo ocurrido, Adicionalmente, la verdad es importante en la medida en que crea memoria colectiva y lucha contra el olvido y la impunidad (Comisión Colombiana de Juristas, 2007).

Se debe tener en cuenta que, el derecho a la verdad ha sido el resultado de una larga evolución, históricamente, tuvo sus raíces en el DIH y surgió en relación con la necesidad de las familias de conocer la suerte corrida por sus seres queridos desaparecidos durante los conflictos armados. No obstante, con el desarrollo de la jurisprudencia y doctrina internacionales de derechos humanos, se fue constituyendo como el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad completa y total en relación con graves violaciones de derechos humanos cometidas, sus circunstancias específicas y la identidad de los responsables y partícipes, así como sus motivaciones (Guzmán, 2012).

Aunque el derecho a la verdad no se encuentra recogido explícitamente en los instrumentos internacionales de derechos humanos, desde el SIDH, este derecho se vinculó inicialmente con el fenómeno de la desaparición forzada, es por ello que desde sus inicios tanto la CIDH como la Corte IDH han determinado el contenido del mismo y las consecuentes obligaciones de los Estados a través del análisis integral de una serie de derechos establecidos tanto en la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, como en la CADH (CIDH, 2021, p. 76).

Se debe tener en cuenta, que el delito de desaparición forzada violenta de manera directa una serie de derechos fundamentales contenidos en la CADH, como lo son el derecho a la vida (art.4), pues, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, este derecho debe ser respetado y protegido; el derecho a la integridad personal (art.5), en razón a que, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad personal (art.7), debido a que, nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas en la Constitución Política (CADH, 1969).

Aunado a lo anterior, este hecho, va en contra de los derechos a las garantías judiciales (art.8) y protección judicial (art.25), puesto que, toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial y a acceder a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales (CADH, 1969).

Es así como, la Comisión y la Corte han sostenido que, en el mencionado delito, el derecho a la verdad también se vincula de manera directa con los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, pues se busca combatir la impunidad, ante la ausencia de la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la CADH. Así mismo, en determinados supuestos el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 13 de la CADH, pues las víctimas tienen derecho conocer la verdad con respecto a los hechos que dieron lugar a graves violaciones de los derechos humanos y a conocer la identidad de quienes participaron en ellos (CIDH, 2021).

Cabe aclarar que el derecho a la verdad va más allá de lo anteriormente mencionado, pues este implica la obligación que tienen los Estados en cuanto al reconocimiento de las víctimas, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, proporcionar información a las personas afectadas y a sus familiares sobre los casos de graves violaciones de derechos humanos, que se encuentran en instalaciones y archivos estatales (Naqvi, 2006).

Por su parte la sociedad también tiene el “irrenunciable derecho a conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro” (CIDH, 2021 P.77), esto se logra a partir de una investigación efectiva, el procesamiento de los responsables de los ilícitos, la imposición de las sanciones pertinentes y la reparación de los daños y perjuicios (CIDH, 2021).

Es por ello que, el derecho a la verdad se constituye una forma de reparación, pues el reconocimiento de las víctimas de bastante importancia, pues significa una forma de admitir la importancia y el valor de las personas afectadas, de igual manera, el conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las motivaciones y la identificación de los perpetradores son elementos fundamentales para reparar integralmente a las víctimas (CIDH, 2021).

Por otra parte, el derecho a la verdad, también se encuentra vinculado, en del Protocolo I de los Convenios de Ginebra de 1949, en donde se establece que, el Estado, las Partes en conflicto y las organizaciones humanitarias internacionales deberán estar motivadas ante todo por el derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros, por lo tanto estas, en deberán facilitar y efectuar la búsqueda y el registro de la información sobre las personas, cuando hubieran sido detenidas, encarceladas o mantenidas en cualquier otra forma de cautiverio durante más de dos

semanas como consecuencia de las hostilidades o de la ocupación o hubieran fallecido durante un período de detención (Protocolo I Convenios de Ginebra, 1949, art.32-33).

Es importante resaltar que los organismos internacionales tales como, el Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General de la ONU y en el ámbito regional la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, la Unión Europea y MERCOSUR, han adoptado diferentes instrumentos que reafirman el derecho a la verdad, sin embargo muchos de sus aspectos y dimensiones siguen siendo objeto de evolución, tal y como lo es en la dimensión colectiva, su relación con la cuestión del derecho a la memoria y el deber de recordar.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 2005/66, reconoce la importancia de que los Estados respeten y garanticen el derecho a la verdad, de tal manera que se contribuya con la eliminación de la impunidad y se promuevan y protejan los DDHH, a su vez, motiva a los Estados a estudiar la creación de mecanismos judiciales específicos, comisiones de la verdad y la reconciliación que complementen el sistema judicial para investigar y castigar las violaciones manifiestas de los DDHH y las violaciones graves del DIH, finalmente se alienta a los Estados a difundir, aplicar y vigilar la implementación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos extrajudiciales y a facilitar información sobre la observancia de las decisiones de los mecanismos judiciales (Resolución 2055/66, 2005).

En el mismo sentido, la Resolución 12/12 de 2009, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que los Estados tienen la obligación de crear mecanismos judiciales y extrajudiciales específicos para la investigación de las violaciones de los DDHH y el DIH, en pro de la garantía del Derecho a la verdad, al acceso a la justicia, a obtener un recurso y una reparación efectiva y la conservación de la memoria histórica, a fin de luchar contra el olvido y la impunidad (Resolución 12/12, 2009).

Es importante destacar la importancia que se le reconoce a este derecho, puesto que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 24 de marzo como día internacional del derecho a la verdad en relación con graves violaciones a los derechos humanos y dignidad de las víctimas. Cabe resaltar que el objetivo de esta fecha tan importante radica principalmente en promover la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y la importancia del derecho a la verdad y la justicia; rendir tributo a quienes

han dedicado su vida a la lucha por promover y proteger los derechos humanos (Naciones Unidas, s.f.).

Ahora bien, según Naqvi (2006), la verdad es el derecho que permite a las víctimas o a sus familiares recuperar su dignidad facilitando vías de recurso y reparación por las violaciones de sus derechos, además, este derecho ha representado una salvaguardia contra la impunidad. Por esta razón, se ha utilizado para impugnar la validez de las leyes de amnistía general que protegen a los perpetradores de violaciones a los DDHH, así como para alentar la transparencia y la responsabilidad en el ejercicio del gobierno en el período posterior a los conflictos.

Por otra parte, se tiene que el derecho a la verdad es uno de los cuatro pilares de la justicia transicional, el cual también se encuentra inmerso en el derecho a la justicia, pues se origina paralelamente con la necesidad de establecer responsabilidades de los crímenes (Jaimes, López & Mendoza, 2020). Adicionalmente esta inmiscuido en la reparación integral y las garantías de no repetición, derechos de los cuales se puede decir que es indispensable su reconocimiento y garantía en el marco de las violaciones al DIH.

Es importante precisar que, el derecho a la verdad es un derecho de las víctimas y de la sociedad y es un deber del Estado, el cual se define como el conocimiento sobre el pasado es fundamental en un proceso de justicia transicional no solamente como materialización de un derecho de las víctimas a la verdad, sino también como un componente fundamental de una reconciliación real y del restablecimiento de la confianza en el ordenamiento jurídico (Gómez, 2015).

Por otra parte, este derecho, en el ordenamiento jurídico colombiano, se trata en la ley 975 de 2005, en donde se establece en su artículo 7 que:

La sociedad, y en especial las víctimas, tienen el derecho inalienable, pleno y efectivo de conocer la verdad sobre los delitos cometidos por grupos armados organizados al margen de la ley, y sobre el paradero de las víctimas de secuestro y desaparición forzada. Las investigaciones y procesos judiciales a los que se aplique la presente ley deben promover la investigación de lo sucedido a las víctimas de esas conductas e informar a sus familiares lo pertinente. Los procesos judiciales que se adelanten a partir de la vigencia de la presente ley no impedirán que en el futuro puedan aplicarse otros mecanismos no judiciales de reconstrucción de la verdad (Art.7).

Lo descrito anteriormente es importante, puesto que la verdad es ese derecho que las víctimas reclaman en un contexto de graves violaciones a los DDHH y de infracciones manifiestas a las normas que los protegen, es así que, las personas que más ansían obtener la verdad son los parientes de víctimas de ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, secuestros de menores, homicidios o torturas, pues requieren conocer qué sucedió con sus familiares o allegados. Por lo tanto, el mencionado derecho implica tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación (Naciones Unidas, s.f).

A su vez, en la Ley 1448 de 2011, se ha dispuesto que:

Las víctimas, sus familiares y la sociedad en general, tienen el derecho imprescriptible e inalienable a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero. La fiscalía general de la Nación y los organismos de policía judicial deberán garantizar el derecho a la búsqueda de las víctimas mientras no sean halladas vivas o muertas. El Estado debe garantizar el derecho y acceso a la información por parte de la víctima, sus representantes y abogados con el objeto de posibilitar la materialización de sus derechos, en el marco de las normas que establecen reserva legal y regulan el manejo de información confidencial (Art.23).

Por su parte la Corte Constitucional en sentencia C-337 de 2021, establece que, la verdad es un derecho que busca sanar las heridas que los individuos, comunidades y territorios sufrieron a causa del conflicto armado y a su vez este derecho ofrece una explicación a lo ocurrido, de manera que la sociedad comprenda el impacto de la violencia. (Corte Constitucional, Sentencia C-377, 2021).

Adicionalmente la mencionada corporación ha establecido que, el derecho a la verdad debe promover la coincidencia entre la verdad que se desprende del proceso y la verdad material. Su garantía, que puede tener lugar en escenarios tanto judiciales como no judiciales, como por ejemplo las comisiones de la verdad (Corte Constitucional, Sentencia C-588, 2019).

Es así, que el estudio de la Corte Constitucional con respecto al derecho a la verdad ha sido muy amplio, en razón a la importancia que este derecho tiene en la reparación integral que debe proporcionárseles a las víctimas del delito desaparición forzada como parte del componente

de satisfacción. Aunado a lo anterior la firma del acuerdo final de paz, el 24 de noviembre de 2016, se reafirmó el derecho a la verdad para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Sumado a lo anterior, en Colombia el 05 de abril del 2017, se creó la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la cual es una entidad del Estado, autónoma, de carácter constitucional, que no depende de la Presidencia, el Congreso ni el poder judicial, la cual tiene como finalidad propender por el esclarecimiento de los patrones y las causas por las cuales se desarrolló el conflicto armado interno, de tal manera que se satisfaga el derecho al verdad de las víctimas y de la sociedad, que se promueva el reconocimiento de lo sucedido, la convivencia en los territorios y que contribuya a fijar bases para la no repetición de los hechos, mediante un proceso de participación amplio y plural para la construcción de una paz estable y duradera (Comisión de la verdad, s.f.).

La Comisión alrededor de 4 años, recepcionó testimonios a más de 30.000 víctimas de manera individual y en encuentros colectivos, relacionados con los hechos victimizantes ocurridos en el marco del conflicto armado, se realizaron cerca de 14.000 entrevistas con personas de todos los sectores sociales, regiones, identidades étnicas, experiencias de vida, además, se recibieron más de 1.000 informes de las instituciones públicas, de entidades privadas y de movimientos sociales (Comisión de la verdad, 2022).

Es así que, la Comisión se estableció como un mecanismo extrajudicial para garantizar el derecho fundamental a la verdad de las víctimas del conflicto armado, por lo que el Acuerdo de Paz, centro en ella la mayor responsabilidad frente a la garantía y satisfacción de este derecho. En sentencia C-337 de 2021, la Corte Constitucional, resalto que las comisiones de la verdad tienen como propósito además de la narrativa de la historia formal de los hechos ocurridos, relatar los drásticos efectos diferenciados que la violencia tuvo sobre ciertos conjuntos de víctimas y las condiciones que permitieron su ocurrencia, con el propósito de restaurar la dignidad de las comunidades afectadas, de tal forma que sean las víctimas y la satisfacción de sus derechos el fin último que persiguen las investigaciones (Corte Constitucional, Sentencia C-337, 2021).

En este contexto, se trae a colación, un relato que la Comisión de la Verdad (2022), dio a conocer en sus informes, el cual se denomina “*el paro de Llorente*” al interior de este, relata una serie de hechos en los que desaparecieron muchas personas en el Departamento de Nariño, pues según el informe, en el río Patía, la ejecución de este hecho victimizante era recurrente, esto en

razon a que un grupo paramilitar tenía su base de operación en el Municipio del Remolino y ocupaba una de las llamadas “casas de pique” en la vía que conduce al Municipio de Policarpa, cerca al Patía, por lo tanto cuando asesinaban a las personas, tiraban sus restos al caudaloso río. Adicionalmente, se narra lo sucedido en el denominado puente rojo, el cual se encuentra ubicado entre el Ejido y parte de Cumbitara, dos municipios del Departamento en mención, en donde los paramilitares mataban de 30 a 50 personas por día, empleando como arma las motosierras con las que procedían a “picar” los cadáveres. (Comisión de la verdad, 2022)

Lo anterior, refleja la atrocidad con la que se ejecutaban las desapariciones forzadas en el Departamento Nariño, por un grupo al margen de la ley que actuaba con aquiescencia del Estado Colombiano y que perpetro múltiples violaciones a los DDHH de las víctimas y de sus familias y que adicionalmente ocasiono una serie de daños tanto individuales como colectivos, afectando de manera reiterada a la comunidad que habitaba en los mencionados sectores, provocando consecuencias devastadoras a un departamento que históricamente ha presentado abandono y olvido por parte del Gobierno Nacional.

También es importante destacar, otro de los relatos de la Comisión de la verdad, en donde este organismo cuenta como un grupo de mujeres que buscaban a sus familiares llegaron hasta el Municipio de Pasto, en donde llenaron el parque central con fotos de las personas que desaparecieron y de quienes no tenían ningún tipo de información. Cabe resaltar que, las victimas “venían de todas las regiones y entregaron testimonios de años de lucha entreverados con la consigna que gritan en las calles ¡Vivos se los llevaron, vivos los queremos!” (Comisión de la verdad, 2020, p.21).

Los anteriores relatos, denotan la importancia del trabajo realizado por la Comisión de la verdad, pues gracias a la labor realizada por este organismo y a los documentos entregados, la sociedad y las victimas pueden acceder a la verdad de lo ocurrido, pues los mismos evidencian los testimonios de las comunidades que tuvieron que afrontar la cruda realidad de la desaparición forzada y de otros delitos cometidos. Es así que, desde las diferentes regiones y a través de sus relatos las victimas reconstruyen la verdad, la memoria y contribuyen en los procesos de reparación integral.

Es así como la verdad es ese componente de carácter inmaterial indispensable para garantizar una reparación plena a los derechos de las víctimas y lograr la reconciliación social, de

ahí la importancia de que el Estado Colombiano, desde sus diferentes órganos contribuya a la materialización efectiva de este derecho, en pro de lograr justicia y paz.

Por otra parte, es necesario traer a colación el derecho a la memoria, el cual se ha consolidado como un derecho imprescriptible e inalienable, en la normativa y jurisprudencia internacional y nacional, la cual la considera como un elemento vital en el acceso a la verdad y como un componente indispensable en la justicia transicional. La memoria es un legítimo derecho individual y colectivo que proporciona a las víctimas y a la sociedad la facultad de entender y elaborar el pasado, de manera que permita conocer los hechos ocurridos, su difusión pública y la materialización de la justicia, para que la impunidad no se prolongue en el tiempo (Cabrera, 2013).

Para la efectividad del derecho a la memoria, las Comisiones de la Verdad como instituciones oficiales, creadas en procesos de transición para investigar, de forma objetiva y extrajudicial, las violaciones de DDHH o de DIH, perpetradas por particulares y/o por agentes del Estado, deben buscar el conocimiento de la verdad histórica de los hechos violentos, responder a la necesidad de las víctimas de recordar y conocer la verdad para poder olvidar y perdonar, hacer una narración pública de los sucesos, de tal forma que estos sean reconocidos por la sociedad, honrar la memoria de las víctimas y sus familiares y crear escenarios de reparación simbólica (Corte Constitucional, Sentencia C-377, 2021).

Se debe precisar que, el estudio de la memoria se divide en dos dimensiones, en primer lugar se encuentra la memoria individual, la cual es una experiencia eminentemente personal privada e interna de cada sujeto, por su parte la memoria colectiva es una construcción reflexiva de referentes para la acción colectiva, siendo un proceso constante que elabora cada grupo sobre sí mismo, es también, una corriente de pensamiento que retiene del pasado lo que aún está vivo, es decir se expresa en las tradiciones de cada colectivo. Cabe aclarar que la memoria se construye como un ejercicio constante y cambiante que es reinterpretativo y prospectivo, es por ello que la memoria es dinámica, por el contrario, la verdad es inamovible y pocas veces es reinterpretada o reescrita (Jaimes, López & Mendoza, 2020).

Finalmente, es importante resaltar que la memoria está estrechamente relacionada con el derecho a la justicia, la verdad y la reparación, pues estos cuatro elementos garantizan a las víctimas el respeto por los DDHH y el acceso a los mecanismos judiciales, de tal manera que se logre aminorar los graves efectos que trajo consigo el conflicto armado en Colombia y en consecuencia obtener la construcción de una paz sostenible en los territorios. Es por ello que la verdad y la

memoria son indispensables en el proceso de reparación integral, en cuanto a la materialización efectiva de las medidas de satisfacción.

2.3 Las medidas de satisfacción como forma de reparación del daño y efectividad del derecho a la verdad

Las medidas de satisfacción son un componente esencial en la reparación de los daños que se ocasionaron a raíz del conflicto armado, en razón a que buscan mitigar los graves efectos generados por la violencia desde un ámbito inmaterial, es decir resarcir los perjuicios morales, los daños a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos, el daño a la salud, los daños colectivos y sociales y contribuir con el esclarecimiento de la verdad.

Se debe tener en cuenta que, para que exista la obligación de reparar, se debe demostrar la existencia de la responsabilidad en la ocurrencia de un daño, este, entendido como la afectación patrimonial o extrapatrimonial a una persona o los bienes jurídicamente protegidos de la misma; de tal concepción, se empieza a triangular los hechos o actos productores del mismo y se hace un razonamiento sobre el nexo de causalidad, que no es otra cosa sino la relación jurídica entre el daño identificado y los hechos o actos productores del mismo (Sanz, s.f.).

Dentro de las modalidades de daños, es posible encontrar todos aquellos que se han producido en el marco del conflicto armado colombiano; pues son muchas las situaciones que han generado efectos sobre las condiciones patrimoniales y emocionales de las víctimas del conflicto, que deben ser reparadas de manera integral para que puedan de alguna manera volver a su estado inicial.

En este contexto, es necesario precisar acerca de los tipos de reparación del daño existentes tanto a nivel internacional como en el ordenamiento jurídico colombiano. En cuanto al primero, se tiene que la Corte IDH, establece que la reparación debe ser integral procurando restablecer a la víctima, los derechos que le fueron vulnerados; para ello debe contener las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, indemnización y el deber de investigación. En cuanto al tipo de reparación aplicado por esta Corte, se contempla la reparación judicial, misma que propende por la materialización del principio de integralidad garantizando los derechos a la verdad y restablecimiento de la dignidad humana de las víctimas. Por otra parte, la Corte IDH, se pronuncia respecto de la reparación administrativa, aduciendo que esta es de carácter facultativo para los Estados, pues es voluntad de estos la creación de este tipo de instancia. (Cárdenas, 2019)

Seguido de lo anterior, en lo que respecta al caso colombiano, se contemplan dos tipos de reparación, la reparación administrativa y la reparación judicial, mismas que propenden por el reconocimiento integral de los perjuicios ocasionados por la transgresión a los derechos fundamentales de las víctimas en el marco del conflicto armado.

En lo que respecta a la reparación administrativa, esta fue concebida por medio de la Ley 1448 de 2011, y tiene como objeto resarcir el daño por medio de una compensación monetaria, esta se presenta en una instancia de carácter administrativa, es decir, extrajudicial y tiene como propósito garantizar el acceso a mecanismos rápidos y masivos, de manera igualitaria y equitativa, para atender situaciones de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos. Es así que, con este tipo de reparación, las víctimas pueden tener acceso ya sea de manera individual o colectiva, a la administración pública, cabe resaltar, que el proceso para el reconocimiento de la indemnización se tramita ante a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Navarro, Quintero, Fernández & Diaz, 2016).

En cuanto a la reparación judicial, esta propende por la restitución plena de los daños causados a las víctimas, pues el Estado debe procurar el goce efectivo de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas, adicionalmente, si bien existe mayor probabilidad de que la reparación sea integral, el proceso de demanda contempla extensos periodos de tiempo, altos costos económicos y psicológicos a la víctima, además debe probar plenamente quien fue el perpetrador y el daño causado. Ahora bien, este tipo de reparación se puede garantizar por medio de la jurisdicción Penal y Contenciosa Administrativa (Cárdenas, 2019).

La reparación judicial en el marco del proceso penal se encuentra regulada por la ley 975 de 2005, en la cual se dictan las disposiciones para materializar el incidente de reparación integral y se fija el contenido que debe tener la sentencia condenatoria, este tipo de reparación está basada en el criterio de *restitutio in integrum* y tiene como finalidad, investigar y sancionar a las personas que han ejercido actos en contra de los DDHH a partir del establecimiento de la responsabilidad penal individual en cada caso en concreto. Cabe aclarar que, los responsables patrimoniales de la reparación son los victimarios, sin embargo, en los casos en los que estos no respondan, o no alcancen a responder totalmente, el Estado deberá de manera subsidiaria responder por la reparación a las víctimas (López, 2019).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, en el proceso penal, la responsabilidad del autor debe ser identificada y demostrada por el accionante en el proceso, esto con el propósito de

realizar una tasación adecuada del monto con el que se debe compensar e indemnizar a las víctimas, el cual debe ser proporcional al daño que se ocasiono con la perpetración del hecho ilícito. Ahora bien, al demostrar la culpabilidad del victimario, se busca garantizar el acceso al derecho a la verdad de las víctimas como componente de la reparación integral (López, 2019).

Por otra parte, la reparación contenciosa administrativa, tiene como finalidad investigar y juzgar la responsabilidad del Estado, a través de su máximo Tribunal, que es el Consejo de Estado, por medio del cual se le impone a este la obligación de indemnizar los daños generados por su acción u omisión, es importante tener en cuenta que, la reparación de los perjuicios no se agota únicamente con el resarcimiento o la compensación económica, pues es necesario que el juez, adopte medidas a través de las cuales las víctimas efectivamente queden indemnes ante el daño sufrido, conozcan la verdad de lo ocurrido y recuperen la confianza en el Estado (Ferreira & Mariño, s.f.).

En este sentido, para acceder a la reparación contencioso administrativa, se debe acudir a la acción de reparación directa, a través de la cual se demanda al Estado con el propósito de obtener una declaración de responsabilidad por un daño antijurídico, así como la respectiva reparación que por lo general consiste en una indemnización de carácter monetario, Es menester precisar que esta acción debe reconocerse como un recurso efectivo que las víctimas están en obligación de agotar en el nivel interno para poder acudir ante los órganos internacionales (Ferreira & Mariño, s.f.).

Teniendo en cuenta, los tipos de reparación enunciados anteriormente, se puede precisar que, la reparación en sede administrativa, no cumple con los estándares internacionales y nacionales establecidos para la garantía de una reparación integral, pues la misma comprende en su mayoría una compensación de tipo monetario, a diferencia de la reparación judicial que contempla el reconocimiento de medidas pecuniarias y no pecuniarias, tales como la satisfacción, mismas que propenden por el restablecimiento de los daños inmateriales. Cabe resaltar que las reparaciones judiciales y administrativas no son excluyentes entre sí, pues las mismas deben garantizar la búsqueda de la reparación integral del daño y su tasación, así como del esclarecimiento de la verdad.

Con respecto a lo anterior, se debe establecer, que no puede existir una reparación meramente pecuniaria, debido a que la misma resultaría insuficiente, dada la evolución de la responsabilidad del Estado en relación con la forma de reparación del daño y la realidad de las condenas ordenadas por el Consejo de Estado colombiano, por ende, esta alta corte establece que

es necesario el uso de otras formas de reparación, siendo la satisfacción una de ellas (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia Exp.16996, 2008).

A su vez, la Corte Constitucional, en sentencia C-588 del 2019, establece que, dentro de las garantías de las víctimas se encuentran; el derecho a que el Estado adopte normas que garanticen adecuadamente la reparación de las víctimas y establezcan las condiciones para que la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables haga posible la búsqueda de la verdad; a que se consoliden instituciones judiciales o administrativas, así como procedimientos efectivos, para propiciar la búsqueda de la verdad y obtener la reparación en sus diversos componentes; y a que no se impida u obstaculice el ejercicio de las acciones previstas en el ordenamiento a efectos de obtener la verdad, la justicia y la reparación (Corte Constitucional, Sentencia C-588, 2019).

Seguido de lo anterior, se evidencia la importancia del reconocimiento de las medidas de satisfacción, en lo que versa sobre reparación integral, pues la Corte argumenta que, se deben efectuar criterios de reparación que propendan por el restablecimiento de la dignidad humana de la víctima, adicional a ello, se observa también, la importancia del papel del Estado en el reconocimiento de dichas medidas, pues en cabeza de este se encuentra la regulación y efectividad de las mismas (Corte Constitucional, Sentencia C-588, 2019).

Adicionalmente, es importante precisar lo que diferencia a estas medidas respecto de los otros componentes de reparación es su enfoque, pues estas tienen como propósito la identificación de los daños inmateriales ocasionados, puesto que dichas medidas se manejan bajo el entendido de que es imposible reparar plenamente por medios materiales a las víctimas, por lo tanto debe propender por la garantía de los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a partir de la protección de los DDHH, acciones cívicas para evitar la repetición de los hechos victimizantes, la realización de actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidas a la construcción y recuperación de memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social, entre otras (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, s.f.).

Se entiende entonces que la satisfacción está contemplada para aquellos casos en los que no es posible restituir o compensar y consiste en el reconocimiento de la violación, una expresión de arrepentimiento o una excusa formal u otra modalidad apropiada. Además, se contempla como una categoría residual frente a la restitución y la compensación (Nanclares, 2020).

Se debe tener en cuenta que, dichas medidas tienen un rol central en el esclarecimiento de los hechos, la desestigmatización de las víctimas y la difusión de la memoria histórica, constituyéndose como un elemento transversal para el alcance de la reparación y la verdad, pues buscan, no sólo la dignificación de las víctimas y su enaltecimiento, sino también la transformación de los símbolos e imaginarios individuales y colectivos que han justificado la violencia y los hechos victimizantes (Subcomité nacional de medidas de satisfacción, s.f.).

Cabe resaltar que en este proceso es fundamental que se genere una participación activa de las víctimas en la construcción de estas medidas, debido a cuando se tiene en cuenta las necesidades y expectativas de las víctimas, la reparación resulta más efectiva, pues el objetivo de las mencionadas medidas radica en ofrecer una plena satisfacción a los requerimientos de las personas afectadas, mitigar el dolor, resarcir los daños ocasionados a partir de los distintos hechos victimizantes, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las víctimas.

En cuanto a la verdad como parte de la reparación simbólica, implica que los procesos dignificantes vayan más allá de conocerla, es necesario que los sucesos ocurridos se trasladen a la sociedad como un ejercicio de reflexión contra el olvido y la impunidad, situación que implica que se deban recordar los motivos por los que sucedieron tales hechos, quienes fueron las víctimas y los victimarios, cuál fue la responsabilidad del Estado, qué rol asumió la comunidad en general y en algunos casos, determinar por qué se olvidó, por qué no se juzgó a los responsables, por qué no se reparó a las víctimas o por qué siguieron ocurriendo hechos similares (Patiño, 2010).

Lo anterior, para generar conciencia social ante un hecho tan doloroso como la desaparición forzada, pues los efectos que este género son muy lesivos para las víctimas y por lo tanto se requiere que el Estado cumpla con sus obligaciones, garantizando la materialización del derecho a la justicia y a una reparación integral, que no solo se limite al ámbito material si no al sentir de las víctimas frente a una situación tan traumática.

Finalmente, se debe mencionar que las medidas de satisfacción son de gran relevancia para que exista una reparación plena del daño, pues resultaría casi imposible restablecer el *statu quo* de una persona con una reparación meramente pecuniaria, en tanto que, las medidas de satisfacción son transversales a muchas esferas de la vida personal, familiar y social de la víctima.

Al respecto, se debe precisar, que la Corte IDH de manera reiterativa ha establecido que las medidas de satisfacción fueron creadas con la finalidad de brindar una garantía efectiva al derecho a la verdad y restablecer los derechos de las víctimas, pues, cuando el Estado reconoce

públicamente el carácter de las víctimas ante la comunidad y los victimarios, realiza actos conmemorativos, reconocimientos y homenajes públicos, construcción de monumentos, difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre los hechos que vulneraron sus DDHH, búsqueda de los desaparecidos, colaboración en la identificación de los cadáveres, difusión de las disculpas y aceptaciones de las responsabilidades, investigación, juzgamiento y sanción de los responsables y reconocimiento público de la culpabilidad de los autores, lo que busca es que a través de la ejecución de estas medidas se materialice el derecho a la verdad, de tal manera que se evite la impunidad en materia de violaciones sistemáticas a los DDHH y se brinde a la víctima la garantía a la reparación integral (Ferreira & Mariño, s.f.).

Por lo tanto, estas medidas deben ser aplicadas sobre todo cuando ese daño verse sobre delitos tan graves como la desaparición forzada, en el cual se puede establecer que difícilmente se configure la garantía de reparación plena, debido a que no es posible regresarle la vida a una persona y en la mayoría de los casos no ha sido posible encontrar a la persona desaparecida o sus restos; sin embargo, a través de la ejecución de esas medidas si es posible materializar el derecho a la verdad, por lo que debe existir un mayor esfuerzo por parte del Estado, para al menos acercarse a cumplir con los estándares de reparación establecidos a nivel nacional e internacional, para que la misma pueda catalogarse como efectiva para las víctimas.

Es así que, una vez realizada la conceptualización respecto del alcance de las medidas de satisfacción en cuanto a la materialización del derecho a la verdad, es necesario precisar que en relación al trabajo realizado con las víctimas de la asociación AVIDES, este concepto y la relación de garantía que se hace entre las medidas de satisfacción y el derecho a la verdad, no se encuentra muy cercano a la realidad de las víctimas, pues muchas de las medidas ejecutadas, tales como, la construcción de monumentos, la realización de actos conmemorativos u homenajes aminoran momentáneamente el dolor que padecen producto de los hechos ocurridos, por lo que se debe fortalecer la ejecución de las medidas que en efecto propendan por la garantía al derecho a la verdad, pues las víctimas relatan que en las entidades estatales se dilata los procesos en cuanto a la investigación y sanción de los responsables, observándose de esta manera que no se aplican en su totalidad las medidas de satisfacción reconocidas tanto a nivel internacional como nacional, de ahí que su aplicación parcial no sea efectiva para reparar integralmente.

2.3.1. Las medidas de satisfacción dentro de la reparación integral

Según la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas (s.f.), la reparación integral debe entenderse como un deber del Estado y un derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al DIH y/o las violaciones graves y manifiestas a los DDHH, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños severos en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales. Esta propende por reconocer el daño causado, contribuir a la reconstrucción del proyecto de vida, devolver a la víctima su estatus y la garantía de sus derechos, dependiendo del sufrimiento particular, de la visión del entorno y del sentido de justicia que cada una de ellas pueda tener, pero mejorando su nivel de goce efectivo de derechos.

Seguido de lo anterior, dentro del derecho a la reparación integral que les asiste a las víctimas en el marco del conflicto armado se encuentran las medidas de satisfacción entendidas como aquellas encaminadas a dignificar a las víctimas, adicionalmente buscan contribuir a los procesos de reconstrucción de la memoria generando acciones concretas frente a los daños inmateriales que se consideran irreparables en términos de dinero (Gamboa, 2016).

Según los Principios y directrices básicos de Naciones Unidas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Resolución 60/147, 2005, p.8), la satisfacción ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:

- a. Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas.
- b. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones.
- c. La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad.
- d. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella.

- e. Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.
- f. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.
- g. Conmemoraciones y homenajes a las víctimas.
- h. La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles (Resolución 60/147, 2005, p.8).

En este marco, las medidas de satisfacción son entendidas como medidas generales materiales e inmateriales que contribuyen al logro de una reparación más amplia que apunta a ejercer acciones sobre los daños irreparables. Si bien la doctrina internacional reconoce la imposibilidad de restaurar las condiciones de vida de las víctimas y sobrevivientes antes de los hechos ocurridos, entiende que las medidas de carácter simbólico como el reconocimiento público de los hechos, el esclarecimiento histórico, el reconocimiento de las responsabilidades y las solicitudes de perdón público contribuyen a la dignificación de las víctimas y a la transformación de las interpretaciones y sentidos que tradicionalmente se le dieron a los hechos victimizantes ocurridos (Subcomité nacional de medidas de satisfacción, s.f.).

En cuanto al aspecto nacional, el artículo 139 de Ley 1448 (2011), contempla las medidas de satisfacción y establece que el Gobierno Nacional, a través del Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, deberá realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas. Se menciona también que las medidas de satisfacción deberán ser interpretadas a mero título enunciativo, es decir, que a las mismas se pueden adicionar otras, sin embargo, la Ley contempla las siguientes:

- a. Reconocimiento público del carácter de víctima, de su dignidad, nombre y honor, ante la comunidad y el ofensor.
- b. Efectuar las publicaciones a que haya lugar relacionadas con el literal anterior.
- c. Realización de actos conmemorativos.
- d. Realización de reconocimientos públicos.
- e. Realización de homenajes públicos.

- f. Construcción de monumentos públicos en perspectiva de reparación y reconciliación.
- g. Apoyo para la reconstrucción del movimiento y tejido social de las comunidades campesinas, especialmente de las mujeres.
- h. Difusión pública y completa del relato de las víctimas sobre el hecho que la victimizó, siempre que no provoque más daños innecesarios ni genere peligros de seguridad.
- i. Contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin.
- j. Difusión de las disculpas y aceptaciones de responsabilidad hechas por los victimarios.
- k. Investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.
- l. Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos (Ley 1448, 2011, art.139).

Dentro del artículo 139 de la Ley en mención, se establece también que para la aplicación de alguna de las medidas anteriormente señaladas o para las que no se encuentren expresamente contempladas en la ley, será indispensable contar con la participación de la víctima, por medio de los mecanismos de participación previstos en la Constitución y la ley, así como el principio de enfoque diferencial contemplado en el artículo 13 de la Constitución Nacional.

Se debe tener en cuenta, que muchas de estas medidas trascienden a la víctima y sus familiares, dirigiéndose hacia la sociedad donde tuvo ocurrencia el hecho victimizante, estas cobran importancia en escenarios de justicia transicional, puesto que permiten afrontar de una manera permanente los acontecimientos del pasado con el fin de construir o reconstruir una sociedad que dignifique a sus víctimas y evite repetir la ocurrencia de esos mismos hechos.

Es menester precisar que, la reparación integral también ha sido entendida como un derecho fundamental, dicha concepción se encuentra plasmada tanto en escenarios del derecho internacional como nacional y, asimismo, de manera reiterada y pacífica, en la jurisprudencia de las altas cortes colombianas. Esta reparación tiene como finalidad alcanzar la más perfecta equivalencia entre el daño padecido y su reparación, de tal forma que quien sufre el perjuicio quede en la situación más parecida a la que se encontraba si el hecho dañoso no hubiese ocurrido, es por ello, que esta reparación va más allá del pago de una indemnización, y se enfoca en otros niveles

de compensación y restablecimiento de los derechos de las víctimas con medidas de otro tipo tales como la satisfacción.

Sin embargo, con las medidas de satisfacción no se trata de dejar de lado las reparaciones pecuniarias, ya que las mismas son más que justas y necesarias para las víctimas y sus familiares; lo que se pretende expresar es que los reconocimientos de las medidas de satisfacción son de gran importancia para que se pueda hablar de una reparación integral plena para las víctimas, o que por lo menos se acerque a ella, sobre todo cuando el daño sea generado por el delito de desaparición forzada.

2.3.2. Marco jurídico de las medidas de satisfacción desde el derecho internacional

Las medidas de satisfacción han tenido un gran avance en las normas y jurisprudencia internacional, particularmente en los Sistemas de Protección de Derechos Humanos como es el caso del SIDH, el cual se encuentra compuesto por la CIDH y por la Corte IDH, órganos internacionales que tienen competencia en Colombia para conocer diferentes hechos victimizantes, tal y como lo es el delito de desaparición forzada, el cual ha sido catalogado como un crimen de Estado en razón a la forma en que se ejecuta y el contexto en el que se desarrolla (Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2010).

En razón a lo anteriormente mencionado, dichos órganos deben sancionar al Estado cuando al interior de este se demuestre su responsabilidad en la vulneración de Derechos Humanos producto de la ejecución de diversos delitos, ya sea por acción o por omisión, adicionalmente, estos órganos, también se encargan de velar por los derechos de las víctimas, pues imponen al Estado la obligación de reparación que debe garantizar a las víctimas.

Cabe resaltar, que estos organismos y las disposiciones contenidas en instrumentos de protección de derechos humanos, tales como los tratados, declaraciones, resoluciones entre otros, obligan al resarcimiento de los daños y perjuicios de una manera integral, puesto que dichos daños se derivan de una violación a las garantías reconocidas a nivel nacional e internacionalmente e implican el restablecimiento del equilibrio por la irrupción del daño en la tranquilidad de que hasta entonces gozaba la víctima, concediendo una reparación plena, justa, adecuada y eficaz (López, 2017).

Con respecto a las medidas de satisfacción, Naciones Unidas, en la resolución 60/147 de 2005, ha establecido que la satisfacción debe propender por la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad, la búsqueda de las personas desaparecidas, una declaración oficial

o judicial que restablezca la dignidad, la honra y demás derechos de la víctima, la solicitud de disculpas públicas, la realización de conmemoraciones y homenajes a las víctimas entre otras a fin de que se pueda generar una reparación integral a las víctimas (Resolución 60/147, 2005).

Por su parte, en la resolución 65/196 de 2010, se establece que es importante promover la memoria de las víctimas de graves violaciones a los DDHH, adicionalmente se reafirma la relevancia del derecho a la verdad y a la justicia (Resolución 65/196, 2010), pues con la garantía de los mencionados derechos se ofrece de manera integral una reparación inmaterial a las víctimas del delito de desaparición forzada.

En el ámbito jurisprudencial, la Corte IDH, ha establecido que la reparación debe ser integral y estar compuesta por las medidas de restitución, indemnización; rehabilitación, garantías de no repetición y satisfacción, respecto de la última, la cual es objeto de la presente investigación, se puede decir que las víctimas tienen derecho a algo más que una reparación de tipo pecuniaria, ya que esta no es suficiente para resarcir el dolor que estas personas sienten a causa de la perpetración del delito de desaparición forzada.

En razón a lo anterior, es necesario traer a colación el Caso 19 Comerciantes Vs Colombia, dentro del cual, acontecieron los siguientes hechos: el 7 de octubre de 1987 miembros de un grupo paramilitar que operaba en el Municipio de Puerto Boyacá detuvieron a 17 comerciantes, presuntamente por sus relaciones con grupos guerrilleros, luego de su detención, fueron asesinados y descuartizados por lo que lanzaron sus cuerpos a un río. Dos semanas después de ocurridos los hechos, otros dos comerciantes fueron en búsqueda de los desaparecidos. Igualmente fueron detenidos y asesinados por el grupo paramilitar. Cabe resaltar que, ante estos hechos, los familiares de los comerciantes interpusieron una serie de recursos legales a fin de localizarlos. No obstante, no se realizaron mayores investigaciones ni se sancionó a los responsables de los hechos (Corte IDH, Caso 19 Comerciantes Vs Colombia, 2004).

Frente al caso anteriormente mencionado, la Corte IDH, le ordeno al estado Colombiano, el cumplimiento de las siguientes medidas de satisfacción:

El Estado en un plazo razonable debe: investigar los hechos, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas; divulgar el resultado del proceso públicamente; efectuar la búsqueda de los restos de las víctimas y en caso de ser posible entregarlos a sus familiares; erigir un monumento en memoria de las víctimas y mediante ceremonia pública poner una placa con los nombres de los 19 comerciantes, realizar un

acto público de reconocimiento de su responsabilidad internacional en relación con los hechos ocurridos, lo anterior en presencia de los familiares de las víctimas y de miembros de las más altas autoridades del Estado y brindar a través de sus instituciones de salud, el tratamiento médico y psicológico requerido por las víctimas. (Corte IDH, Caso 19 Comerciantes Vs Colombia, 2004, p.9-10).

Respecto de lo anterior, en el escrito de la CIDH sobre las reparaciones debidas por la república de Colombia en el caso por la desaparición y muerte de 19 comerciantes, se define que la satisfacción es “toda medida que el autor de una violación debe adoptar, conforme al derecho consuetudinario o a un tratado, aparte de la restitución y la compensación y que tiene como fin el reconocimiento de la comisión de un acto ilícito” (CIDH, s.f., p.2).

Adicionalmente este organismo ha establecido que es deber de los órganos de supervisión internacional el garantizar, el cumplimiento de las medidas de satisfacción, las cuales se materializan cuando se producen tres actos, en forma acumulativa: las disculpas, o cualquier otro gesto que demuestre el reconocimiento de la autoría del hecho; el juzgamiento y penalización de los responsables y la toma de medidas para evitar que la repetición del daño (CIDH, s.f.).

Por otra parte, es necesario hacer la exposición de otros casos en los que la Corte IDH ordeno al Estado de Ecuador y Chile la ejecución de diferentes medidas satisfacción como forma de reparación integral, ante la ocurrencia de violaciones a los DDHH, se debe tener en cuenta que, aunque estos sucesos no acontecieron en la Republica de Colombia, son una fuente de referencia internacional, de carácter vinculante para esta nación, pues el Estado en la adopción de sus decisiones judiciales debe observar y aplicar las disposiciones tomadas por este órgano internacional, en razón a que, con la ratificaron de la CADH por parte del Estado Colombiano, también se aceptó la competencia de la CIDH y la Corte IDH, para conocer de las violaciones a los DDHH y para que la Corte IDH ejerza funciones jurisdiccionales y consultivas.

En este contexto, es pertinente mencionar que en la sentencia, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, la Corte le ordeno al Estado ecuatoriano, efectuar en acuerdo con la comunidad indígena Kichwa, una ceremonia pública de reconocimiento de su responsabilidad internacional por las violaciones a los DDHH, misma que deberá realizarse en idioma kichwa y castellano, contar con la presencia de las autoridades del Estado y los miembros del Pueblo indigena, y ser difundida en medios de comunicación. En dicho acto el Estado debe reconocer que Sarayaku es un pueblo pacífico que ha luchado por la defensa e integridad de su

territorio y la preservación de su cultura, así mismo, debe dignificar la imagen de los líderes que han sufrido amenazas, hostigamientos e insultos. (Corte IDH, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, 2012).

De igual forma en el Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, se ordenó al Estado: publicar el resumen de la Sentencia de la Corte IDH, en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional y tener disponible la sentencia en su integralidad por un año en un sitio web oficial; realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y de desagravio a las víctimas en forma verbal y escrita, este deberá contar con la presencia de altas autoridades del Estado, finalmente y con la participación de las víctimas que así lo deseen y de las organizaciones que las representaron en las instancias nacionales e internacionales (Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile, 2012).

Se debe tener en cuenta que, contar con la participación de las víctimas, es de carácter indispensable para que se cumpla con una reparación efectiva, pues esta, es un criterio clave para que resulten satisfactorias las medidas de reparación. Para el autor, el proceso de recuperación no ocurre solo a través del “objeto”, sino del proceso y adecuación de ese objeto a las necesidades y expectativas de los afectados, la participación supone un espacio incluyente y puede mostrar una disposición, no sólo de cumplir con la sentencia, sino de escuchar a las víctimas y tener en cuenta sus iniciativas en la definición de la reparación, esta dimensión de participación es especialmente importante en las medidas de satisfacción, pues, se establece que los Estados deben abrir espacios en la relación con las víctimas en la fase de cumplimiento, para proporcionar información sobre el proceso, afrontar las dificultades, pero también escuchar sus percepciones, demandas e ideas que pueden enriquecer y dar más sentido a esta reparación (Beristain, 2008, p. 23).

Ahora bien, es importante mencionar que, el Estado Colombiano en virtud del control de convencionalidad debe cumplir con las disposiciones contenidas en los tratados internacionales debidamente ratificados en cuanto a la protección de los DDHH y a la aplicación de la reparación integral cuando se hayan causado daños a la población. Por otra parte, el Estado debe tener plena observancia de la jurisprudencia internacional emitida por la Corte IDH, misma que gira en torno a la aplicación de los tratados internacionales del SIDH y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la CADH, por ende, las decisiones tomadas por esta corte deben ser aplicadas por el aparato judicial colombiano como precedente jurisprudencial, en virtud de generar un dialogo entre

el juez internacional y el juez interno, en pro de la materialización y cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado colombiano.

Con respecto a lo expuesto en el presente acápite se puede observar que la Corte IDH, en sus decisiones, impone a los Estados, la obligación de generar no solo una reparación de tipo pecuniario, sino también la aplicación de medidas que propendan por el resarcimiento de los daños inmateriales, como lo es el componente de la satisfacción, misma que es esencial para generar una reparación integral, debido a que las mismas busca ofrecer una protección mucho más amplia de los derechos de las víctimas, aunque es claro que no se pueden dejar de lado las indemnizaciones, porque hacen parte de las reparaciones en términos integrales, la satisfacción ayuda a incrementar el margen de protección de los derechos de las víctimas.

2.3.3. Reconocimiento de medidas de satisfacción dentro del ordenamiento jurídico colombiano

En Colombia, cuando se habla de la reparación a las víctimas del conflicto armado y en específico cuando se hace referencia a las medidas de satisfacción, es necesario remitirse a dos marcos normativos. En primer lugar, se encuentra la Ley 975 de 2005 y en segundo lugar la Ley 1448 de 2011. Estas leyes presentan escenarios distintos para la reparación, pues la primera tiene

La Ley 975 del 2005, en el marco de la reincorporación de integrantes de grupos armados al margen de la ley define en el artículo 8° las medidas de satisfacción y compensación moral como las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido. La Ley en mención genera un acontecimiento muy importante, pues en razón a ella la reparación integral adquiere una connotación mucho más amplia y beneficiosa para las víctimas de los diferentes hechos victimizantes (Ley 975, 2005, art.8).

En cuanto a la Ley 1448 del 2011, conocida como la ley de víctimas y restitución de tierras, hace alusión a las medidas de satisfacción, en su capítulo XI, artículo 139, aduciendo a que las mismas son: “el conjunto de acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido, de acuerdo a los objetivos de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas” (art.139). Estas medidas de satisfacción tienen como propósito contribuir a generar bienestar y mitigar el dolor ocasionado a las víctimas.

De esta Ley, también es importante traer a colación el artículo 143, que hace referencia al deber de memoria del Estado, el cual se traduce en:

Propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto (art.143).

Ahora bien, la jurisprudencia también cumple un papel muy importante en cuanto al reconocimiento de medidas de reparación no pecuniarias, la Corte Constitucional en sentencia C-228 de 2002, señaló que el derecho de las víctimas de desaparición forzada en el proceso de restitución de los derechos vulnerados, se encuentra ligado al respeto de la dignidad humana, el cual se vulneraría gravemente si la única protección que se les brinda es la posibilidad de obtener una reparación de tipo económico o sólo una de las medidas que presuponen la integralidad del derecho a la reparación. Por ende, menciona que es imposible pensar en una reparación exclusivamente de naturaleza económica, cuando los daños se reflejan en diferentes esferas de la vida personal, familiar y comunitaria, de las víctimas de los hechos violentos. Es por esto que el Estado debe implementar formas de reparación que ayuden con la reconstrucción de la dignidad humana de la víctima, tales como las medidas de satisfacción, reparación simbólica, conmemoraciones, entre otras (Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-228, 2002).

Por otra parte, el Consejo de Estado, en la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera en la sentencia del 20 de febrero (16996) del 2008, esta corte se pronuncia respecto de la reparación integral en el ámbito de los derechos humanos supone, no sólo el resarcimiento de los daños y perjuicios que se derivan, naturalmente, de una violación a las garantías de la persona, reconocidas nacional e internacionalmente, sino que también implica la búsqueda del restablecimiento del *statu quo*, motivo por el cual se adoptan una serie de medidas simbólicas y conmemorativas, que propenden por la restitución del núcleo esencial del derecho o derechos infringidos, máxime si se tiene en cuenta que tales vulneraciones, tienen origen en delitos o crímenes que son tipificados como de lesa humanidad Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 16996, 2008).

Para llegar a esta decisión, el Consejo de Estado consideró que, tratándose de graves violaciones de derechos humanos, dentro del principio de reparación integral, aunque no exista una petición expresa de las partes para el reconocimiento de medidas de reparación distintas a la

indemnización, el juez debe adoptar las medidas que estime necesarias para retrotraer, en la medida de lo posible, los efectos de la violación y para procurar el resarcimiento pleno del perjuicio ocasionado. Por consiguiente, resulta perfectamente viable que, para el hecho victimizante de desaparición forzada, se ordenen medidas pecuniarias y no pecuniarias en similar sentido a las que la jurisprudencia de la Corte IDH ha decantado.

Una vez realizado el análisis legal y jurisprudencial, es posible resaltar la importancia que exista una reparación simbólica para las víctimas de desaparición forzada, esto con el fin de redignificar a las mismas, y de esta manera resarcir el dolor que les trae consigo la pérdida de un ser querido, esto, teniendo en cuenta que para la reparación de este hecho victimizante no se puede hablar de una reparación integral completa, puesto que en la mayoría de los casos no es posible restituir a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de la comisión de los hechos, por tal motivo el estado colombiano debe implementar medidas de reparación que se acerquen a la *restitutio in integrum*.

2.4. Incidencia en el ordenamiento jurídico colombiano de las medidas de satisfacción reconocidas desde una perspectiva jurídica interamericana

Para hablar de la incidencia que tienen las medidas de satisfacción reconocidas a nivel internacional dentro del ordenamiento jurídico colombiano, es pertinente hacer referencia al Bloque de Constitucionalidad, pues, este además de estar conformado por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia y por principios, se integra por aquellos tratados y convenios internacionales que reconocen derechos humanos, los cuales son fundamentales en la toma de decisiones de la Corte IDH, pues todas las disposiciones de esta corporación se basan en garantizar el cumplimiento de los mencionados tratados, de los cuales, la gran mayoría se encuentran plenamente ratificados por el Estado Colombiano.

Ahora bien, en el plano internacional, no solo se busca la creación de instrumentos jurídicos para la protección de los DDHH, sino medidas que aseguren su cumplimiento y garanticen que lo ordenado por las altas cortes no se convierta en un imposible, sino en una realidad persistente en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es por ello, que la Corte IDH en sus sentencias condenatorias ordena diferentes tipos de reparación, tanto material como inmaterial, ambas con la finalidad de devolver a las víctimas a la situación anterior a la violación manifiesta,

esta última se aplica con mayor frecuencia, cuando el estado anterior en el que se encontraba la víctima no puede ser restituido completamente.

Seguido de lo anterior, la jurisprudencia de la Corte IDH, constituye un criterio vinculante en el ámbito nacional por tratarse de la interpretación de los compromisos asumidos por Colombia con la ratificación de la CADH y demás normas del SIDH. En lo que respecta a la reparación integral, se contempla que deben primar las medidas de satisfacción, las cuales son de obligatorio cumplimiento y efectiva aplicación por parte del Estado colombiano.

Esas medidas de satisfacción impuestas por la Corte IDH han sido acogidas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, sin embargo, pese a que son de obligatorio cumplimiento para este, no todas han sido aplicadas de manera efectiva, pues bajo una evaluación realizada por esta Corte, se ha determinado que Colombia ha ejecutado el cumplimiento de estas medidas en un 48%, lo que genera una gran problemática, pues existen medidas donde su cumplimiento oscila entre el 0% y 8% (Martinez y Pelaez, 2018).

Como se ha mencionado a lo largo del capítulo, las medidas de satisfacción son un componente de gran importancia dentro de la reparación integral, sobre todo tratándose del delito de desaparición forzada, pues el daño ocasionado por este no puede ser revertido únicamente con el reconocimiento de una reparación de tipo pecuniario debido a todas las afectaciones que género en las víctimas, por lo tanto, se hace necesario el reconocimiento de las medidas de satisfacción con la finalidad de lograr reivindicación social y restaurar la dignidad de quienes se perjudicaron con este hecho victimizante. Cabe resaltar que cuando el Estado desconoce la aplicación de estas medidas, está impidiendo la consolidación de una reparación integral y a la vez desconociendo un derecho fundamental de las víctimas y faltando al cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho.

Por último, es menester precisar que el deber de ordenar y adoptar medidas de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos, no le corresponde únicamente al SIDH, por el contrario, es una obligación principalmente de los Estados, quienes deben formular y aplicar políticas públicas de reparación con base en los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En lo referente a la Constitución Política de Colombia de 1991, su artículo 90, consagra el deber estatal de reparar los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de agentes estatales.

Lo anterior, se puede evidenciar en la Sentencia 00463 del Consejo de Estado, Sección Tercera (2018), la cual establece que, la reparación integral en el ámbito de los derechos humanos supone, no sólo el resarcimiento de los daños y perjuicios que se derivan, naturalmente, de una violación a las garantías de la persona reconocidas internacionalmente, sino que también implica la búsqueda del restablecimiento del derecho vulnerado, motivo por el cual, se adoptan una serie de medidas simbólicas y conmemorativas que no propenden por la reparación de un daño [*strictu sensu*], sino por la restitución del núcleo esencial del derecho o derechos infringidos.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-161 (2016) , ha dispuesto que las medidas de satisfacción están destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas, adicionalmente, tienen como fin evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan, por lo que la garantía y materialización de las mismas es de suma importancia, es así que el Estado debe garantizarlas a plenitud en pro de una reparación integral y como garantía al derecho a la verdad.

Ahora bien, en cuanto a la aplicación material de las medidas de satisfacción, el Consejo de Estado en sentencia de unificación del año 2014, ordeno la ejecución de algunas medidas de satisfacción con base en los siguientes hechos:

En 1997, Heliodoro Zapata y Félix Valle salieron de su casa ubicada en el municipio de Apartadó (Antioquia) hacia una finca de su propiedad; llegada la tarde y en vista de que aún no regresaban, los señores Alberto Valle y José Zapata salieron en su búsqueda, pero tampoco ellos retornaron. Al día siguiente, varios familiares fueron a buscarlos a la referida finca y en el camino varios miembros del Ejército Nacional les advirtieron sobre la peligrosa situación de orden público que se presentaba en ese momento en la zona a causa de enfrentamientos con la guerrilla, posteriormente, fueron encontrados sin vida en un Hospital (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 32988, 2014).

En razón a lo anterior y ante la gravedad de los hechos expuestos, el Consejo ordeno reparar a las víctimas con las siguientes medidas de satisfacción: realizar una declaración oficial a través de un periódico de amplia circulación nacional y local del departamento de Antioquia, informando que lo ocurrido fue consecuencia de una ejecución extrajudicial y desaparición forzada perpetrada por militares; divulgar el fallo por medios magnéticos a todos los batallones y brigadas del Ejército Nacional, así como en su página web, citar y costear el traslado de los demandantes a la plenaria de la Asamblea Departamental de Antioquia, para que el Comandante General del Ejército, les pida

una disculpa pública en nombre del Estado colombiano. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 32988, 2014,).

Seguido de lo anterior, en sentencia 49416 del Consejo de Estado, Sección Tercera (2017), se exponen los siguientes hechos:

En el año 2004, cuando cumplía la labor de auxiliar de transporte en un bus intermunicipal que viajaba entre los municipios de Abejorral y La Ceja en Antioquia, el señor Omar Gutiérrez fue retenido por un grupo de paramilitares, cuyos integrantes, en forma posterior, entregaron al retenido a miembros del Ejército Nacional, quienes lo asesinaron y presentaron ante las autoridades forenses y judiciales como una persona N.N., integrante de la guerrilla “dado de baja” en combate. Estos hechos posteriormente fueron objeto de confesión por parte de un desmovilizado paramilitar conocido con el alias de “Polochó” quien, el 21 de noviembre de 2008, hizo un relato pormenorizado de los acontecimientos.

Tras realizar al análisis del caso en concreto, la Corte establece que es necesario determinar la posibilidad de decretar unas medidas de satisfacción y no repetición, teniendo en cuenta que el suceso versa sobre graves violaciones a los DDHH y al DIH mismas que son necesarias para la configuración de una reparación integral, esta obligación surge en distintos tratados y convenios de derechos humanos ratificados por Colombia que prevalecen en el orden interno, pero también de otros instrumentos de derecho internacional que, aunque no tienen carácter estrictamente vinculante, razón por la cual se los denomina “derecho blando” o “soft law”, gozan de cierta relevancia jurídica y práctica en el ámbito internacional y nacional (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 49416, 2017).

En razón a lo anterior, el Consejo de Estado, ordeno al Ejército Nacional el reconocimiento de las siguientes medidas de satisfacción: siembra de un jardín con especies vegetales nativas de la zona y de un árbol en “Rancho Triste”, sitio en el cual fue privado de su libertad el señor Omar Gutiérrez, Cabe resaltar que, cerca de este lugar se ordenó instalar una placa de bronce en donde se relaten las circunstancias en las que se produjo la desaparición forzada y homicidio de la víctima, adicionalmente, esta corporación decreto instalar un mural, en el cual se incluirá una figura en forma de silueta susceptible de ser coloreada que, previa aprobación por parte de las víctimas simbolice la memoria del occiso y la publicación del fallo en un medio de comunicación de amplia circulación y en los medios de comunicación masivos oficiales del Ejercito Nacional(Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 49416, 2014,).

Finalmente, en la sentencia 29764 del Consejo de Estado, Sección Tercera (2013), se relata la forma en que desaparecieron ocho comerciantes, quienes posteriormente fueron asesinados por integrantes de un grupo paramilitar que los acusaban de ser colaboradores de la guerrilla. Así las cosas, el Consejo de Estado, establece que debido a la grave afectación de DDHH es indispensable ordenar el reconocimiento de medidas de satisfacción. (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 29764, 2013).

Con respecto a lo anterior, la Corte, decide ordenar a la Nación el reconocimiento de las siguientes medidas de satisfacción: investigar los hechos que generaron las violaciones, e identificar y sancionar a los responsables, desplegar una búsqueda exhaustiva y seria de los restos mortales de las víctimas, la construcción de una placa alegórica a la vida, a cargo del Ejército Nacional, que se erigirá en la plaza central del municipio de San Roque – Antioquia-, teniendo en cuenta que frente a crímenes de esta naturaleza el remordimiento por la muerte pertenece a la memoria colectiva de una sociedad, para que hechos como esos no se repitan jamás. De igual manera se ordenó al Centro de Memoria Histórica, la preservación de la presente sentencia y la custodia y conservación de su archivo. (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 29764, 2013).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se puede precisar que el SIDH, tiene gran incidencia en el ordenamiento jurídico colombiano en cuanto a la aplicación de las medidas de satisfacción, en primer lugar, las normas referentes a la reparación integral, tal y como lo es la Ley 1448 de 2011, Ley 975 de 2005, entre otras, se basan en lo dispuesto en la CADH y demás tratados de protección de los DDHH ratificados por Colombia, por su parte la Corte IDH, influye de manera directa en las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, en razón a que, estas toman como referente para la aplicación del componente de satisfacción, las medidas reconocidas por la Corte IDH para reparar integralmente a las víctimas. Lo anterior se puede observar en las decisiones jurisprudenciales expuestas en acápites anteriores, en las cuales se puede verificar la similitud de lo dispuesto en el ámbito internacional como en el nacional.

Finalmente, se puede precisar que las medidas de satisfacción son un componente esencial para garantizar el derecho a la verdad, a la memoria, a la justicia y en consecuencia a la reparación integral de las víctimas del delito de desaparición forzada. A raíz del estudio normativo y jurisprudencial realizado se pudo determinar que el reconocimiento de estas medidas se genera tanto a nivel internacional como nacional, sin embargo, la aplicación de las mismas en Colombia

es muy limitada, debido a que, en muchos casos no se tiene en cuenta las necesidades y expectativas de las víctimas en cuanto a su perspectiva de reparación, es por ello que en la mayoría de los casos se las indemniza, pero se desconoce el sentir de las víctimas frente a una situación tan dolorosa que requiere la aplicación de las medidas de satisfacción, en pro de resarcir los daños inmateriales generados por el conflicto armado colombiano.

Capítulo III: Procesos de construcción comunitaria con asistencia estatal para la materialización de las medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES

“Ustedes cierran los ojos y olvidan, nosotros cerramos los ojos y recordamos (AVIDES,2014).

Ante la falta de una respuesta efectiva por parte del Estado para reparar desde las medidas de satisfacción a las víctimas en Colombia, las mismas han optado por integrarse entre sí para formar asociaciones en las que puedan por medio de las diferentes acciones comunitarias enfocadas en las expresiones artísticas y culturales, buscar la verdad y la reconciliación de las personas afectadas por el delito de la desaparición forzada con los victimarios, el Estado y la sociedad en general.

Es así que, en el departamento de Nariño, se ha conformado la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño (AVIDES), quienes a través de las diferentes acciones individuales y colectivas propenden por el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral. Lo anterior, dentro de un proceso de vinculación, apoyo mutuo y activación de voluntades al interior de la asociación, por medio de la ejecución de acciones comunitarias que les permiten visibilizar las consecuencias que padecen ante la perpetración del delito de la desaparición forzada.

Por lo tanto, en el desarrollo del presente capítulo, se describirá el contexto histórico y social de la asociación objeto de estudio. Posteriormente, se abordarán los procesos de construcción comunitaria de reparación realizados por la asociación AVIDES, desde dos ámbitos, el primero en cuanto a la obligación que tiene el Estado en la asistencia y garantía de la materialización de las medidas de satisfacción y en segundo lugar, las iniciativas comunitarias que por acción y voluntad propia las víctimas han ejecutado como forma de reparación y reconocimiento de las medidas en mención y como garantía del derecho a la verdad.

De esta manera, se explicarán los procesos de construcción comunitaria realizados por las víctimas de desaparición forzada de la asociación AVIDES, mismos que se desarrollan a partir del trabajo colectivo de las víctimas en pro del mejoramiento de su calidad de vida, a través de los cuales las víctimas buscan la materialización de los derechos que los entes gubernamentales no han podido garantizarles completamente.

Cabe resaltar, que a partir del importante trabajo realizado por la Asociación AVIDES, se generan aportes que son de suma importancia en la ejecución de las medidas de satisfacción, pues

con estas construcciones comunitarias se impacta a la sociedad y a la vez las víctimas construyen escenarios de memoria, verdad y reconciliación.

Sin embargo, el Gobierno debe propender por la elaboración de políticas públicas que tengan en cuenta la participación activa de las víctimas, con el fin de garantizar que todos los planes y proyectos empleados, cumplan y satisfagan las necesidades y expectativas de las mismas, pues el Estado no puede dejar de lado su obligación como garante de derechos de la población afectada por el conflicto armado.

3.1. Contexto histórico y social de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES

Antes de abordar la temática referente al desarrollo del presente capítulo, es menester recordar que al interior del territorio nacional según la Unidad de Atención y Reparación para las Víctimas (2023), el número de personas afectadas por el delito de desaparición forzada es de 191.536, de las cuales 6.757 corresponden al Departamento de Nariño, identificándose estas de la siguiente manera: 1.812 como víctimas directas y 4.945 como víctimas indirectas. De lo anterior se puede deducir que Nariño, conforma el 3.53% del total de víctimas en el país, derivadas por este hecho victimizante que además se cataloga como un delito de lesa humanidad.

A raíz de la situación antes enunciada, en el departamento de Nariño se han consolidado diferentes asociaciones de víctimas de desaparición forzada, compuestas por los familiares y allegados de las personas desaparecidas, quienes con el acompañamiento del Estado propenden por la búsqueda de sus seres queridos, en aras de luchar porque se brinde una garantía al derecho a la verdad.

En razón a lo anterior, el desarrollo del presente capítulo se elaborará bajo el estudio de caso de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño (AVIDES), ubicada en la ciudad de Pasto. Esta Asociación nace a la vida jurídica el día 31 de mayo de 2013, siendo su representante legal, la señora Gloria María Achicanoy López, quien junto a madres, padres, esposas (os), hermanas (os) e hijos (as), entre otros familiares de las víctimas de desaparición forzada, luchan por encontrar a las personas que se encuentran desaparecidas en el departamento de Nariño a través de las diferentes acciones individuales y colectivas que reclaman al Estado la garantía del derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral; para ello tienen en cuenta la promoción y

defensa de los derechos humanos y la recuperación de memoria histórica para el desarrollo integral de sus asociados y el entorno.

Ilustración 1: Integrantes de la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada - AVIDES.



Fuente: Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada (2022).

Cabe resaltar que, AVIDES fue creada con base en los siguientes objetivos:

- Generar incidencia política y contribuir en la creación de espacios de discusión, foros, seminarios, talleres, entre otras actividades relacionadas con su objetivo social
- Promover el acceso a la justicia de las víctimas de desaparición forzada mediante la activación y seguimiento a demandas y/o denuncias en el sistema nacional e internacional.
- Diseñar, gestionar, desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos, propuestas e iniciativas, elaborar investigaciones, estudios e informes dentro de las áreas de interés programática.
- Contribuir en la investigación y localización de las y los desaparecidos a través de la investigación del campo institucional y la aplicación de herramientas genéticas forenses a nivel nacional e internacional.
- Contribuir en la materialización de la verdad, la justicia y reparación integral, por las graves violaciones a estos derechos mediante acciones de naturaleza jurídica y política a nivel nacional e internacional.
- Acompañar a procesos psicosociales a familiares y reencontrados para que convivan con la situación de desaparición forzada, garantizando así, el fortalecimiento en la exigencia de sus derechos (AVIDES, s.f.).

Es importante mencionar que, esta asociación de víctimas se caracteriza por practicar los valores de la solidaridad, la empatía, el respeto, el compañerismo, la puntualidad y el compromiso con la maravillosa labor que realiza en pro de encontrar a sus familiares, fortaleciéndose día a día como colectividad y realizando diversas acciones en pro de obtener una reparación efectiva no solo en el ámbito material, sino también con las medidas inmateriales tal y como lo son las medidas simbólicas de satisfacción.

En contexto, se tiene que, AVIDES cuenta con un total de 22 casos, reportados y analizados, de los cuales, en cinco (5) de ellos los familiares manifestaron por medio de diferentes espacios y documentos que el responsable de la desaparición de sus seres queridos es el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP); respecto de cuatro (4) casos se le atribuye la responsabilidad a los paramilitares y se tienen dos (2) casos identificados sobre la base de presunciones, es decir, uno (1) presuntamente perpetrado por civiles y otro presuntamente atribuible a paramilitares. Cabe aclarar que, frente a los 11 casos restantes las víctimas afirman no tener claridad en relación con la información que conlleve a establecer a los responsables de la desaparición de la víctima directa (Fundación Desarrollo y Paz, 2019).

Por otra parte, la asociación objeto de estudio, en el 83,36% (19 casos) del total de sus casos cuenta con denuncia y sólo en tres (3) de ellos no se aportó información que permita establecer si los familiares de las víctimas instauraron o no denuncia, aspecto que dificulta corroborar en bases de datos de consultas públicas de la Fiscalía.

Es importante destacar que, frente al 22,73% (5 casos) se realizó un rastreo de la información y se pudo conocer el estado del proceso al interior de la Fiscalía; de los cuales, se tiene que tres (3) se encuentran activos en etapa de investigación y dos (2) inactivos. Resulta oportuno mencionar que los familiares elevaron derechos de petición ante la Fiscalía para conocer información acerca del estado de los procesos, sin embargo, no se emitieron todas las respuestas por parte de esta institución (Fundación Desarrollo y Paz, 2019).

Ahora bien, es necesario traer a colación el testimonio de vida de la señora Gloria María Achicanoy López, representante legal de la Asociación AVIDES, quien también ha sufrido las devastadoras secuelas del hecho victimizante de la desaparición forzada, pues ella manifiesta que este delito ha causado graves sufrimientos para todas las integrantes de la asociación por la pérdida de sus seres queridos, motivo por el cual, su mayor anhelo es conocer la verdad y que cumplan los

acuerdos que se consolidaron en el tratado de paz con las FARC, en pro de que cese la violencia, se revele el paradero de sus seres queridos y que los hechos sucedidos no se vuelvan a repetir.

Al tenor A. Achicanoy (Comunicación personal, 27 de abril, 2022) menciona lo siguiente: Sufrí y sigo sufriendo la desaparición de mi hijo Alexander Tobar Achicanoy; para saber de él lucharé hasta el final, hasta que el Señor me tenga con vida; solo la madre que ha perdido a su hijo conoce este profundo dolor; tengo fe que algún día sabré de mi hijo que tenía 20 años cuando desapareció un 27 de abril de 1997; él salió de la casa a buscar trabajo y no volvió más, en medio de la desesperación, se interpuso la denuncia ante la fiscalía con la finalidad de que mi hijo aparezca, pero no fue así, fueron días de mucho dolor e incertidumbre sin saber realmente lo que había sucedido (...) después de 10 meses él se comunicó con su papá para informarle que estaba vivo y que había sido reclutado por un frente de las FARC, ese día la esperanza volvió a mí, al saber que mi hijo estaba vivo, pero igualmente el sufrimiento y la impotencia al no poder ayudar a mi hijo y tenerlo entre mis brazos continuaba. desde ese día no hemos vuelto a saber nada de él, quisiera que el regrese para decirle que lo amo y que lo extraño mucho, hasta que Dios me tenga con vida lucharé por encontrarlo, conocer la verdad de lo que sucedió con él y así poder terminar con este largo padecimiento.

El mencionado testimonio demuestra el dolor de una madre, que hace aproximadamente 26 años perdió a su hijo y que a pesar de la búsqueda constante por encontrarlo a través de las entidades estatales competentes para ello y por medio de AVIDES no ha sido posible, por medio de este relato se puede evidenciar que lo lamentable de esta situación, es que las víctimas ni siquiera conocen la verdad de lo que sucedió con su familiar, sometiéndolas a una incertidumbre y angustia interminable.

En razón a lo anterior, es de suma importancia hacer alusión al trabajo realizado por las asociaciones de víctimas de desaparición forzada, pues, las personas afectadas por estén delito luchan de manera conjunta por la búsqueda de sus seres queridos y a su vez generan un gran impacto en el Estado y en la sociedad.

3.2. Los procesos de construcción comunitaria de reparación realizados por la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES

Por mandato legal, la reparación de los perjuicios ocasionados a las víctimas de desaparición forzada, se encuentra en cabeza del Estado, sin embargo, al observar la falta de garantía de estos derechos, las víctimas por cuenta propia han optado con la conformación de grupos y/u asociaciones que tienen como fin principal la búsqueda del esclarecimiento de los hechos y la verdad, pues, por medio de estos actos logran reconocerse y redignificarse como sujetos de transformación del territorio a través de la participación y la búsqueda constante de sus familiares desaparecidos a través de las organizaciones comunitarias.

En razón a lo anterior, se resalta la importancia de los procesos de construcción comunitaria en base a la construcción del tejido social y por ende del desarrollo social, dentro de un país marcado por la violencia y el conflicto armado, sin que ello implique que se esté devaluando o dejando a un lado el papel del Estado, es por ello que en el desarrollo el presente acápite se abordan los procesos de construcción comunitaria realizados por la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño AVIDES y cuál ha sido la participación y el apoyo del Estado en ellos.

3.2.1. Medidas de reparación en la modalidad de satisfacción del Estado hacia la Asociación AVIDES

El Estado desde un papel activo en el proceso de reparación integral de las víctimas del conflicto armado, ha realizado una serie de acciones tendientes a materializar las medidas de satisfacción y el derecho a la verdad como forma de reparación del daño, es por ello que, a continuación, se visualizan las acciones ejecutadas por parte del Estado colombiano hacia la asociación AVIDES, como garante de los derechos fundamentales que les asisten a las víctimas, tras la ocurrencia del delito de la desaparición forzada.

Es pertinente mencionar que, el día 30 de agosto se ha catalogado como el día internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, mismo que comenzó a observarse desde el año 2011, pues, el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de Naciones Unidas, en virtud de la resolución A/RES/65/209, expresó su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente

número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido (Naciones Unidas, s.f.).

En razón a lo anterior, cada 30 de agosto el Estado colombiano conmemora el día internacional de los desaparecidos, por medio de la realización de actos culturales en los cuales la asociación AVIDES ha participado de manera activa, tales como, la celebración de eucarísticas, velatones, capacitaciones, actividades artísticas, foros por medio de los cuales son escuchadas las víctimas, entre otros. Se debe precisar que las integrantes de la asociación AVIDES, el día 30 de agosto del 2021, elaboraron un mural el cual representa el dolor y la angustia que sienten por la pérdida de sus seres queridos

Ilustración 2: Mural 30 de agosto del 2021.



Fuente: Fotografía tomada por las autoras de la presente investigación (2022).

Cabe resaltar que, por medio del artículo 142 de la Ley 1448 del 2011, se regula la conmemoración del -día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas- el cual al tenor menciona lo siguiente:

El 9 de abril de cada año, se celebrará el Día de la memoria y Solidaridad con las Víctimas y se realizarán por parte del Estado colombiano, eventos de memoria y reconocimiento de los hechos que han victimizado a los colombianos y colombianas. El Congreso de la República se reunirá en pleno ese día para escuchar a las víctimas en una jornada de sesión permanente (Ley 1448, 2011, art. 142).

Este día se conmemora con la siembra de árboles y la entrega de semillas en todos los departamentos del país. Para el caso de la asociación AVIDES, las víctimas enaltecieron la

importancia de este día con la siembra de árboles en el Parque Natural Chimayoy ubicado en las afueras de la ciudad de Pasto, dicho acto fue realizado con el acompañamiento de las entidades representantes del Estado.

Ilustración 3: Jardín de la Memoria.



Fuente: AVIDES (2021).

Ahora bien, es pertinente hacer alusión a la semana por la paz que se celebra en el departamento de Nariño por parte de la Gobernación, pues desde el 2 al 13 de septiembre se llevan a cabo diferentes talleres, capacitaciones y actividades que visibilizan los procesos en favor de la paz, pues, este es un ejercicio muy importante para recordar lo sucedido en el territorio, adicionalmente, los grandes retos que tiene el posconflicto y la forma en que se debe consolidar la paz y tranquilidad de la región y del país entero (Semana por la paz, 2022).

Cabe resaltar que en el caso puntual de AVIDES, la Gobernación del Departamento de Nariño y la Alcaldía del Municipio de Pasto, también han realizado acompañamiento en épocas especiales como navidad, con la entrega de remesas y juguetes, asimismo como el suministro de chalecos y camisetas para integrantes de la asociación.

Ahora bien, en cuanto a la asistencia del Estado, si bien este ha generado cierto tipo de escenarios, como invitaciones a reuniones por parte de la gobernación, alcaldía y organizaciones gubernamentales, el tema de la conmemoración del día de los desaparecidos, del día de la memoria histórica, entrega de camisetas, remesas, juguetes, etc., la percepción que tienen las víctimas que integran la asociación es que este tipo de medidas no les garantizan realmente el derecho a la verdad

y a la reparación integral, pues si bien ayudan a mitigar de manera momentánea el dolor, la realidad va a continuar siendo la misma, debido a que los actos constitutivos de desaparición forzada tienen carácter permanente y sus consecuencias acarrearán una pluriofensividad a los derechos de las personas.

Cabe resaltar que, desde este panorama, la concepción de la verdad no sólo será para las víctimas, sino para todo un país, que ha vivido inmerso dentro del conflicto armado por décadas, padeciendo todas sus consecuencias, de tal manera que esto no se convierte en un tema de mera apropiación de las víctimas, sino de todos los habitantes.

Ahora bien, por diversos factores, el derecho a la verdad o derecho a saber la verdad es uno de los más vulnerados a las víctimas y uno de sus mayores trasgresores es el Estado, sin ánimo de malversar su autoridad y eximir a los grupos al margen de la ley, sino de reconocer de cara a la realidad del país, cuál ha sido su rol frente a esta garantía de las víctimas (Petro & Naranjo, 2019).

Cabe resaltar que el derecho a la verdad es un requisito indispensable para la materialización de los derechos de las víctimas, puesto que, si ellas tienen acceso a todos los elementos que la comprenden, tendrán las pruebas suficientes para exigir a los victimarios y al Estado las garantías de las cuales son acreedoras y el conocimiento necesario para disponerse a perdonar y a reconciliarse.

Es así, que los Estados deben utilizar los medios que sean necesarios, de acuerdo con su legislación interna, para continuar eficazmente y con la mayor diligencia las investigaciones en curso, así como aperturar las que sean necesarias, con el fin de individualizar, juzgar y eventualmente sancionar a todos los responsables de las violaciones cometidas en perjuicio de las víctimas.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto es necesario precisar que, si bien se están ejecutando acciones por parte del Estado, tendientes a efectuar una reparación a las víctimas de desaparición forzada, estas, no están siendo garantes de sus derechos, por lo cual es necesario que se replanteen las políticas públicas, los planes y proyectos, de tal manera que se haga inclusiva a la víctima para que las medidas de satisfacción que se implementen sean reparadoras.

3.2.2. Iniciativas comunitarias de las víctimas de la Asociación AVIDES como formas de reparación y reconocimiento de medidas de satisfacción

La desaparición forzada, es un delito que genera graves afectaciones, tanto para las personas afectadas por el mismo, como para la sociedad; en razón a ello, para las víctimas, es de suma importancia participar en distintas actividades que mitiguen el dolor y sufrimiento que se les ha causado, es por eso que en el mundo y en Colombia se han conformado distintas asociaciones de víctimas, quienes a través de las diferentes acciones comunitarias buscan encontrar una reparación inmaterial al daño sufrido.

Debe entenderse que las acciones comunitarias se refieren a las actividades realizadas por un grupo de personas, que tienen como finalidad lograr un objetivo común, a través de un proceso de vinculación, apoyo mutuo y activación de voluntades en pro del mejoramiento de una realidad social. Para lograr los objetivos comunitarios debe concurrir la existencia de un colectivo al que se le reconoce capacidad de ser sujeto y protagonista de acciones y decisiones, con voluntad de incidir en el cambio y en la mejora de las condiciones de vida de las personas que forman parte de él, conciencia de pertenencia, arraigo a un territorio, existencia de mecanismos y procesos formalizados de interacción y apoyo social (Goma, 2007).

Ahora bien, debe entenderse que, la efectividad de las acciones comunitarias depende del trabajo e interacción humana que se desarrolle, la cual debe basarse en acciones de respeto, confianza, tolerancia, enseñanza, diálogo, creatividad, construcción colectiva de soluciones, entre otras, que propendan transformar y construir ciudadanía, en donde los aportes de cada uno de los miembros de la comunidad se compacten para generar un impacto social relevante; “cuando los grupos pueden tomar posesión de un tema social, pueden consolidar el enfoque de su acción colectiva y expandir sus objetivos exitosamente” (Borland, 2006, par.9).

En este contexto se precisa que las acciones comunitarias desarrolladas por las diferentes asociaciones de víctimas de desaparición forzada tienen como objetivo común encontrar a la persona que se encuentra desaparecida, buscar la verdad y acceder a una reparación integral, para lo cual, las personas afectadas por el mencionado hecho se unen y toman protagonismo de su realidad, visibilizandola a través de distintas expresiones culturales, artísticas, ambientales, entre otras, con la finalidad de hacer un llamado al Estado y a la sociedad para que tomen conciencia de la realidad que se afronta y se tomen las acciones pertinentes para contrarrestar los daños ocasionados.

Aunado a lo anterior, las acciones comunitarias buscan mejorar la calidad de vida de las personas que participan en la construcción de las mismas, pues se enfocan en generar paz, tranquilidad y bienestar, así como condiciones que les permitan a las víctimas obtener una estabilidad en su salud mental; de igual manera contribuyen a generar procesos de reconciliación, con los victimarios y la sociedad con el fin de contribuir a la no repetición de los hechos.

Lo anteriormente mencionado, se puede evidenciar con el colectivo de víctimas de las madres y abuelas de la Plaza de Mayo de Argentina, quienes son un grupo de mujeres que se reunieron por primera vez el 30 de abril de 1977, con el fin de encontrar a los detenidos desaparecidos durante la dictadura de Rafael Videla, adicionalmente otros de los fines de la mencionada asociación es lograr la reivindicación de los derechos de las víctimas, buscar el esclarecimiento de los hechos, establecer quienes fueron los responsables de perpetrar el mencionado delito en contra de sus hijos y/o nietos, promover la sanción y enjuiciamiento de los victimarios y la reconstrucción de la memoria histórica (Borland, 2006).

Cabe resaltar que la denominación de este grupo de víctimas es en honor al lugar en donde realizan sus protestas, que es en la Plaza de Mayo de Buenos Aires- Argentina, la cual se ubica frente a la sede presidencial, para ellas este lugar es un símbolo de resistencia, pero también un lugar en donde pueden reclamar al Estado sin temor alguno, la garantía de los derechos que se les vulneró a raíz de la dictadura de Videla.

Las acciones comunitarias de las Madres de Plaza de Mayo consisten en generar un impacto social, con la exposición pública de su realidad, a través de las protestas y marchas que realizan todos los jueves a las tres y media de la tarde en la Plaza de Mayo, logrando así, sumar más de 2.200 marchas. Se debe resaltar que en diciembre de 1980 organizaron la primera Marcha de la Resistencia, dando vueltas alrededor de la plaza durante veinticuatro horas seguidas, evento que se ha repetido cada año desde entonces, denotando así que, la simbología que este colectivo representa, se materializa a través de las marchas que realizan (Moreno, 2021).

Las Madres de Plaza de Mayo siguen marchando por la justicia cada semana y tienen un papel sumamente importante en el sector de movimientos sociales en Argentina, puesto que han ampliado su lucha contra la impunidad para incluir llamados por la paz y los derechos humanos alrededor del mundo. Es por ello que, estudiar a la mencionada asociación es importante, pues permite comprender la expansión de los objetivos y los procesos del enfoque de la acción colectiva que están relacionados y que surgen a lo largo de la vida de los movimientos (Borland, 2006).

Es preciso mencionar que, la Plaza de Mayo, adquirió un fuerte contenido simbólico, así como el pañuelo blanco que llevan puesto, el cual representa el pañal del hijo o la hija desaparecida que las madres se pusieron por primera vez durante una marcha con otras organizaciones para reconocerse entre ellas, símbolos que en la actualidad son conocidos internacionalmente, pues las Madres de la Plaza de Mayo nacieron de un acto de amor frente a la aberración de la práctica de la desaparición forzada durante la dictadura en Argentina (Ghilarducci, 2018).

Otro de los símbolos de las Madres Plaza de Mayo que es necesario traer a colación es su locución “Vivos se los llevaron y que vivos los devuelvan” (Ghilarducci, 2018), pues de la misma manera, la Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño -AVIDES, tiene como frase simbólica “ustedes cierran los ojos y olvidan, nosotros cerramos los ojos y recordamos”. Dichas expresiones llevan a generar una reflexión en la sociedad y en el Estado, la primera de ellas denota la esperanza de las Madres de la Plaza de Mayo de encontrar con vida a sus seres queridos, la segunda refleja el dolor y el sufrimiento de las víctimas de AVIDES frente a lo sucedido, el no olvido y el clamor de verdad, constituyéndose en un reflejo de la lucha por encontrar a las personas que se encuentran desaparecidas.

Ilustración 4: Mural- lema de AVIDES.



Fuente: AVIDES (2014).

Son muchas las acciones comunitarias que han realizado las víctimas de desaparición forzada de la asociación AVIDES, es por ello, que es necesario describirlas, para entender la significancia de las mismas en el proceso de reparación integral que las víctimas construyen día a

día para mitigar el traumatismo que dejó el mencionado hecho, pues estas son una expresión de dolor, pero también de una lucha constante que busca la reivindicación de los derechos que les fueron vulnerados y la emancipación de la violencia.

Una de ellas es la *Colcha de la Memoria*, la cual según las víctimas de AVIDES tiene una gran representación simbólica, pues la misma representa a una mujer envejecida, que a pesar del paso del tiempo espera el regreso de su familiar desaparecido y lo seguirá esperando toda su vida, debe tenerse en cuenta que el ser una mujer quien está plasmada en la colcha es un símbolo de representación de las madres, esposas, hijas, hermanas, tías, sobrinas, pues la mayoría de integrantes de AVIDES son mujeres.

Aunado a lo anterior, se puede observar en el rostro de la mujer la tristeza y melancolía que refleja por los hechos sucedidos, pero a la vez en su mirada también se denota la esperanza de encontrar algún día a su familiar desaparecido. Por otra parte, las flores que se plasman en la colcha significan el paso del tiempo, representado en la primavera, pues durante muchas primaveras la mujer no conoce el paradero de su ser querido, envejeciendo año tras año y primavera, tras primavera, sin encontrar respuesta a lo sucedido.

Finalmente, en la parte trasera se puede observar un volcán, el cual representa al volcán Galeras como icono de la capital nariñense, el cual además de representar el lugar en el que ocurrieron los hechos, simboliza el territorio en donde habitan las víctimas y en el que esperan el regreso de sus familiares desaparecidos.

Ilustración 5: Colcha de la Memoria – AVIDES.



Fuente: AVIDES (2021).

Adicionalmente, esta asociación ha plasmado su sentir a través de la pintura, en un mural ubicado en la carrera 27, número 20 de la ciudad de Pasto, al observar la mencionada obra de arte, en primer lugar se puede denotar la emblemática frase de AVIDES “ustedes cierran los ojos y olvidan, nosotros cerramos los ojos y recordamos”, también se observa a la mujer, madre, esposa y hermana con una foto de su familiar desaparecido, en la cual se expresa lo siguiente “sus familiares los recordamos” y “el perdón repara vidas”, lo anterior visualiza la tristeza por la pérdida de su ser querido al que siempre recordarán, pero también la voluntad de las víctimas de perdonar lo sucedido y buscar en ello un medio de reparación.

Ilustración 6: Mural 30 de agosto de 2021.



Fuente: Fotografía tomada por las autoras de la presente investigación (2022).

Se puede observar que las personas en el costado izquierdo son adultos mayores, lo que simboliza la larga espera que han tenido que afrontar las víctimas sin ninguna respuesta acerca de su familiar. Otra imagen con un gran significado es la madre tierra, que está sufriendo y llorando cuando está dando a luz a un niño, lo cual representa a todas las personas desaparecidas en las lejanas montañas del país y a las víctimas que sus cuerpos han sido tirados a los cauces de los ríos y nunca han sido encontrados, ni por las autoridades competentes ni sus familiares.

Por otro lado, en la cúspide de la montaña se puede observar dos manos, de las cuales sale una paloma, que simboliza el anhelo que tienen las víctimas por la paz y la no repetición de los hechos violentos producto del conflicto armado, los cuales han dejado terribles consecuencias para las víctimas, situación que también se simboliza a través de cruces que se dibujan en la montaña, pues esto hace alusión a todas las personas fallecidas y desaparecidas durante la guerra de más de 50 años sufrida por el pueblo colombiano.

Ilustración 7: Mural 30 de agosto de 2021.



Fuente: AVIDES (2019).

Con lo anterior, se puede evidenciar que, las expresiones artísticas son muy necesarias en el proceso de reparación integral que se construye a través de las acciones comunitarias, pues el arte es una herramienta indispensable para que las víctimas puedan narrar lo sucedido, expresar sus sentimientos, denotar su realidad y esclarecer la verdad, pues dichas expresiones se constituyen en un idioma comprensible para cualquier persona que los visualice, incluso genera reflexión e impacto social y es legible a nivel internacional, como mecanismo de las víctimas para contar su proceso de reparación.

Debe recordarse que en el marco de la reparación simbólica, se incluyen a tres actores como lo son víctima individual, víctima colectiva y el conglomerado social, pues se requiere que este tipo de reparación atienda las necesidades inmateriales, anímicas, incorpóreas, emocionales, subjetivas y culturales de las personas, de las comunidades y de la sociedad, las cuales no son

satisfechas únicamente con la indemnización, sino que requieren de expresiones artísticas y culturales que les permitan contar sus historias, pero que también les ayuden a sanar y perdonar (Sierra, 2014).

Para Martha Bello, directora de investigaciones de la universidad Nacional de Colombia, “el arte tiene una posibilidad enorme para reivindicar, reconocer y dignificar a las víctimas, de esto hablan las pinturas, los cantos, el teatro” (Amado, s.f. p.81), pues a través de ellos se busca transmitir ese sentimiento de dolor, de injusticia y de memoria, así como un mensaje de aliento, de resistencia, de conciliación y perdón, los cuales son necesarios para el esclarecimiento de la verdad, la redignificación, y la reparación integral de la víctima, pues estas como parte pasiva en el conflicto armado, nunca han tenido la atención que merecen, por eso se ve necesario el arte como medio para escuchar y atender sus manifestaciones (Amado, s.f.).

Es menester traer a colación, al colectivo de las Madres de Soacha, que surgieron a partir de la desaparición y asesinato de 14 jóvenes, por parte de miembros del ejército colombiano, hecho en el cual el gobierno integró una comisión para investigar los hechos y anunció la destitución de los militares, desafortunadamente las investigaciones y condenas a los responsables todavía no se han producido en su totalidad. En este contexto se tiene que, los hechos pudieron permanecer ocultos, sin embargo, las víctimas acudieron al arte como medio de visibilización a su cruda realidad, también como un mecanismo de resistencia, de denuncia, de lucha, de sensibilización y búsqueda de apoyo de organismos nacionales e internacionales (Sierra, 2014).

La importancia de la visibilización a través de las expresiones artísticas realizadas por las Madres de Soacha, consistentes en danzas, teatro, clown social, música de diversos géneros y generaciones, poesía, producciones audiovisuales¹² documentales¹³, entre otras, radica en que han logrado ser escuchadas por la CPI, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) y la ONU, quienes expresaron su solidaridad y atención al desarrollo de las investigaciones, también fueron galardonadas con el premio Constructores de la Paz en Barcelona y por el Instituto Catalán Internacional para la Paz (Sierra, 2014).

¹² Silencio en el Paraíso", dirigida por Colbert García, que aprovecha paisaje urbano del barrio El Paraíso del suroriente de Bogotá y la historia real de los llamados "falsos positivos" de Soacha para contar una historia de amor entre dos jóvenes, Ronald y Lady, truncada por el engaño de que fue víctima el novio y su posterior asesinato;

¹³ Documental auspiciado por la Unidad de Memoria y Derechos Humanos del Archivo de Bogotá, titulado "Fotografías de familia (2010-2013)", de la documentalista Alexandra Cardona, el que aborda el tema a través de un retrato personal de cada joven, narrado directamente por los familiares y amigos, en una perspectiva que va de lo íntimo personal y familiar hasta las denuncias públicas y abiertas

Es así, que se puede evidenciar que el arte y la cultura aparte de ser instrumento de memoria, reconciliación y verdad, también es una herramienta para visualizar a las asociaciones de víctimas del conflicto armado colombiano, que en su accionar buscan por parte del Estado y de los organismos de protección de derechos humanos la garantía a una reparación integral enfocada en las medias de satisfacción, como mecanismo de lucha y de transformación social.

Ahora bien, es necesario mencionar otras acciones comunitarias realizadas por la asociación AVIDES, pues además del arte, esta asociación ha buscado en el medio ambiente una forma de sanación a su dolor, es por ello que, las integrantes de este colectivo de víctimas en el Parque Natural Chimayoy, ubicado a 4 kilómetros de Pasto, crearon el jardín de la memoria, a través de la siembra de árboles. Este jardín tiene un significado muy importante para las víctimas, pues representa al hijo, al esposo, al hermano, al tío, al primo desaparecido, etc.

Ilustración 8: El jardín de la memoria.



Fuente: AVIDES (2021).

El propósito de sembrar los árboles en el jardín de la memoria, no solo se limita al cuidado del medio ambiente, pues estos seres vegetativos, además de producir oxígeno, mantener el suelo fértil y purificar el aire, fueron sembrados en nombre de las personas que se encuentran desaparecidas, es por ello que, las víctimas se encargan de su cuidado y protección. Es menester resaltar que la esperanza de las personas que integran esta asociación radica en que, cuando aparezca su familiar, lo puedan llevar a conocer dicho árbol, para manifestarle el significado que tiene para ellas el mismo, pues este es un símbolo de la persona desaparecida, por lo que las víctimas cuidan a este ser vegetativo, por no poder cuidar de manera directa a su familiar.

Ilustración 9: El Jardín de la Memoria.



Fuente: AVIDES (2021).

El jardín de la memoria constituye otra acción comunitaria de las víctimas de AVIDES, es un lugar en donde se construyen espacios de reparación integral para el daño sufrido, tal y como lo expresa la señora Gloria Achicanoy, madre de Alexander Tobar “ Espero el día en que mi arbolito crezca un poco más para poder abrazarlo fuertemente y a través de él sentir el abrazo de mi hijo y sentir que ya no estoy sola”, (Achicanoy, comunicación personal, 27 de abril, 2022) para ella el jardín de la memoria es un lugar en donde puede visitar a un arbolito que simboliza a su hijo y que representa un espacio de memoria perdón y reconciliación.

Aunado a lo anterior, las víctimas en su accionar comunitario comparten espacios de integración y reparación en espacios como el día nacional de la memoria y solidaridad con las víctimas que se conmemora cada 09 de abril, en donde se realizan eventos de memoria y reconocimiento de los hechos victimizantes, el día internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas, conmemorado cada 30 de agosto y en la semana por la paz, que en el año 2022 se llevó a cabo entre el 6 y 13 de septiembre, eventos que el accionar del Estado se complementa con la voluntad de las asociaciones de víctimas de buscar una reparación integral.

Ilustración 10: Eventos de conmemoración y memoria.



Fuente: AVIDES (2021).

Además de lo anteriormente mencionado, las víctimas de AVIDES se integran en eventos como, celebraciones navideñas, eucaristías, talleres, capacitaciones, entre otros espacios en los que desde su accionar comunitario pueden interactuar entre sí y apoyarse mutuamente, pues el buscar a su familiar desaparecido, se ha convertido para ellas en un propósito de vida, pero también, el pertenecer a la asociación las ha hecho consolidarse como una familia, con la que pueden compartir momentos agradables que les permitan mitigar el dolor causado por la pérdida de su familiar y por ende construir su propia reparación integral.

Ilustración 11: Acompañamiento en navidad.



Fuente: Fotografía tomada por las autoras de la presente investigación (2022).

Es así que, con lo plasmado en este acápite se puede evidenciar las iniciativas comunitarias de las víctimas de la asociación AVIDES, quienes a través de un arduo trabajo buscan generar espacios de verdad, de reparación y de reconocimiento de las medidas de satisfacción, las cuales son materializadas por este colectivo, a través de expresiones artísticas, culturales, sociales y medioambientales, que buscan visualizar su sentir con respecto a la desaparición forzada de sus familiares. También las integrantes de esta Asociación han construido escenarios en donde pueden reencontrarse de manera simbólica con su familiar ausente, tal y como lo es el jardín de la memoria, el cual respetan y cuidan con esmero, esperando el día en que la persona desaparecida vuelva para llevarlo a ese lugar tan significativo para ellas.

Adicionalmente con la realización de los diferentes murales y la colcha de la memoria, las víctimas buscan visibilizar el dolor y la angustia prolongada que les ha ocasionado el delito de la desaparición forzada, pues en estas expresiones representan a la madre, mujer, hermana, entre otras que está sometida a una espera incansable de información acerca de su familiar. Cabe aclarar que con estas acciones buscan desahogar y expresar su sentir y a la vez crear memoria en la sociedad, para que lo sucedido con ellas no se repita y no quede en la impunidad.

De la misma manera, encontrar en AVIDES a una familia las ha llevado a fortalecerse y a crear y compartir espacios en los que pueden compartir momentos de sanación, reconciliación, perdón, paz y construcción de verdad y de esta manera, hacer un llamado al Estado y demás organismos de protección de derechos humanos, para que conozcan la realidad que afrontan y en consecuencia se les brinde la garantía de una reparación integral enfocada en las medidas de satisfacción, como mecanismo de lucha y de transformación social.

3.3 Aportes de los procesos de construcción comunitaria para la materialización de las medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad

Los procesos de construcción comunitaria nacen desde el sentir y la necesidad de las víctimas de mitigar el daño causado a raíz de la desaparición forzada de sus familiares y allegados, también, se constituyen como un mecanismo de visibilización de las secuelas que ha dejado el conflicto armado en Colombia y como una herramienta de búsqueda y de clamor al Estado por la garantía del derecho a la verdad, como una forma de reparación integral para las víctimas.

Estos procesos, contruidos desde una dimensión colectiva de la reparación, propenden a través de las medidas de satisfacción, resarcir el dolor a través de la reconstrucción de la verdad, la

difusión de la memoria histórica y la dignificación de las víctimas, por medio de los diferentes procesos artísticos, medioambientales, sociales, culturales, entre otros, que las víctimas realizan en conjunto.

En concreto, los procesos de construcción comunitaria realizados por la asociación de víctimas de la asociación AVIDES, han contribuido en cuanto a la materialización de las medidas de satisfacción, al reconocimiento público del carácter de víctima de las integrantes de la precitada asociación, en su dignidad, nombre y honor ante la comunidad, en razón a que las expresiones artísticas realizadas, tienen como finalidad que la sociedad conozca las secuelas que ha provocado el conflicto armado y de esta manera transmitir el sentir de las víctimas y el sufrimiento al que ellas se enfrentan por la imposibilidad de obtener información o encontrar a su familiar desaparecido, también es una forma de desahogar sus emociones y a la vez de hacer un llamado al Estado para que sea más eficiente en la búsqueda de la verdad, la conservación de la memoria histórica y en la materialización de la justicia frente a los graves efectos ocasionados por tan aberrante delito.

Seguido de lo anterior, los procesos de construcción comunitaria, también, han aportado a la materialización de las medidas de satisfacción, pues con la realización de los diferentes actos conmemorativos, se ha generado espacios de reparación y memoria para las víctimas, que permiten la difusión pública y completa del relato sobre los hechos ocurridos. Adicionalmente, estos procesos han contribuido para que el Estado refuerce su tarea de búsqueda de los desaparecidos, juzgamiento y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos.

Lamentablemente, a pesar de que las víctimas encuentran en los procesos de construcción comunitaria un porcentaje de reparación, ellas sienten que aún queda mucho camino por recorrer, si bien es cierto que las diferentes acciones mitigan el dolor y el sufrimiento que se les produjo, para ellas lo más importantes es poder conocer la verdad de lo que sucedió con su familiar desaparecido y en consecuencia obtener una reparación integral por parte del Estado.

Cabe resaltar, que si bien es importante para las víctimas de AVIDES, la realización de los homenajes y conmemoraciones y todas las actividades que tanto con acompañamiento estatal como por iniciativa propia realizan, con las cuales se sienten en un 50 por ciento reparadas, esto según los propios testimonios de las víctimas de la Asociación AVIDES, lo fundamental para ellas, es que el Estado en principio contribuya de manera efectiva con la ubicación y búsqueda de la persona desaparecida o en su defecto se encuentren los restos de sus familiares, para poder realizar de

acuerdo a las creencias de cada víctima el sepelio, con el propósito de dignificar a la víctima directa y por ende a sus familiares y allegados.

En segundo lugar, las integrantes de la asociación requieren mayor celeridad en la investigación y juzgamiento de los responsables de este crimen de lesa humanidad, perpetrado en contra de su familiar, para así encontrar la verdad de lo sucedido y por ende una reparación integral, construida desde las medidas de satisfacción, la memoria y la reconciliación colectiva, en la que el Estado sea el principal garante de los derechos fundamentales de las víctimas.

Finalmente, es importante resaltar que con el desarrollo del presente capítulo se pretende destacar la importancia de las acciones comunitarias que han realizado las víctimas de la asociación AVIDES, para la materialización de las medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad, en razón a que ante la falta de diligencia del Estado para brindarles información oportuna y veraz acerca de su familiar desaparecido, las víctimas han optado por buscar los medios y las oportunidades para dar a conocer la realidad de las desapariciones forzadas provocadas por el conflicto armado colombiano y en consecuencia obtener una pronta reparación integral, la cual gire en torno al derecho a la verdad, de tal manera que se ajuste a las necesidades y expectativas de las víctimas.

CONCLUSIONES

Una vez abordada la temática de la presente investigación, se puede concluir que, aunque, las desapariciones forzadas tuvieron su auge en las dictaduras militares y regímenes dictatoriales, con el transcurrir del tiempo se fueron consolidado en contextos de conflicto armado interno, como mecanismos de represión y control territorial hacia opositores políticos, defensores de DDHH, familiares de las víctimas, testigos, apoderados judiciales, investigadores, entre otros.

Cabe resaltar que, los gobiernos con el fin de contrarrestar las luchas contrainsurgentes fueron partidarios de la promulgación de leyes y decretos que transgredieron los DDHH de los ciudadanos, generando impunidad y vulneración de las normas fundamentales que deben primar en la sociedad, lo anterior, con el propósito de encubrir la verdad e imposibilitar el acceso a la justicia por parte de las víctimas.

Por otra parte, este delito es causante de devastadoras consecuencias para sus víctimas, pues las somete al dolor, incertidumbre y angustia de manera prolongada al impedirles conocer la verdad de lo sucedido con su familiar desaparecido, sumado a ello, las autoridades estatales no brindan una asistencia adecuada a los familiares de estas personas para que las puedan encontrar o conocer la realidad de lo hechos, pues en la mayoría de casos no se proporciona información veraz y oportuna a las víctimas, no se ejecuta la totalidad de labores de búsqueda de las personas desaparecidas o de sus restos, no se judicializa a los responsables y en consecuencia las investigaciones se dilatan o se archivan.

A raíz de lo anterior, los familiares de las víctimas se han visto en la necesidad de implementar sus propios mecanismos de búsqueda con la esperanza de que algún día cesen todos los efectos producto de este delito; sin embargo, en el intento de búsqueda respecto del paradero de sus seres queridos, han encontrado su propia muerte o peor aún, también han sido sujetos de desapariciones forzadas por los actores del conflicto armado con el objetivo de seguir ocultando la verdad.

Cabe resaltar que, la comunidad internacional a través de múltiples instrumentos normativos y la jurisprudencia emitida por la Corte IDH, ha destacado su preocupación por prevenir, sancionar y eliminar, el delito de desaparición forzada, para que los Estados miembros del SIDH se acojan a lo dispuesto por estos organismos, lo anterior, con el objetivo de proteger a la población de todo acto que violente de manera reiterada y sistemática sus derechos fundamentales.

Ahora bien, pese a que en Colombia existe un amplio bagaje normativo en cuanto al delito en mención, la regulación de esta conducta punible fue tardía, pues aunque sus antecedentes se registraron desde los años 70, este fue tipificado en el año 2000 por medio de la Ley 589, situación que implicó que todos los casos suscitados antes de este año no fuesen sancionados bajo el tipo penal del delito de la desaparición forzada, el cual es catalogado como un delito de lesa humanidad, transgrediendo los derechos y garantías de las víctimas y generando impunidad.

Se debe tener en cuenta que, a raíz de la ejecución del delito de la desaparición forzada, se generaron unos daños materiales e inmateriales a las víctimas y a la sociedad en conjunto, dentro de los perjuicios inmateriales causados se encuentran los perjuicios morales, los daños a los bienes constitucional y convencionalmente protegidos y el daño a la salud, a raíz de los cuales, nace para el Estado la responsabilidad y obligación de reparar integralmente a las personas afectadas por estos sucesos. a través de medidas pecuniarias y no pecuniarias, tales como las medidas de satisfacción.

En cuanto a las medidas de satisfacción, se tiene que estas son fundamentales para la configuración de una reparación integral, pues estas propenden por la restauración de la dignidad humana de las víctimas, el acceso a la verdad, a la justicia y a la paz, debido a que las mismas tienen como finalidad resarcir los daños inmateriales, en tanto que son transversales a muchas esferas de la vida personal, familiar y social de la víctima. Cabe resaltar que cuando el Estado desconoce la aplicación de estas medidas, está impidiendo la consolidación de una reparación integral y a la vez desconociendo un derecho fundamental de las víctimas y faltando al cumplimiento de los fines esenciales del Estado social de derecho.

Es menester precisar que, con las medidas de satisfacción no se trata de dejar de lado la reparación pecuniaria, pues, lo que se pretende expresar es que el reconocimiento de estas es de gran importancia para que se pueda hablar de una reparación integral plena, pues las mismas están destinadas a la reivindicación de la memoria y la dignidad de las víctimas, adicionalmente, tienen como fin evitar que las vulneraciones continuas, masivas y sistemáticas de derechos se repitan.

Cabe aclarar que, el deber de ordenar y adoptar medidas de reparación para las víctimas de violaciones de derechos humanos, no le corresponde únicamente al SIDH, por el contrario, es una obligación principalmente de los Estados, quienes deben formular y aplicar políticas públicas de reparación con base en los estándares del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, sin embargo, en Colombia, si bien existe una regulación y se están ejecutando acciones por parte del

Estado para la aplicación de las medidas de satisfacción, estas no están siendo efectivas, pues la materialización y el reconocimiento de las mismas es casi nula y en los casos en los que se efectivizan no se ajustan a las necesidades y expectativas de las víctimas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observar la poca efectividad en cuanto a las garantías de reparación, las víctimas de este delito han optado por la implementación de procesos de construcción comunitaria, mismos que propendan por encontrar a su familiar desaparecido, obtener la verdad, acceder a una reparación integral y hacer un llamado al Estado y a la comunidad para que tomen conciencia de la realidad que se afronta, y en consecuencia se tomen las acciones pertinentes para contrarrestar los daños ocasionados, de igual manera para generar procesos de reconciliación, con los victimarios y la sociedad con el fin de contribuir a la no repetición de los hechos.

En este contexto, en el departamento de Nariño, las víctimas de la asociación AVIDES, buscan generar espacios de verdad, de reparación y de reconocimiento de las medidas de satisfacción, las cuales son materializadas por este colectivo, a través de expresiones artísticas, sociales, ambientales y culturales, que buscan visualizar su sentir con respecto a la desaparición forzada de sus familiares.

Para ello, han construido escenarios en donde pueden reencontrarse de manera simbólica con su familiar ausente, tal y como lo es el jardín de la memoria, asimismo reflejar el sufrimiento y la angustia de la mujer que espera incansablemente el regreso de su familiar desaparecido por medio de la colcha de la memoria, adicionalmente, la conformación de la asociación las ha fortalecido y han creado espacios en los que pueden compartir momentos de sanación, reconciliación y perdón, visibilizando su realidad con la esperanza de que el Gobierno Nacional les brinde la garantía del acceso a la verdad y por ende a la reparación integral enfocada en las medias de satisfacción, como mecanismo de lucha y de transformación social.

Ahora bien, en cuanto a la asistencia estatal, si bien se han presentado cierto tipo de escenarios como invitaciones a reuniones por parte de la gobernación, alcaldía y/o organizaciones, el tema de la conmemoración del día de los desaparecidos, del día de la memoria histórica, ayudas económicas, entre otras, la percepción que tienen las víctimas de la Asociación AVIDES es que este tipo de actividades no les garantizan realmente el derecho a la verdad y a la reparación integral, pues si bien ayudan a mitigar de manera momentánea el dolor, la realidad va a continuar siendo la

misma, debido a que los efectos constitutivos de la desaparición forzada son de carácter permanente.

En cuanto al reconocimiento de las medidas de satisfacción, estas se han elaborado de manera colectiva en la asociación, tal es el caso de la conmemoración del día de los desaparecidos o eventos de memoria en compañía de otras organizaciones de víctimas de desaparición forzada, sin embargo, estas medidas no se han materializado de manera individual, pues pese al largo tiempo de desaparición de sus familiares, la mayoría de los casos aún continúan en proceso y en los que ya se han resuelto el reconocimiento de medidas han sido netamente pecuniarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede observar que, si bien se están ejecutando acciones por parte del Estado, tendientes a proporcionar una aminoración de los efectos ocasionados a las víctimas de desaparición forzada, estas no están siendo garantes de los derechos a los cuales ellas son acreedoras, por lo cual es necesario que se replanteen las políticas públicas, planes y proyectos de manera tal que se haga inclusiva a la víctima para que las medidas que se implementen sean reparadoras.

Por otro lado, los procesos de construcción comunitaria que ha realizado AVIDES, han contribuido en cuanto a la materialización de las medidas de satisfacción, con el reconocimiento público del carácter de víctima de las integrantes de la precitada asociación, en su dignidad, nombre y honor ante la comunidad, adicionalmente, se han generado espacios de reparación y memoria que permiten la difusión pública y completa del relato sobre los hechos ocurridos, los cuales se enfocan en reflejar la realidad de las víctimas para que el Estado para que sea más eficiente en la búsqueda de la verdad, la conservación de la memoria histórica y en la materialización de la justicia frente a los graves efectos ocasionados por tan aberrante delito.

Lamentablemente, a pesar de que las víctimas encuentran en los procesos de construcción comunitaria un porcentaje de reparación, ellas sienten que aún queda mucho camino por recorrer, si bien es cierto que las diferentes acciones mitigan el dolor y el sufrimiento que se les produjo, lo más importantes para ellas es poder conocer la verdad de lo que sucedió con su familiar desaparecido y en consecuencia obtener una reparación integral por parte del Estado.

Es pertinente mencionar que, si no se garantiza el derecho a la verdad, tampoco se puede materializar de forma efectiva el derecho a la reparación y a la justicia, pues a través de la verdad se puede establecer las responsabilidades de las violaciones a los DDHH, crear memoria colectiva y luchar contra el olvido y la impunidad. Lo anterior en razón a que, si las víctimas conocen la

realidad de lo sucedido tendrán a su alcance, las pruebas para exigir al Estado la reparación integral y para disponerse a perdonar y a reconciliarse con los victimarios y la sociedad.

Cabe resaltar, que las víctimas de AVIDES en los procesos realizados tanto con acompañamiento estatal como por iniciativa propia, se sienten en un 50 por ciento reparadas, esto según los testimonios de las mismas, pues, es fundamental para ellas que el Estado contribuya de manera efectiva con la ubicación y búsqueda de la persona desaparecida o en su defecto se encuentren sus restos, para de esta manera, poder realizar de acuerdo a las creencias de cada persona el sepelio de su familiar, esto con el propósito de dignificar a la víctima y por ende a sus familiares y allegados.

En razón a lo anterior, la falta de implementación de políticas públicas adecuadas por parte del Estado para identificar los cuerpos de las víctimas ha agravado dicha situación, pues, aunque en algunos casos los familiares conocen de la muerte de sus allegados, no tienen certeza del paradero de su cadáver, además, las integrantes de la asociación requieren mayor celeridad en la investigación y juzgamiento de los responsables de este crimen de lesa humanidad.

Finalmente, se puede precisar que las medidas de satisfacción son un componente esencial para garantizar el derecho a la verdad, a la memoria, a la justicia y en consecuencia a la reparación integral de las víctimas. A raíz del estudio normativo y jurisprudencial realizado se pudo determinar que el reconocimiento de estas medidas se genera tanto a nivel internacional como nacional, sin embargo, la aplicación de las mismas en Colombia es muy limitada, debido a que, en muchos casos no se tiene en cuenta las necesidades y expectativas de las víctimas en cuanto a su perspectiva de reparación, es por ello que en la mayoría de los casos se las indemniza, pero se desconoce los requerimientos de la víctima frente a una situación tan dolorosa que amerita la aplicación de las medidas de satisfacción, en pro de resarcir los daños inmateriales generados por el conflicto armado colombiano.

RECOMENDACIONES

Ahora bien, con la finalización de la presente investigación y a raíz de todo lo estudiado y aprendido es pertinente la realización de las siguientes recomendaciones:

Como se pudo observar, el delito de la desaparición forzada en la mayoría de los casos ha quedado en completa impunidad por lo que se recomienda al Estado, a través de las entidades competentes para ello, investigar, sancionar y judicializar a los responsables de las violaciones de los DDHH en el menor tiempo posible.

También se recomienda al Estado, la implementación de nuevas políticas públicas, tendientes a fortalecer el sistema normativo y procesal, de tal manera que se aporte con la agilización de los procesos judiciales y en consecuencia a una efectiva reparación para las víctimas, pues como se mencionó anteriormente, en la mayoría de los casos de desaparición forzada la impunidad es consecuencia del tardío accionar de los funcionarios públicos frente a la ejecución de las investigaciones de los hechos sucedidos, lo anterior, para que las víctimas puedan acceder a la verdad del paradero o situación actual de su familiar desaparecido y por ende puedan recobrar la tranquilidad y la paz frente a esta situación.

Aunado a lo anterior, se recomienda al Gobierno Nacional, generar una participación activa de las víctimas en la construcción de las políticas públicas tendientes al fortalecimiento de las medidas de satisfacción, pues de esta manera se hacen inclusivas las necesidades y expectativas que las víctimas tienen frente a los estándares de reparación integral, esto en razón a que el objetivo de las mencionadas medidas radica en ofrecer una plena satisfacción a los requerimientos de las personas afectadas, así como garantizar y proteger sus derechos fundamentales.

Por otra parte, se recomienda al Estado colombiano que en virtud del control de convencionalidad cumpla con las disposiciones contenidas en los tratados internacionales debidamente ratificados en cuanto a la protección de los DDHH y la aplicación de la reparación integral, adicionalmente se sugiere a la Nación tener plena observancia de la jurisprudencia internacional emitida por la Corte IDH, misma que gira en torno a la aplicación de los tratados internacionales del SIDH y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la CADH, las cuales deben ser aplicadas por el aparato judicial colombiano como precedente jurisprudencial, en pro de la materialización y cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas.

Ahora bien, es pertinente resaltar la importancia del papel del juez en cuanto a la materialización de las medidas de reparación, pues como se puede observar en jurisprudencia citada

en la presente investigación, la Corte Constitucional, establece que es obligación del juez realizar un análisis minucioso de los hechos ocurridos en cada caso y en los procesos en los que se requiera, ordenar el reconocimiento de medidas de satisfacción, lo anterior sin necesidad de que medie petición expresa por parte de la víctima, pues el objetivo de la aplicación de la satisfacción es retrotraer en la medida de lo posible los efectos ocasionados a raíz del delito de la desaparición forzada y en consecuencia restablecer la dignidad de las personas afectadas, brindarles acceso a la verdad, la memoria y la justicia.

Por otro lado, se recomienda a la sociedad, al Estado, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, brindar asistencia y apoyo a las asociaciones de víctimas de desaparición forzada, para que las mismas puedan realizar de manera efectiva los procesos de construcción comunitaria, los cuales les ayuden a generar espacios de reparación, memoria, reconciliación, paz y perdón por medio de la ejecución de las medidas de satisfacción.

Finalmente se recomienda al Estado y a las comunidades académicas plasmar lo ocurrido a partir de este hecho victimizante en textos literarios, por medio de los cuales, nunca se olvide lo sucedido con las víctimas, pues esta es una manera de luchar en contra de la impunidad, para lo cual el Estado debe realizar un trabajo mancomunado con las víctimas, los victimarios y la sociedad, con la finalidad de generar espacios de reparación integral, satisfacción, memoria, verdad, reconciliación y sobre todo para que en el desarrollo de los mismos las víctimas puedan resarcir su dolor y encontrar la tan anhelada paz y tranquilidad.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021, 8 de julio). Pacto Regional por la Búsqueda en el departamento de Nariño. <https://bit.ly/3Fvh6ij>
- Amado, J. (s.f.). La reparación simbólica en la Justicia Transicional. https://repositorio.uptc.edu.co/bitstream/001/8631/1/La_reparacion_simbolica.pdf
- Agreda, E. (2004). Guía de la investigación cualitativa interpretativa. CESMAG. Pasto-Colombia.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de abril del 2005). El derecho a la verdad. [resolución 2005/66.]. Recuperado de <https://bit.ly/43UAXU5>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2005). Resolución 60/147. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. <https://bit.ly/44N1DXw>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2005). Resolución 2055/66. El derecho a la verdad. <https://bit.ly/43UAXU5>
- Asamblea General de Naciones Unidad. (12 de octubre del 2009). El derecho a la verdad. [resolución 12/12]. Recuperado de <https://bit.ly/40CkIO1>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (2010). Resolución 65/196. Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas. <https://bit.ly/3BfHrjn>
- Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño [Avides Avides Nariño] (30 de agosto del 2022). La Mesa Municipal de Participación Efectiva de Municipio de Pasto, con el apoyo de la Unidad para las Víctimas En el Marco de la Conmemoración del 30 de agosto Día Internacional del Detenido Desaparecido. [Estado de Facebook]. Recuperado de <https://bit.ly/3AyP6ct>
- Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño [Avides Avides Nariño] (25 de septiembre del 2021). Hoy hermosa jornada con Asociación de Víctimas de Desaparición de Nariño AVIDES donde hacemos memoria honrando a nuestros seres queridos Desaparecidos, con amor y disposición realizamos mantenimiento a nuestros arbolitos dónde cada uno representa cada familiar desaparecido. [Estado de Facebook]. Recuperado de <https://bit.ly/3mYumY6>

Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño [Avides Avides Nariño] (28 de junio del 2014). La Asociación AVIDES hace un homenaje y hace presente a sus familiares víctimas de la desaparición forzada. [Estado de Facebook]. Recuperado de <https://bit.ly/3N1MHye>

Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño [Avides Avides Nariño] (30 de agosto del 2021). Asociación de Víctimas de Desaparición de Nariño Avides, en conjunto con organizaciones sociales de base e instituciones gubernamentales hicimos presencia en Chimayoy en un acto religioso y simbólico muy emotivo. Agradecemos a todo quienes hicieron posible esta Conmemoración en honor a nuestros seres queridos Desaparecido. [Estado de Facebook]. Recuperado de <https://bit.ly/40ovJ08>

Asociación de Víctimas de Desaparición Forzada de Nariño [Avides Avides Nariño] (26 de mayo del 2019). Se dio inicio a la Conmemoración de la Semana Internacional de Desaparición, con el apoyo del Proyecto " Murales Lidera la Vida Construyendo Escenarios de Dignidad", CODHES, Amigos Nariño Jóvenes acompañó desde la Mesa Departamental de Desaparición de la Gobernación de Nariño , conjuntamente con las entidades que la conformamos Unidad Para Las Víctimas, Defensoría del Pueblo, Fiscalía, Policía Nacional, Procuraduría Provincial de Pasto, entre otras a las y los representantes de las Asociaciones de Víctimas de Desaparición AVIDES, AMVIDENAR,ADIV,. [Estado de Facebook]. Recuperado de <https://bit.ly/3mTurwc>

AVIDES. (s.f.). Asociación de Víctimas de Desaparición de Nariño. Sitio web. Consultado el 18 de septiembre de 2022. <https://avides.org>

Azcárraga, N., Benavente, C., Cárdenas, M., Faúndez, X. (2018). La desaparición forzada de personas a cuarenta años del Golpe de Estado en Chile: un acercamiento a la dimensión familiar. *Revista Colombiana de Psicología*, 27(1), 85-103. <https://doi.org/10.15446/rcp.v27n1.63908>

Beristain, C. (2008). diálogos sobre la reparación Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3Bit91t>

Biblioteca Nacional de Chile. (s.f.). Período 1973-1990 Régimen militar. <https://bit.ly/3vSs397>

Borland, E. (2006). LAS MADRES DE PLAZA DE MAYO EN LA ERA NEOLIBERAL: ampliando objetivos para unir el pasado, el presente y el futuro. *Revista scielo*, 63. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-56122006000100007

- Calderón, J. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. <https://bit.ly/3gbrZxw>
- Calderón, Londoño y Maldonado (2014) citados por Valencia, V (S.F, p.3). Revisión documental en el proceso de investigación. Recuperado de <https://univirtual.utp.edu.co/pandora/recursos/1000/1771/1771.pdf>
- Cancillería de Colombia. (s.f.). Sistema Interamericano de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3uROomG>
- Cancillería de Colombia (s.f.). Corte Penal Internacional (CPI). <https://bit.ly/3AmuQrW>
- Cárdenas, M. (2019). Criterios para reparar a las víctimas del conflicto armado desde la perspectiva de la administración pública y del juez administrativo colombiano. *Vniversitas*, 139. [https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/139%20\(2019-II\)/82562148003/#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20en%20la,el%20otorgamiento%20de%20justicia%20a](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/139%20(2019-II)/82562148003/#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20en%20la,el%20otorgamiento%20de%20justicia%20a)
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2016). *Hasta encontrarlos El drama de la desaparición forzada en Colombia (Imprenta Nacional de Colombia)*.
- Comisión de la Verdad. (2022). Convocatoria a la paz grande. recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/CONVOCATORIA.pdf>
- Comisión de la Verdad. (s.f). ¿Qué es la Comisión de la verdad? Recuperado de <https://bit.ly/3Ahyu8K>
- Comisión de la Verdad. (2022). Hallazgos y recomendaciones de la Comisión de la verdad de Colombia. Recuperado de <file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Hallazgos%20y%20recomendaciones.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). Escrito de la comisión interamericana de derechos humanos sobre las reparaciones debidas por la reubica de Colombia en el caso por la desaparición y muerte de 19 comerciantes. <https://bit.ly/3ADz6G4>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Compendio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre verdad, memoria, justicia y reparación en contextos transicionales. <https://bit.ly/3O1mGiU>
- Comisión Colombiana de Juristas. (2007). Verdad, justicia y reparación Algunas preguntas y respuestas. <https://bit.ly/44QFs2E>

Comité Internacional de La Cruz Roja. (1949). Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. <https://bit.ly/2uVgNgB>

Congreso de Colombia. (7 de julio del 2000). *Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones.* [Ley 589 de 2000]. DO:44.2073.

Congreso de Colombia. (28 de noviembre de 2001). *Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.* [Ley 707 de 2001]. DO: 44.632.

Congreso de Colombia. (14 de julio del 2005). *Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones.* [Ley 971 de 2005]. DO:45.970.

Congreso de Colombia. (25 de julio del 2005). *Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.* [Ley 975 de 2005]. DO:45.980.

Congreso de Colombia. (20 de agosto del 2010). *Por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada y se dictan medidas para su localización e identificación.* [Ley 1408 de 2010]. DO: 47.807.

Congreso de Colombia. (1 de diciembre de 2010). *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.* [Ley 1418 de 2010]. DO: 47.910.

Congreso de la república. (10 de junio de 2011). *Ley de víctimas.* [Ley 1448 de 2011]. DO: 48096

Congreso de la república. (23 de mayo de 2012). *Por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles.* [Ley 1531 de 2012].DO 48.440

Constitución política de Colombia [Const.]. (1991). [Colombia]. <https://bit.ly/3Coo32L>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (20 de febrero del 2008) Sentencia 16.996. [MP Enrique Gil Botero]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. (14 de septiembre de 2011). Sentencia 19.031 [M.P: Antonio José Vigoya Giraldo y otros].

Consejo de Estado, Sección Tercera. (21 de noviembre de 2013) Sentencia 29764. [CP Enrique Gil Botero]

Consejo de Estado, Sección Tercera. (28 de agosto de 2014) Sentencia 32988. [CP Ramiro de Jesus Pazos Guerrero]

Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. (2014) Documento ordenado con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios. <https://www.eltiempo.com/contenido/politica/ARCHIVO/ARCHIVO-14485135-0.pdf>

Consejo de Estado, Sección Tercera. (12 de octubre de 2017) Sentencia 49416. [CP Danilo Rojas Betancourth]

Consejo de Estado, Sección Tercera. (07 de mayo de 2018) Sentencia 00463. [CP Jaime Orlando Santofimio]

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas- Naciones Unidas. (20 de diciembre de 2010). <https://bit.ly/3mAf2wJ>

Convención Americana Sobre derechos humanos (Pacto de San José). (22 de noviembre de 1969). <https://bit.ly/2NSF5AL>

Corona, J. (2016). Apuntes sobre métodos de investigación. Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda. 14 (1), p.2.

Corte Constitucional colombiana, (03 de abril de 2002) sentencia C/ 228/2002. [MP Manuel José Cepeda – Eduardo Montealegre].

Corte Constitucional colombiana. (08 de febrero de 2012). Sentencia C-052/12. [MP Nilson Pinilla].

Corte Constitucional Colombiana. (07 de abril del 2016). Sentencia C-161/16. [MP Luis Esnerto Vargas].

Corte Constitucional Colombiana. (05 de diciembre de 2019) Sentencia C-588/19. [MP José Fernando Reyes]

Corte Constitucional Colombiana. (01 de octubre de 2021) Sentencia C-337/21. [MP José Enrique Ibáñez]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (19 de noviembre de 1999). Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. <https://bit.ly/3nOdKTE>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (25 de noviembre de 2000). Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. <https://bit.ly/41wJxpE>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (5 de julio del 2004). Caso 19 comerciantes vs Colombia. <https://bit.ly/3MhEqpa>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (01 de marzo de 2005). Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. <https://bit.ly/42Rn0oT>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (23 de noviembre de 2009). Caso Radilla Pacheco Vs. México. <https://bit.ly/3I5MiaF>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de febrero de 2012). Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. <https://bit.ly/3W3bsMT>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (27 de junio de 2012). Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. <https://bit.ly/42HRQjE>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *El cómo, cuándo y por qué de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. <https://bit.ly/2Yspa2c>

Cuervo, B. (2015). El ascenso de Hitler y del partido Nazi al poder en Alemania. Historia Digital, XV(26). [file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ElAscensoDeHitlerYDelPartidoNaziAlPoderEnAlemania-5152855%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Dialnet-ElAscensoDeHitlerYDelPartidoNaziAlPoderEnAlemania-5152855%20(1).pdf)

Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas-Naciones Unidas. 18 de diciembre de 1992. <https://bit.ly/3DpqIP0>

Defensoría del Pueblo. (s.f.). Conceptos sobre la desaparición forzada de personas. <https://bit.ly/2ZjEnDH>

De León, S. (2009). La desaparición forzada en Guatemala: propuesta de lineamientos generales para la localización de personas en los procedimientos de búsqueda [Tesis de pregrado, Universidad de San Carlos de Guatemala]. <https://bit.ly/2WiuKU4>

Déllano, M. (2011, 20 de agosto). Chile reconoce a más de 40.000 víctimas de la dictadura de Pinochet. *El País*. <https://bit.ly/3Fb3F6O>

Estatuto de Roma de la Corte Penal internacional. (2002). <https://bit.ly/2DjUnXZ>

Ferreira, F., Mariño, I. (s.f.). Avances de la jurisdicción Contencioso Administrativa colombiana: hacia el reconocimiento de las medidas de reparación integral a favor de las víctimas de violaciones a derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r26723.pdf>

Fundación CIDOB. (2014). Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores. Recuperado de <https://bit.ly/2ELJs9n>

- Fundación Desarrollo y Paz. (2019). *Fortalecimiento a organizaciones y redes de familiares de víctimas e instituciones hacia la construcción de Planes de Búsqueda en el Departamento de Nariño (El Pergamino)*. <https://bit.ly/3Be7NzV>
- Gamboa, M. (2016). *Análisis de las medidas de satisfacción en el marco del Programa de Reparación Colectiva implementado con la comunidad del Corregimiento de Pueblo Bello, Turbo – Antioquia. Período 2012 – 2016*. (Tesis de maestría). Universidad Santo Tomas.
- Gil, B. (2013). *Tesaurus de responsabilidad extracontractual del Estado*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Ghilarducci, D. (2018). Víctimas y memoria histórica. las madres de plaza de mayo y el movimiento de víctimas de crímenes de estado en Colombia. *Revista scielo*, 31 (93).<https://doi.org/10.15446/apol.v31n93.75624>
- Goma, R. (2007) *La acción comunitaria: transformación social y construcción de ciudadanía*. <https://eduso.net/res/revista/7/marco-teorico/la-accion-comunitaria-transformacion-social-y-construccion-de-ciudadania>.
- Gómez, M. (2015). *El derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en relación con los hechos vulneradores de los derechos humanos y de los preceptos del Derecho Internacional Humanitario*. (1a.ed.). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).<https://uni.cf/3bk5iBs>
- Guzmán, F. (2012) *Derecho de la verdad y derecho internacional*. <https://bit.ly/454c5do>
- Granados, P. (s.f.). *El Salvador, una deuda pendiente con sus niños y niñas; Numberger menschenrechtszentrum*. <https://bit.ly/3CVXZvz>
- La Vanguardia. (2019, 12 de noviembre). *Los años más oscuros de Chile*. <https://bit.ly/3m9cCWq>
- Jaimés, L., López, H. & Mendoza, L. (2020). El arte de recordar: la (im)posibilidad del ejercicio político de la memoria en espacios públicos. Caso de las leyes de la Impunidad de Argentina. En Falconi, J., Mendoza, L. & Sierra, Y. (2020). *Reparación Simbólica: Cultura y arte para nueve casos de violaciones de los derechos humanos*. (p.68-71). Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Lira; Arévalo y otros, (2011), en Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH, 2014-c, *Entre la incertidumbre y el dolor: impactos psicosociales de la desaparición forzada*, Tomo III, Bogotá, Imprenta Nacional.

- López, C. (2017). *La desaparición forzada de personas en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación a las víctimas* [Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. <https://bit.ly/3jGO0mA>
- López, A. (2018). La dicotomía de la reparación simbólica frente al daño inmaterial y las violaciones a los Derechos Humanos. La evolución de las categorías del daño y su reparación en la jurisprudencia del Consejo de Estado de Colombia. En Y. Sierra Leon y otros. *Reparación simbólica: jurisprudencia, cantos y tejidos* (pp. 89-95). Universidad Externado de Colombia
- López, G. (2019). La reparación judicial y administrativa de las víctimas del conflicto armado en el sistema de Justicia y Paz. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/fc0a6103-9017-4613-a4f6-681e9dc49481/content>
- Maldonado, J. (2005, 03 de junio). *El delito de la desaparición forzada de personas como mecanismo de protección de los Derechos Humanos* [Tesis, Universidad de Carabobo]. <https://bit.ly/3orFdbv>
- Maestre, W. (2015, 25 de mayo). La desaparición forzada en Colombia: Agendas pendientes de un problema no resuelto. *REVISTA VIS IURIS*, 2(4), 121-144. <https://bit.ly/3FdGpFo>
- Martinez, L. Pelaez, K. (2018). El estado actual del cumplimiento de las medidas de satisfacción ordenadas por la corte interamericana de derechos humanos, en las sentencias condenatorias contra el estado colombiano. 29 (2).
- Ministerio de Cultura de Argentina. (2020). Madres de Plaza de Mayo, 43 años de lucha ininterrumpida. <https://bit.ly/3NYZl1x>
- Molina, A. (s.f.). La desaparición forzada de personas en América Latina. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://bit.ly/3ur8UdJ>
- Moreno, P. (2021, 30 de abril). ¿Quiénes son las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo?. <https://elordenmundial.com/quienes-son-madres-abuelas-plaza-mayo/>
- Meza, M. (2019). El ataque generalizado y sistemático contra población civil en el Estatuto de Roma Jurisprudencia y doctrina en torno a los delitos de lesa humanidad-Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, SUP: 118504. <https://bit.ly/3FEQtYo>
- Naciones Unidas. (s.f.). Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y la Dignidad de las Víctimas. <https://bit.ly/3bi0Mn3>

- Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, p. 42.
<https://bit.ly/2DjUnXZ>
- Nanclares, J. (2020). La satisfacción como forma de reparación en la responsabilidad extracontractual del estado en Colombia. <https://bit.ly/3GGDQvs>
- Naqvi, Y. (2006). El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción? 862.
<https://bit.ly/3O5pj3z>
- Navarro, A. Quintero, J. Fernández, N. & Diaz, F. (2016). Análisis de la reparación administrativa a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso El Carmen de Bolívar. *Revista Vis Iuris*, 3(5).
<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/1125/897>
- Patiño, A. (2010). Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 21(2).
- Petro, I. & Naranjo, D. (2019). El Estado como garante del derecho de las víctimas a la verdad en Colombia. <https://bit.ly/3SbsJjk>
- Presidencia de la República. Decreto 303 de 2015 [con fuerza de ley]. *Por el cual se reglamenta la Ley 1408 de 2010*. (Febrero 20 de 2015). [Colombia]. <https://bit.ly/3Bn6MWr>
- Presidencia de la República. Decreto 589 de 2017 [con fuerza de ley]. *Por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado*. (Abril 5 de 2017). [Colombia]. <https://bit.ly/3vTGav6>
- Ramírez, A. & Arbesú, M. (2019). El objeto de conocimiento en la investigación cualitativa: un asunto epistemológico. 16 (4), p.10.
- Robledo, C. (2016). Genealogía e historia no resuelta de la desaparición forzada en México. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 55, 93-114. <chrome-extension://dagcmkpagjlhakfdhnbomgmjdpkdklff/enhanced-reader.html?openApp&pdf=https%3A%2F%2Fdialognet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5457270.pdf>
- Rioandlearn. (s.f.). *La dictadura de Brasil*. <https://rioandlearn.com/es/la-dictadura-de-brasil/>
- Rosemberg, H. & Arteaga, L. (2021) La otra historia: el robo de niños y niñas en la guerra de El Salvador. <https://bit.ly/3IVUHw2>
- Sanz, A. (s.f). El concepto jurídico de responsabilidad en la teoría general del Derecho. Universidad Autónoma de Madrid. Recuperado de <https://bit.ly/3oQWwVJ>

Semana por la paz. (2022) ¿Qué es la semana por la paz? <https://bit.ly/3Ts2tIP>

Sierra, Y. (2014). Relaciones entre el arte y los derechos humanos. *Revista scielo*, 32, http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-98932014000100005#num24

Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (s.f.) Guía de medidas de satisfacción. <https://bit.ly/3GEcGX0>

Subcomité nacional de medidas de satisfacción, (s.f.). guía de medidas de satisfacción.

recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/274guiademedidasdesatisfaccion.pdf>

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (31 de marzo de 2023). Víctimas por hecho victimizante. <https://bit.ly/2ZMuX3c>

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (31 de marzo de 2023). Registro único de víctimas, víctimas conflicto armado. <https://bit.ly/3vP4UVb>

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. (S.F) Medidas de satisfacción. <https://bit.ly/3pZaykO>

Zapata, L. (2009, 11 de junio). Desaparición forzada, una lectura desde los Derechos. *Revista electrónica de psicología social*, 17, 2-9. <https://bit.ly/3k3BOwL>

 <p>UNIVERSIDAD CESMAG NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</p>	CARTA DE ENTREGA TRABAJO DE GRADO O TRABAJO DE APLICACIÓN – ASESOR(A)	CÓDIGO: AAC-BL-FR-032
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

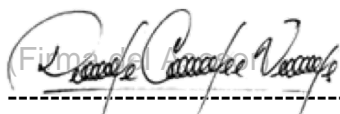
San Juan de Pasto, 07 de junio de 2023

Biblioteca
REMIGIO FIORE FORTEZZA OFM. CAP.
Universidad CESMAG
Pasto

Saludo de paz y bien.

Por medio de la presente se hace entrega del Trabajo de Grado denominado “Procesos de construcción comunitaria por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la asociación de víctimas de desaparición forzada de Nariño AVIDES”, presentado por las autoras Daniela Alejandra Lara Benavides y Marly Jhoana Rivera Martos, del Programa Académico de Derecho al correo electrónico biblioteca.trabajosdegrado@unicesmag.edu.co. Manifiesto como asesor(a), que su contenido, resumen, anexos y formato PDF cumple con las especificaciones de calidad, guía de presentación de Trabajos de Grado o de Aplicación, establecidos por la Universidad CESMAG, por lo tanto, se solicita el paz y salvo respectivo.

Atentamente,




DANIELA CAMACHO VINUEZA

1.085.298.794

Programa de Derecho

3154681693

dcamacho@unicesmag.edu.co

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

INFORMACIÓN DEL (LOS) AUTOR(ES)	
Nombres y apellidos del autor: Daniela Alejandra Lara Benavides	Documento de identidad: 1.085.343242
Correo electrónico: alejandrabenavides2013@gmail.com	Número de contacto: 3173230204
Nombres y apellidos del autor: Marly Jhoana Rivera Martos	Documento de identidad: 1.085.344.294
Correo electrónico: jhoanarivera99011@gmail.com	Número de contacto: 3228508641
Nombres y apellidos del asesor: Daniela Camacho Vinuesa	Documento de identidad: 1.085.298.794
Correo electrónico: dcamacho@unicesmag.edu.co	Número de contacto: 3154681693
Título del trabajo de grado:	“Procesos de construcción comunitaria por parte de las víctimas de desaparición forzada con asistencia estatal, para la materialización de medidas de satisfacción como forma de garantía del derecho a la verdad bajo el estudio de caso de la asociación de víctimas de desaparición forzada de Nariño AVIDES”
Facultad y Programa Académico:	Facultad de Ciencias Sociales y Humanas – Programa de Derecho.

En nuestra calidad de autores y/o titulares del derecho de autor del Trabajo de Grado o de Aplicación señalado en el encabezado, conferimos a la Universidad CESMAG una licencia no exclusiva, limitada y gratuita, para la inclusión del trabajo de grado en el repositorio institucional. Por consiguiente, el alcance de la licencia que se otorga a través del presente documento, abarca las siguientes características:

- a) La autorización se otorga desde la fecha de suscripción del presente documento y durante todo el término en el que el (los) firmante(s) del presente documento conserve (mos) la titularidad de los derechos patrimoniales de autor. En el evento en el que deje (mos) de tener la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el Trabajo de Grado o de Aplicación, me (nos) comprometo (comprometemos) a informar de manera inmediata sobre dicha situación a la Universidad CESMAG. Por consiguiente, hasta que no exista comunicación escrita de mi(nuestra) parte informando sobre dicha situación, la Universidad CESMAG se encontrará debidamente habilitada para continuar con la publicación del Trabajo de Grado o de Aplicación dentro del repositorio institucional. Conozco(conocemos) que esta autorización podrá revocarse en cualquier momento, siempre y cuando se eleve la solicitud por escrito para dicho fin ante la Universidad CESMAG. En estos eventos, la Universidad CESMAG cuenta con el plazo de un mes después de recibida la petición, para desmarcar la visualización del Trabajo de Grado o de Aplicación del repositorio institucional.
- b) Se autoriza a la Universidad CESMAG para publicar el Trabajo de Grado o de Aplicación en formato digital y teniendo en cuenta que uno de los medios de publicación del repositorio institucional es el internet, acepto(amos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación circulará con un alcance mundial.
- c) Acepto (aceptamos) que la autorización que se otorga a través del presente documento se realiza a título gratuito, por lo tanto, renuncio(amos) a recibir emolumento alguno por la publicación, distribución, comunicación pública y/o cualquier otro uso que se haga en los términos de la

 UNIVERSIDAD CESMAG <small>NIT: 800.109.387-7 VIGILADA MINEDUCACIÓN</small>	AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO O TRABAJOS DE APLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL	CÓDIGO: AAC-BL-FR-031
		VERSIÓN: 1
		FECHA: 09/JUN/2022

presente autorización y de la licencia o programa a través del cual sea publicado el Trabajo de grado o de Aplicación.


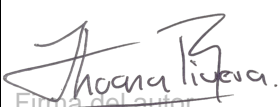
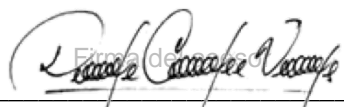
- d) Manifiesto (manifestamos) que el Trabajo de Grado o de Aplicación es original realizado sin violar o usurpar derechos de autor de terceros y que ostento(amos) los derechos patrimoniales de autor sobre la misma. Por consiguiente, asumo(asumimos) toda la responsabilidad sobre su contenido ante la Universidad CESMAG y frente a terceros, manteniéndose indemne de cualquier reclamación que surja en virtud de la misma. En todo caso, la Universidad CESMAG se compromete a indicar siempre la autoría del escrito incluyendo nombre de(los) autor(es) y la fecha de publicación.
- e) Autorizo(autorizamos) a la Universidad CESMAG para incluir el Trabajo de Grado o de Aplicación en los índices y buscadores que se estimen necesarios para promover su difusión. Así mismo autorizo (autorizamos) a la Universidad CESMAG para que pueda convertir el documento a cualquier medio o formato para propósitos de preservación digital.

NOTA: En los eventos en los que el trabajo de grado o de aplicación haya sido trabajado con el apoyo o patrocinio de una agencia, organización o cualquier otra entidad diferente a la Universidad CESMAG. Como autor(es) garantizo(amos) que he(hemos) cumplido con los derechos y obligaciones asumidos con dicha entidad y como consecuencia de ello dejo(dejamos) constancia que la autorización que se concede a través del presente escrito no interfiere ni transgrede derechos de terceros.

Como consecuencia de lo anterior, autorizo(autorizamos) la publicación, difusión, consulta y uso del Trabajo de Grado o de Aplicación por parte de la Universidad CESMAG y sus usuarios así:

- Permiso(permitimos) que mi(nuestro) Trabajo de Grado o de Aplicación haga parte del catálogo de colección del repositorio digital de la Universidad CESMAG por lo tanto, su contenido será de acceso abierto donde podrá ser consultado, descargado y compartido con otras personas, siempre que se reconozca su autoría o reconocimiento con fines no comerciales.

En señal de conformidad, se suscribe este documento en San Juan de Pasto a los siete (7) días del mes de junio del año 2023.

 Firma del autor	 Firma del autor
Nombre del autor: Daniela Alejandra Lara Benavides	Nombre del autor: Marly Jhoana Rivera Martos
 Nombre del asesor: Daniela Camacho Vinueza	